



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Economía, Comercio e Innovación**

**Investigación. Ayudas.** Orden de 20 de febrero de 2008 por la que se convocan ayudas para la organización en Extremadura de congresos y simposios de carácter científico, humanístico y tecnológico ..... 5961

#### **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Instalaciones eléctricas.** Orden de 10 de marzo de 2008 por la que se regula el procedimiento de acceso a la red de distribución de pequeñas instalaciones fotovoltaicas, como medida de fomento de las energías renovables ..... 5965

#### **Consejería de Cultura y Turismo**

**Datos de carácter personal.** Orden de 25 de febrero de 2008 por la que se modifica la Orden de 18 de octubre de 2006 por la que se crean, suprimen y regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Cultura, el Instituto de la Mujer de Extremadura y el Consejo de la Juventud de Extremadura ..... 5967



## Consejería de los Jóvenes y del Deporte

**Gabinete de Iniciativa Joven. Ayudas.** Orden de 3 de marzo de 2008 por la que se convocan ayudas para iniciativas y proyectos a desarrollar en el Gabinete de Iniciativa Joven de la Junta de Extremadura para el fomento de la Sociedad de la Imaginación para el año 2008 ..... 5968

## II

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Universidad de Extremadura

**Nombramientos.** Resolución de 22 de febrero de 2008, del Rector, por la que se nombra a D.<sup>a</sup> Yolanda Moreno Salguero, Profesora Titular de Escuela Universitaria ..... 5987

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

## Consejería de los Jóvenes y del Deporte

**Personal Laboral.** Resolución de 5 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación, en régimen laboral temporal, de cinco Ayudantes Técnicos-Dinamizadores para prestar sus servicios en los Espacios para la Creación Joven de Fregenal de la Sierra, Llerena, Montehermoso, Valencia de Alcántara y Don Benito ..... 5988

#### Servicio Extremeño de Salud

**Listas provisionales.** Resolución de 4 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, Categoría de Trabajador Social, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura ..... 5998

**Listas provisionales.** Resolución de 4 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Especialistas en Ciencias de la Salud, Categoría de Matrona, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura ..... 6001



**Listas provisionales.** Resolución de 4 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, Categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura ..... 6004

**Listas provisionales.** Resolución de 4 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados, Categoría del Grupo Técnico de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura ..... 6007

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Administración Pública y Hacienda

**Convenios.** Resolución de 3 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el programa de apoyo a la implantación de la L.O.E. .... 6010

#### Consejería de Fomento

**Normas subsidiarias.** Resolución de 20 de julio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 1/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Campanario, consistente en la reclasificación como suelo urbanizable de terrenos situados en la margen izquierda de la Avenida de los Emigrantes, al Suroeste del casco urbano ..... 6031

#### Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

**Funcionarios de Administración Local.** Corrección de errores a la Resolución de 11 de febrero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal ..... 6036

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 18 de febrero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1121 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1633/2004 ..... 6037

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 20 de febrero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 773/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 545/2005 ..... 6038



**Sociedad Agraria de Transformación.** Resolución de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación "Tosegal" ..... 6039

**Funcionarios de Administración Local.** Resolución de 29 de febrero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal ..... 6040

### Consejería de Igualdad y Empleo

**Convenios Colectivos.** Resolución de 27 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo del sector de la "Construcción y obras públicas para Cáceres y su provincia". Expte.: 10/006/2008 ..... 6042

**Convenios Colectivos.** Resolución de 29 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo del sector de la "Construcción y obras públicas de la provincia de Badajoz y otros acuerdos". Asiento: 11/2008 ..... 6101

## V

## ANUNCIOS

### Consejería de Economía, Comercio e Innovación

**Adjudicación.** Anuncio de 27 de febrero de 2008 por el que se hace pública la adjudicación del "Servicio de bar, restaurante y alimentación de residentes en el Complejo Educativo de Plasencia". Expte.: SV-001/30/08 ..... 6155

### Consejería de Administración Pública y Hacienda

**Notificaciones.** Anuncio de 14 de febrero de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º 10.241, incoado a D.ª Mónica García Fuster ..... 6156

### Consejería de Fomento

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de febrero de 2008 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes ..... 6157

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de febrero de 2008 sobre notificación de resoluciones sancionadoras definitivas recaídas en expedientes sancionadores en materia de transportes .. 6158

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de febrero de 2008 sobre notificación de resolución de sobreseimiento y archivo de expediente sancionador en materia de transportes ..... 6159

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de febrero de 2008 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo ..... 6159



**Notificaciones.** Anuncio de 26 de febrero de 2008 sobre acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo ..... 6160

**Expropiaciones. Citación.** Anuncio de 29 de febrero de 2008 sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Nuevo depósito regulador de agua en Piornal" ..... 6162

### **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Gas.** Resolución de 21 de enero de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico en la urbanización "Los Remedios", en el término municipal de Fregenal de la Sierra. Exptes.: 73/939/08 y 10/1601/07 ..... 6163

**Energía solar.** Anuncio de 17 de enero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 1.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/270/07 ..... 6164

**Energía solar.** Anuncio de 25 de enero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 2.700 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada. Expte.: GE-M/243/07 ..... 6165

**Minas.** Anuncio de 28 de enero de 2008 sobre otorgamiento del permiso de investigación "La Fuente", n.º 12.671-00 ..... 6166

### **Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Notificaciones.** Anuncio de 29 de enero de 2008 sobre notificación de la Resolución de 4 de mayo de 2007, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 2002-10-0480, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 6166

**Notificaciones.** Anuncio de 29 de enero de 2008 sobre notificación de subsanación de la solicitud de ayuda presentada por D.ª M.ª Blanca Pérez Pérez, en virtud de la convocatoria abierta por la Orden de 23 de febrero de 2007 por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes y se establece el régimen de ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 6168

**Regadíos. Subvenciones.** Anuncio de 25 de febrero de 2008 por el que se da publicidad a la resolución de concesión de subvenciones acogidas a la Orden de 10 de octubre de 2006 por la que se dan normas de aplicación para el ejercicio 2006 del Decreto 155/2005, de 21 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas a las comunidades de regantes para la mejora y modernización de regadíos de Extremadura ..... 6169



**Regadíos. Subvenciones.** Anuncio de 25 de febrero de 2008 por el que se da publicidad a la resolución de concesión de subvenciones acogidas al Decreto 61/2007, de 10 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de un régimen de ayudas a las comunidades de regantes de Extremadura para la introducción de nuevas tecnologías en la mejora de la gestión del riego ..... **6170**

**Frutas y Hortalizas.** Anuncio de 27 de febrero de 2008 por el que se comunica a los agricultores de la Comunidad Autónoma de Extremadura las medidas adoptadas en relación a las alegaciones en caso de disconformidad con la comunicación de derechos provisionales del régimen de pago único derivada de la integración en el mismo del sector de frutas y hortalizas para transformación ..... **6172**

### **Consejería de Igualdad y Empleo**

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de febrero de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia en expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Juan Manuel Torrado Picón ..... **6172**

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de febrero de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia en expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. José Ignacio Rodríguez Blanco ..... **6174**

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de febrero de 2008 sobre requerimiento de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. José María Galán Iglesias ..... **6175**

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de febrero de 2008 sobre requerimiento de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Miguel Ángel Pilo Ferrera ..... **6176**

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de febrero de 2008 sobre requerimiento de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma a D.ª María de la Montaña Barriga Márquez ..... **6177**

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de febrero de 2008 sobre requerimiento de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Víctor Manuel Pereira De Faria ..... **6178**

**Notificaciones.** Edicto de 4 de febrero de 2008 por el que se notifica la Resolución de 9 de noviembre de 2007, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/0774/07, a la empresa "Naves Extremeñas, S.L." ..... **6180**

**Notificaciones.** Edicto de 11 de febrero de 2008 por el que se notifica la Resolución de 9 de noviembre de 2007, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/0776/07, a la empresa "Naves Extremeñas, S.L." ..... **6181**

**Notificaciones.** Edicto de 11 de febrero de 2008 por el que se notifica la Resolución de 9 de noviembre de 2007, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/0775/07, a la empresa "Naves Extremeñas, S.L." ..... **6183**



## **Consejería de Educación**

**Concurso.** Resolución de 26 de febrero de 2008, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Reforma integral del Colegio Público Joaquín Tena Artigas de Castuera". Expte.: OBR.08.01.009 ..... **6184**

## **Ayuntamiento de Ahigal**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 22 de febrero de 2008 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2008 ..... **6186**

## **Ayuntamiento de La Albuera**

**Normas subsidiarias.** Corrección de errores al Anuncio de 12 de febrero de 2008 sobre aprobación provisional de la modificación 2/2006 de las Normas Subsidiarias ..... **6187**

## **Ayuntamiento de Miajadas**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 26 de febrero de 2008 sobre convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Superior de Medio Ambiente, mediante el sistema de concurso-oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2007 ..... **6188**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 26 de febrero de 2008 sobre convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición en turno de promoción interna, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2007 ..... **6188**

## **Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 7 de febrero de 2008 sobre Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2008 ..... **6189**



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

*ORDEN de 20 de febrero de 2008 por la que se convocan ayudas para la organización en Extremadura de congresos y simposios de carácter científico, humanístico y tecnológico.* (2008050063)

La Constitución Española, en el artículo 44.2, obliga a los poderes públicos a promover la Ciencia y la Investigación Científica y Técnica en beneficio del interés general para, en el artículo 149.1.15, asignar la competencia exclusiva al Estado en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y el artículo 148.1.17, permitir a las Comunidades Autónomas el fomento de la misma, entre otras competencias.

El art. 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero, reformada por la L.O. 12/1999, de 6 de mayo) atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica, en orden a los intereses de la Región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15 de la Constitución.

Mediante Decreto 177/1996, de 23 de diciembre, se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura (CICYTEX) y se establece el Plan Extremeño de Investigación, buscando la definición de una política integral en materia de Ciencia y Tecnología, necesaria para el fortalecimiento de la actividad socioeconómica de la Región y su adaptación a los nuevos escenarios de desarrollo surgidos.

El III PRI+D+I de Extremadura, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 29 de marzo de 2005, recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la Región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico, el empleo y el fomento de la innovación como factor decisivo en la competitividad, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre los diversos agentes ejecutores del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura (Administración, Centros Públicos de investigación e innovación y empresas, fundamentalmente), así como las sinergias con los diferentes Planes Regionales de otras Comunidades Autónomas, el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, y el Programa Marco de la Unión Europea.

Todo ello, mediante la estructuración de una adecuada política científica y tecnológica regional, orientada al desarrollo de seis Programas Temáticos, que se aplican con carácter vertical a otros tantos sectores de la economía y la sociedad extremeña, y cuatro Programas Horizontales, de carácter transversal, que se aplican a todo el Sistema.

Por Decreto 185/2007, de 20 de julio (DOE n.º 86 de 26 de julio), se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación y se le asignan, entre otras, las competencias en planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura, así como las





de elaboración y dirección de planes para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de Extremadura.

Mediante el Decreto 109/2005, de 26 de abril (DOE n.º 50 de 3 de mayo), modificado por el Decreto 49/2006, de 21 de marzo (DOE n.º 36 de 25 de marzo), se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco del III PRI+D+I, (2005-2008), y se adecua dicho régimen a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dictada por la Administración del Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 apartados 13, 14 y 18 de la Constitución.

Entre las subvenciones que regula el Decreto 109/2005 se encuentran las ayudas para la organización en Extremadura de congresos o simposios de carácter científico, humanístico y tecnológico, reguladas de manera específica, como una modalidad de ayuda en el Capítulo IX del Título III, cuyo objeto es la concesión de ayudas para la celebración de eventos que contribuyan a difundir la ciencia y la tecnología extremeñas.

El artículo 5 del Decreto 109/2005, de 26 de abril, dispone que los procedimientos de concesión de las ayudas previstas en este Decreto se iniciarán mediante Orden del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico (competencias atribuidas a la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación por Decreto 17/2007 de Presidente, de 30 de junio), que deberán contener, como mínimo, la aplicación presupuestaria a la que se imputan las ayudas y cuantía total máxima destinada como crédito disponible, y la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Disposición Adicional Primera del Decreto 109/2005, de 26 de abril,

DISPONGO :

***Artículo 1. Convocatoria y apertura del plazo de presentación de solicitudes.***

1. Por la presente Orden se convocan ayudas para la organización de congresos y simposios, nacionales o internacionales, de carácter científico, humanístico y tecnológico, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se celebren en 2008, o los que se celebren en 2009, pero cuya organización requiera realizar gastos en 2008.
2. Se declara abierto el plazo de presentación de solicitudes para la participación en la convocatoria, que será de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Las ayudas a otorgar al amparo de la presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras que establecen los Títulos I y II y el Capítulo IX del Título III del Decreto 109/2005, de 26 de abril (DOE n.º 50 de 3 de mayo), modificado por el Decreto 49/2006, de 21 de marzo (DOE n.º 36 de 25 de marzo), y en todo aquello no expresamente regulado en el mismo, por lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por



el que se aprueba su Reglamento, las normas contenidas en la disposición adicional correspondiente de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente, así como el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, en lo que no se oponga a lo anterior.

**Artículo 2. Beneficiarios.**

1. Podrán ser solicitantes y beneficiarios de estas ayudas los Organismos de Intermediación, recogidos en el III PRI+D+I y la Universidad de Extremadura.
2. Podrán presentar solicitudes, a través de los Organismos establecidos en el apartado anterior, los investigadores de Centros Públicos de investigación o Tecnológicos, radicados en Extremadura, que formen parte del Comité Organizador del congreso o simposio.
3. En esta convocatoria no podrán concederse más de una ayuda para un mismo congreso o simposio.

**Artículo 3. Modelos y lugares de presentación.**

1. Las solicitudes de ayudas y la documentación complementaria correspondiente se cumplimentarán utilizando los medios telemáticos puestos a disposición en la dirección <http://ayudaspri.juntaextremadura.net/convocatoria1/> Una vez remitida por vía telemática la solicitud y la documentación correspondiente, el solicitante deberá imprimir aquella parte de la documentación que deba ir refrendada por firmas originales y, una vez firmada, deberá presentarla, junto con la documentación complementaria que no pueda ser presentada por medios telemáticos, en los Registros de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.) de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJPAC. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autonómica haya suscrito el oportuno convenio.
2. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud la del Registro en la que se haya presentado la documentación refrendada con las firmas correspondientes.
3. No será necesaria la presentación del Currículo Vitae del solicitante si se encuentra inscrito en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y tiene allí esa documentación debidamente actualizada.

**Artículo 4. Crédito disponible para estas ayudas.**

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 50.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.19.07.542B.489.00 Superproyecto/Proyecto 2007.16.006.9011/2007.16.006.0035.00 de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para 2008.

***Disposición adicional primera. Protección de datos.***

La Dirección General de Universidad y Tecnología, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario y el adecuado uso de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sobre los datos suministrados se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que consideren oportunos los interesados.

***Disposición adicional segunda. Autorización para obtener datos y certificaciones.***

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, relativo a la acreditación de las obligaciones frente a la Hacienda Autonómica, y teniendo en cuenta el artículo 9 y 12.2. del mismo, el modelo de solicitud normalizado establecido en el Anexo IX del Decreto 109/2005, de 26 de abril, a disposición de los interesados en la dirección informática que se indica en el artículo 3 de esta Orden, contempla un apartado a fin de que los interesados otorguen autorización expresa a la Dirección General de Universidad y Tecnología para que la certificación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura se recabe, directamente, de oficio por la mencionada Dirección General.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de febrero de 2008.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de  
Economía, Comercio e Innovación,  
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*ORDEN de 10 de marzo de 2008 por la que se regula el procedimiento de acceso a la red de distribución de pequeñas instalaciones fotovoltaicas, como medida de fomento de las energías renovables. (2008050068)*

Los artículos 7.28 y 8.9 de nuestro Estatuto de Autonomía señalan que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, respectivamente, la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución; y el desarrollo legislativo y ejecución del régimen energético, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

Nuestra región está realizando una importante labor de desarrollo de un sistema energético eficiente, limpio y de calidad, promulgando disposiciones específicas para el fomento de las energías renovables.

Por otra parte, el incremento de las instalaciones de energías renovables está propiciando que en la red de distribución existan importantes limitaciones para evacuar la energía generada, como consecuencia de las numerosas solicitudes existentes y de las limitaciones técnicas de dicha red para absorber la energía generada por las mismas.

Ante esta situación, la Junta de Extremadura considera que las instalaciones fotovoltaicas de pequeña potencia representan el concepto de generación distribuida con un mínimo impacto ambiental, debiendo facilitarse su implantación en la medida de lo posible.

Por la presente Orden se pretende reglar, en aras de una mayor claridad, el procedimiento de acceso a la red de distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica mediante plantas fotovoltaicas, de potencia total nominal igual o inferior a 300 KW, asociadas a puntos de suministro de energía eléctrica.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto regular, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de acceso a la red de distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica mediante plantas fotovoltaicas de potencia total nominal igual o inferior a 300 KW, cuando el punto de evacuación coincida con un punto de suministro de energía eléctrica y el promotor de la planta sea el titular del punto de suministro.

**Artículo 2. Acceso a la red de distribución.**

El promotor de la instalación fotovoltaica, o su representante, solicitará el acceso y conexión a la red de distribución a la empresa distribuidora, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Igualmente se estará a lo dispuesto sobre el particular en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

**Artículo 3. Capacidad suficiente para la evacuación.**

Se entenderá que la empresa distribuidora cuenta con capacidad suficiente para evacuar al menos el 50% de la potencia máxima contratada en el punto de suministro, cuando las características de la planta se ajusten a las condiciones que se establecen en el artículo 1.

No se podrán acumular las potencias contratadas en diferentes puntos de suministro, aunque éstos correspondan a un único titular.

En el caso de que a criterio de la empresa distribuidora concurren causas excepcionales que impidan la evacuación de la energía generada, ésta deberá justificar tales circunstancias según establece el Real Decreto 1955/2000, informando al promotor y a la Dirección General de Planificación Industrial y Energética en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha en que el promotor haya cumplimentado debidamente la solicitud de acceso.

La Dirección General de Planificación Industrial y Energética resolverá, a petición de cualquiera de las partes afectadas, los posibles conflictos que pudieran plantearse.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de marzo de 2008.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



## **CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO**

*ORDEN de 25 de febrero de 2008 por la que se modifica la Orden de 18 de octubre de 2006 por la que se crean, suprimen y regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Cultura, el Instituto de la Mujer de Extremadura y el Consejo de la Juventud de Extremadura. (2008050064)*

La Orden de 18 de octubre de 2006, regula, crea y suprime los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Cultura en el ejercicio de sus competencias, e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, publica los ficheros del Instituto de la Mujer de Extremadura y del Consejo de la Juventud de Extremadura como organismos autónomos adscritos a dicha Consejería.

A consecuencia de la comunicación remitida por la Agencia Española de Protección de Datos, de fecha 26 de abril de 2007, en contestación a la solicitud de inscripción de diversos ficheros de la Consejería de Cultura en el Registro General de Protección de Datos, se hace necesario publicar diversas modificaciones propuestas por dicha Agencia.

Debido a la reestructuración de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dada por el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE de 2 de julio), la presente modificación se limita a los ficheros gestionados por la Consejería de Cultura y Turismo, no afectando a los ficheros relativos al Instituto de la Mujer y al Consejo de la Juventud de Extremadura, por situarse ambos organismos autónomos fuera de las actuales competencias de la Consejería de Cultura y Turismo.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.f) y 92 .1 de la Ley 1/2002, de 28 febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

### **Artículo único. Modificación del Anexo I de la Orden de 18 de octubre de 2006:**

El fichero denominado "NÓMINAS", en su apartado d) referido a su estructura básica y tipos de datos, se añade:

— Datos de afiliación sindical.

### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de febrero de 2008.

La Consejera de Cultura y Turismo,  
LEONOR FLORES RABAZO



## **CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE**

*ORDEN de 3 de marzo de 2008 por la que se convocan ayudas para iniciativas y proyectos a desarrollar en el Gabinete de Iniciativa Joven de la Junta de Extremadura para el fomento de la Sociedad de la Imaginación para el año 2008. (2008050065)*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Extremadura, consciente de su responsabilidad en la búsqueda de mecanismos que permitan promover e impulsar el progreso económico y social de la Comunidad y conocedora del papel de la juventud en la sociedad actual, ha decidido, en el ámbito de sus competencias, continuar con la puesta en marcha de fórmulas que permitan hacer posible un compromiso con los jóvenes y con las personas con iniciativas tanto innovadoras como emprendedoras.

Entre dichas fórmulas, el Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de febrero de 2008, aprueba el Decreto 16/2008 por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para iniciativas y proyectos a desarrollar en el Gabinete de Iniciativa Joven de la Junta de Extremadura, para el fomento de la Sociedad de la Imaginación. Por ello, en virtud de las facultades que por el ordenamiento jurídico me son conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto y del artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### DISPONGO :

#### **Artículo 1. Objeto.**

Mediante la presente Orden se convoca la concesión de ayudas para iniciativas y proyectos a desarrollar en el Gabinete de Iniciativa Joven de la Junta de Extremadura, para el fomento de la Sociedad de la Imaginación, correspondientes al ejercicio 2008.

#### **Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes.**

Para todas las ayudas previstas en el Decreto 16/2008, de 11 de febrero, que establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas para iniciativas y proyectos a desarrollar en el Gabinete de Iniciativa Joven de la Junta de Extremadura para el fomento de la Sociedad de la Imaginación, las solicitudes deberán presentarse en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

#### **Artículo 3. Documentación que debe acompañar a las solicitudes**

1. La solicitud deberá formularse en el modelo incluido en el Anexo I de la presente Orden, donde además se recoge la declaración responsable del solicitante de la ayuda y la declaración de haber solicitado o recibido otras ayudas públicas durante los 3 últimos años, para esta o para cualquier otra actividad acogida a mínimis. Deberá ir acompañada de la



documentación prevista en el artículo 6, 20, 21, 25, 26, 30, 34 del Decreto 16/2008, de 11 de febrero.

2. La memoria detallada del proyecto exigida por el artículo 6 del Decreto 16/2008, de 11 de febrero, contendrá como mínimo el desarrollo de los puntos establecidos en el Anexo II de la presente Orden.
3. La memoria justificativa de elección de ofertas exigido en el artículo 20 y 25 del Decreto 16/2008, de 11 de febrero, deberá realizarse según el modelo que se incluye en el Anexo III de la presente Orden.
4. La descripción del perfil para el apoyo a la creación y fortalecimiento de unidades de imaginación e innovación exigido en el artículo 20 del Decreto 16/2008, de 11 de febrero, deberá realizarse según el modelo que se incluye en el Anexo IV de la presente Orden.
5. El compromiso de constitución de nueva Sociedad en el periodo cubierto por la experiencia piloto exigido en el artículo 25 del Decreto 16/2008, de 11 de febrero, podrá realizarse según el modelo que se incluye en el Anexo V de la presente Orden.
6. La memoria del proyecto que se detalla en los artículos 21 y 26 del Decreto 16/2008, de 11 de febrero, estará disponible, desde el día de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, en la web [www.iniciativajoven.org](http://www.iniciativajoven.org)
7. La tabla de imputación de gastos del Microproyecto, en la que se desglosan los gastos previstos en la realización del mismo, exigido en el artículo 34 del Decreto 16/2008, de 11 de febrero, deberá realizarse según modelo que se incluye en el Anexo VI.
8. Para la incorporación de los certificados acreditativos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con la Seguridad Social, podrá autorizarse a la Comunidad Autónoma para recabarlos de oficio (artículo 6 del Decreto 16/2008, de 11 de febrero) de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VII de la presente Orden.
9. La memoria exigida en el artículo 30 del Decreto 16/2008, de 11 de febrero, apartados c).1 y d).1 para las Becas Iniciativa Joven: Creación Joven y Dinamización Territorial se realizará según modelo que se incluye en el Anexo VIII.
10. Las solicitudes de ayuda podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura (Avda. de las Américas, 4, 06800 Mérida), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes irán dirigidas al titular de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura.

#### **Artículo 4. Importe de la Convocatoria.**

Para atender los fines previstos se establece como importe global de la convocatoria de 2008 la cantidad de 634.137,78 euros que se imputará a la Aplicación Presupuestaria





11.01.323C.770.00, Código de Superproyecto 2004.02.01.9011 "Iniciativa Joven" y Código de Proyecto 2004.02.01.0022 "Gabinete de Iniciativa Joven" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2008.

La citada cantidad se distribuye entre los diferentes tipos de ayudas contempladas en el Decreto 16/2008, de 11 de febrero, de acuerdo con el siguiente desglose:

- a) Ayudas para Asistencias Técnicas: El crédito global destinado para este concepto será de 336.093,02 euros.
- b) Ayudas para Asistencias Formativas: El crédito global destinado para este concepto será de 158.534,45 euros.
- c) Becas Iniciativa Joven: El crédito global destinado para este concepto será de 95.120,67 euros.
- d) Microproyectos: El crédito global destinado para este concepto será de 44.389,64 euros.

Dichas cantidades podrán ser aumentadas antes de resolver sobre las ayudas, en función de nuevas disponibilidades presupuestarias.

Una vez completado el proceso de selección de beneficiarios de las distintas líneas de ayudas, el posible remanente económico que pudiera existir en cada una de ellas podrá ser destinado para cubrir aquellas líneas que lo precisaren, con la finalidad de dotar de la máxima eficacia al Decreto 16/2008, de 11 de febrero y, por ende, a la presente Convocatoria.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de marzo de 2008.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,  
CARLOS J. RODRÍGUEZ JIMÉNEZ



**REGISTRO DE ENTRADA**

[Empty dashed box for registration entry]

Número de expediente

**ANEXO I  
SOLICITUD DE AYUDAS**

<b>MARCAR LAS AYUDAS SOLICITADAS y LA CUANTÍA SOLICITADA</b>	
<b>ASISTENCIA TÉCNICA</b>	
<input type="checkbox"/> CONTRATACIÓN DE CONSULTORAS Y EMPRESAS EXTERNAS .....	_____ €
<input type="checkbox"/> CREACIÓN DE UNIDADES DE IMAGINACIÓN E INNOVACIÓN .....	_____ €
<b>ASISTENCIA FORMATIVA</b>	
<input type="checkbox"/> AYUDAS FORMATIVAS .....	_____ €
<input type="checkbox"/> EXPERIENCIAS PILOTO .....	_____ €
<b>BECAS INICIATIVA JOVEN</b>	
<input type="checkbox"/> BECAS A LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO .....	_____ €
<input type="checkbox"/> BECAS AL TALENTO JOVEN .....	_____ €
<input type="checkbox"/> BECAS A LA CREACIÓN JOVEN .....	_____ €
<input type="checkbox"/> BECAS PARA LA DINAMIZACIÓN TERRITORIAL .....	_____ €
<input type="checkbox"/> MICROPROYECTOS .....	_____ €

<b>DATOS PRINCIPALES DEL SOLICITANTE</b>			
SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL			
NIF O CIF DE LA RAZÓN SOCIAL			
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
LOCALIDAD			
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA	
TELÉFONO		E-MAIL	
REPRESENTANTE LEGAL			



<b>DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA O PROYECTO</b>
<b>LUGAR DE DESARROLLO DE LA INICIATIVA O PROYECTO</b>

<b>SOLICITUD DE ASISTENCIAS REALIZADAS CON ANTERIORIDAD</b> (en caso afirmativo, debe presentarse la documentación justificativa junto con la presente solicitud)	
ASISTENCIA TÉCNICA. CONTRATACIÓN DE CONSULTORAS Y EMPRESAS EXTERNAS	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
ASISTENCIA FORMATIVA. AYUDA FORMATIVA	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
ASISTENCIA FORMATIVA. EXPERIENCIA PILOTO	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

<b>AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA EL MISMO PROYECTO, NO REFERIDAS AL DECRETO 16/2008</b>				
<b>ORGANISMO</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>CONCESIÓN</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUANTÍA</b>

<b>AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA EL MISMO PROYECTO, SUJETAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS, DURANTE UN PERIODO DE REFERENCIA DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS</b>				
<b>ORGANISMO</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>CONCESIÓN</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUANTÍA</b>

En....., a.....de.....de 200..

Fdo.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE



El que suscribe asegura que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos y efectúa la siguiente declaración jurada:

- Declara no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que conforme al Decreto 16/2008, de 11 de febrero, se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones previstas, si le es concedida la ayuda y ésta es aceptada.
- Que las subvenciones/ayudas solicitadas o concedidas por otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de estas actuaciones son las que mediante declaración formal se aportan al expediente.
- Se compromete a aportar al primer requerimiento del órgano instructor los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- Se compromete a informar al órgano instructor de cualquier incidencia o modificación que se produzca tanto en la actuación subvencionada como en su condición de beneficiario.
- En el supuesto de contrataciones con terceros, de que la parte prestadora de servicios no tiene ninguna de las vinculaciones establecidas en el artículo 68, apartado 2 del Real Decreto 887/2006.

Los datos de carácter personal contenidos en el expediente serán objeto de las medidas oportunas para asegurar su confidencialidad y su uso adecuado por parte del órgano gestor, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que suministre.

En....., a.....de.....de 200..

Fdo.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

## ANEXO II

### MEMORIA DEL PROYECTO

#### 1. Resumen ejecutivo.

Documento donde se contemple un análisis de la idea, la elección del negocio, la presentación de la empresa, el enfoque y la metodología que va a seguir el proyecto así como identificar la misión y el posicionamiento estratégico de la actividad.

#### 2. Antecedentes y promotor.

— Presentación del emprendedor o equipo de emprendedores que promueve la iniciativa:

Objetivos de tipo profesional y empresarial que han movido al equipo para impulsar la iniciativa, experiencia laboral y empresarial, habilidades como directivo, formación académica, empresarial y técnica, etc.

— Si se trata de una empresa ya en funcionamiento, un breve historial de la misma:

- Naturaleza, actividad, sector empresarial.
- Posicionamiento en el mercado y factores diferenciales.
- Principales magnitudes: empleados, facturación, base de clientes, cuota de mercado, etc.

#### 3. Actividad, producto o servicio.

— Descripción general del producto

Descripción de las características funcionales, entorno competitivo, atributos, necesidades que satisface, especificaciones y características técnicas, breve descripción de la estrategia de producto, etc.

— Cobertura de las necesidades que satisface.

De cara al cliente, respecto a la competencia y área geográfica que va a cubrir la actividad.

— Factores y valores diferenciales/ventajas competitivas.

- Hecho diferencial; originalidad e innovación:

Punto esencial donde se expone el grado de innovación y originalidad de la iniciativa y que aporta un valor añadido al proyecto.

— Proyección.

Definir las expectativas que se tienen sobre la evolución del producto y/o servicio y de la actividad, en aspectos económicos, de crecimiento y expansión.

— Registro de Patentes y Marcas (si procede).

#### 4. Mercado.

— Entorno general.



En este apartado se analizará el posicionamiento de la iniciativa dentro del entorno general, teniendo en cuenta indicadores no necesariamente relacionados con el campo específico del proyecto:

- Indicadores macroeconómicos que definan la situación económica del entorno.
- Análisis de las tendencias socio-culturales del entorno.
- Análisis de las tendencias políticas y normativas.
- Situación actual y grado de avance tecnológico del entorno.

— Entorno específico

Análisis de los campos relacionados y con influencia directa en el entorno de la iniciativa que se presenta.

- Análisis de mercado: Análisis del mercado al que va destinado el producto resultado de la iniciativa:

Características y grado de consolidación del mercado/sector.

Estructura, tamaño y ámbito geográfico.

Evolución, crecimiento y tendencias del mercado.

- Análisis de la oferta:

Competidores: Análisis de los competidores directos de la actividad, producto o servicio objeto de la iniciativa.

Productos sustitutivos: Análisis de las actividades, productos o servicios existentes en el mercado que puedan suponer amenaza competitiva por cubrir una necesidad similar.

- Análisis de la demanda:

Estimaciones de la demanda real, potencial y prevista así como de la participación en el mercado.

Definición del público objetivo: Establecimiento de los perfiles potenciales; segmentación de clientes y previsiones de tamaño, ventas y rentabilidad para cada segmento.

- Análisis de las barreras de entrada y salida: Análisis de facilidad o dificultad que tiene la actividad, producto o servicio para entrar o salir del mercado al que va destinado.

5. Análisis DAFO.

Análisis de la debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades que tiene, o va a encontrar en el entorno, la actividad, producto o servicio objeto de la iniciativa.

6. Proceso productivo.

— Definición de las fases.

Definición de cada una de las fases del proceso productivo.

— Capacidad.

Definición de la capacidad de producción una vez en funcionamiento.



- Políticas de control de calidad y medio ambiente.

En el caso de que existan políticas de calidad y medio ambiente que va a seguir y respetar el desarrollo productivo de la actividad, producto o servicio. Indicar en su caso las certificaciones.

- Aprovisionamiento y logística.

Proveedores, política de compras, parámetros de aprovisionamiento, etc.

#### 7. Instalaciones.

- Localización.

Situación geográfica en la que se va a establecer el centro de la actividad.

- Instalaciones físicas.

Tamaño, decisión de compra o alquiler del local, accesibilidad, seguros, etc.

- Equipos y maquinaria.

Equipamiento necesario que se va a necesitar para llevar a cabo la actividad.

#### 8. Organización y equipo humano.

Indicar los recursos necesarios para la puesta en marcha de la iniciativa. En este análisis se deberá incluir los siguientes puntos:

- Organigrama y sistemas de coordinación entre cada uno de los puestos.
- Definición de los puestos y de las funciones a desempeñar en cada uno de ellos.
- Indicar las formas de contratación laboral o mercantil del personal y los colaboradores.
- Políticas de recursos humanos: selección y contratación, retribución, evaluación del desempeño, formación, carrera profesional, etc.
- Necesidades de personal y perspectivas de crecimiento.

#### 9. Aspectos jurídicos.

- Forma jurídica.

Definir la forma jurídica que se va a utilizar para constituir la empresa.

- Protección de la propiedad industrial e intelectual.

Establecer los mecanismos de protección de la propiedad industrial e intelectual y los productos o procesos objeto de dicha protección.

#### 10. Planes estratégicos.

- Plan de Marketing y ventas.



Establecer un plan de Marketing y ventas que defina las estrategias de posicionamiento en el mercado objetivo:

- Política de precios.
- Canales de distribución.
- Estrategia de promoción.
- Imagen de marca y posicionamiento.
- Planificación de ventas.

— Plan de Producción.

Establecer un plan de Producción en función de la demanda estimada, teniendo en cuenta los distintos escenarios posibles.

— Plan de Control.

Determinar y definir los mecanismos de control interno que permitan garantizar las previsiones presupuestadas.

#### 11. Plan financiero.

Cumplimentar las siguientes tablas, donde se recogen las previsiones de inversiones necesarias para la realización del proyecto que se presenta en esta memoria, así como la estimación de financiación necesaria para asumir las inversiones planteadas.

Importe total de la inversión a realizar en el proyecto: \_\_\_\_\_ €

INVERSIÓN		FINANCIACIÓN		
Local	€	Recursos Propios	€	
Reforma	€			
Fianzas	€			
Mobiliario	€	Préstamos	Familia	€
Maquinaria	€		Personal	€
Vehículos	€		Hipotecario	€
Equipos informáticos	€	Otros		€
Otros Equipos	€			
Existencias iniciales	€			
Gastos puesta en marcha	€			
Otros (indicar)	€			
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>	<b>€</b>	<b>TOTAL FINANCIACIÓN</b>		<b>€</b>





## 12. Plan de Acción.

- Determinar el grado de avance del proyecto.
- Establecer un calendario de próximas actividades identificando las tareas principales y los responsables de abordarlas.
- Análisis de los factores de éxito y posibles riesgos de la actividad.

## 13. Asesoría Externa.

Definir las necesidades de asesoría de empresas o profesionales externos que va a necesitar la iniciativa, tanto para su puesta en marcha como para su funcionamiento.

## 14. Plan de Trabajo sobre el objeto de ayuda solicitada.

Rellenar sólo aquellos apartados que se correspondan con las ayudas solicitadas.

- Asistencia Técnica, Contratación de Consultoras y Empresas Externas.
  - Descripción y justificación del/los concepto/s solicitado/s.
  - Fijar en un calendario los hitos más importantes en la contratación del servicio: reuniones con los proveedores del mismo, puntos de control del trabajo desarrollado, revisión de borradores, entrega de resultados, etc. Recuerda que dispones de 4 meses para desarrollar la asistencia.
- Asistencia Técnica, Creación de Unidades de Imaginación e Innovación.
  - Definir el/los objetivo/s con el/los cual/es se crea la unidad.
  - Fijar en un calendario los hitos más importantes en la creación y puesta en marcha de las unidades: contratación del personal destinado a la unidad, inicio del trabajo, consecución de objetivos, elaboración de memoria, etc. Recuerda que dispones de 4 meses para desarrollar la asistencia.
- Asistencia Formativa, Ayuda Formativa.
  - Describir la/s ayuda/s solicitada/s y su razón de ser dentro del proyecto. En el caso de la realización de cursos/conferencias/seminarios, detallar el nombre, el organismo responsable y el lugar de celebración. Si la ayuda se solicita para un viaje formativo, especificar los objetivos del mismo, detallar el/los lugar/es a visitar y los motivos.
  - Fijar en un calendario los hitos más importantes: fecha de celebración y duración cuando se trate de la realización de cursos/conferencias/seminarios, y fecha de partida prevista y duración cuando se trate de viajes formativos. Recuerda que dispones de 4 meses para desarrollar la asistencia.
- Asistencia Formativa, Experiencia Piloto.
  - Describir el/los objetivo/s que se persiguen con el desarrollo de la Experiencia Piloto.



- Detallar en un calendario las acciones que se van a llevar a cabo durante la experiencia piloto, sin olvidar hitos importantes. Recuerda que dispones de 4 meses para desarrollarla.
- Indicar todo el material necesario para el desarrollo de la experiencia piloto. Debes incluir facturas pro-forma de todos los elementos que menciones: adquisición de materias primas y mercaderías, maquinaria, material de laboratorio, arrendamientos, seguros, suministros, realización de prototipos, etc.
- Si durante el transcurso de la Experiencia Piloto se prevé la constitución en una Sociedad, incluir los gastos de solicitud de su denominación social, notaría, registro e impuesto de actos jurídicos documentados, para poder optar a la ayuda de gastos de constitución.

Solicitud de denominación social	_____	€
Gastos de notaría	_____	€
Registro	_____	€
Impuesto de actos jurídicos documentados	_____	€

— Beca Iniciativa Joven, Beca a la Construcción del Proyecto.

- Describir el/los objetivo/s que se persiguen.
- Elaborar un plan de trabajo, detallando en un calendario las acciones que se van a llevar a cabo, sin olvidar hitos importantes para el desarrollo del proyecto. Recuerda que dispones de 4 meses para trabajar en la Beca.

— Beca Iniciativa Joven, Beca al Talento Joven.

- Describir el/los objetivo/s que se persiguen.
- Elaborar un plan de trabajo donde se recojan las actuaciones a desarrollar en colaboración con la empresa. Recuerda que dispones de 4 meses para trabajar en la Beca.

— Beca Iniciativa Joven, Beca a la Creación Joven.

- Describir el/los objetivo/s que se persiguen.
- Elaborar un plan de trabajo donde se recojan las actuaciones a desarrollar durante el período becado distribuidas a lo largo del período de duración de la Beca. Recuerda que dispones de 4 meses para trabajar en la misma.

— Beca Iniciativa Joven, Beca a la Dinamización Territorial.

- Describir el/los objetivo/s que se persiguen.
- Elaborar un plan de trabajo donde se recojan las actuaciones a desarrollar durante el período becado distribuidas en el período de duración de la Beca. Recuerda que dispones de 4 meses para trabajar en la misma.



— Microproyectos.

- Describir el/los objetivo/s que se persiguen.
- Fijar en un calendario los hitos y actuaciones más importantes para el desarrollo del Microproyecto: Contratación de personal para el desarrollo y ejecución del evento, gestiones para el alquiler de infraestructuras, acciones destinadas a publicitar y dar difusión a la actividad, adquisición de material, realización del evento propiamente dicho, duración del mismo, etc.

15. Compromiso de desarrollo de las actuaciones descritas en el punto anterior.

(Recuerda que debes firmar este compromiso para que la memoria y las actuaciones que presentas tengan validez)

Don/Doña ....., con DNI/CIF ....., me comprometo a desarrollar las actuaciones recogidas en el Plan de Trabajo (punto 14) del presente Anexo.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Fdo.: .....





**ANEXO IV**  
**DESCRIPCIÓN DEL PERFIL PARA LAS**  
**UNIDADES DE IMAGINACIÓN E INNOVACIÓN**

<b>DATOS PERSONALES DE LA PERSONA A CONTRATAR</b>			
NOMBRE Y APELLIDOS:			
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		CÓDIGO POSTAL	
FECHA DE NACIMIENTO:			
TELÉFONO/ MÓVIL:			
E-MAIL:			
OTROS:			

<b>DATOS PROFESIONALES DE LA PERSONA A CONTRATAR</b>
<p>FORMACIÓN Y ESTUDIOS (incluir todos los conocimientos adquiridos, aunque no haya sido en entidades de formación oficial o a través de acciones de aprendizaje formal)</p> <p>EXPERIENCIA PROFESIONAL (redactar toda la experiencia profesional de la persona propuesta, incluyendo aspectos desarrollados de manera no remunerada)</p> <p>EXPERIENCIA EN EL ÁMBITO DE LA IMAGINACIÓN/INNOVACIÓN (indicar en qué ámbitos de actividad ha utilizado la imaginación la persona propuesta, a qué retos se ha enfrentado, qué nuevas formas de “ver y hacer las cosas” ha propuesto en organizaciones en las que haya participado previamente, etc.)</p> <p>OTROS DATOS DE INTERÉS (incluir todos los datos necesarios para identificar que se trata de la persona más idónea para trabajar en la unidad de imaginación e innovación)</p>

<b>SUELDO Y HORARIO</b>
En este apartado debe especificarse el sueldo bruto mensual a pagar a la persona contratada, así como el horario de trabajo.

<b>FUNCIONES A DESEMPEÑAR POR LA PERSONA CONTRATADA</b>
Especificar las funciones que va a desempeñar la persona contratada durante el periodo de creación o fortalecimiento de la Unidad de Imaginación e Innovación.

**EN CASO DE SOLICITAR AYUDA PARA LA CONTRATACIÓN DE 2 PERSONAS,**  
**PRESENTAR UN ANEXO IV POR CADA UNA DE ESAS PERSONAS.**

En....., a.....de.....de 200..

Fdo.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE



**ANEXO V**

**COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVA SOCIEDAD  
EN EL PERÍODO CUBIERTO POR LA EXPERIENCIA PILOTO**

D./DOÑA ....., con NIF/Pasaporte nº.....,  
domicilio a efecto de notificaciones en calle.....,  
de....., provincia de....., con e-mail.....

Se compromete a realizar todos los trámites necesarios para la constitución de una nueva Sociedad durante el período comprendido entre la aceptación de la ayuda y la fecha límite de justificación de los gastos.

Igualmente, se compromete a comunicar esta circunstancia por escrito al Secretario General de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura en un plazo no superior a un mes desde que este hecho tenga lugar. Todo ello sin perjuicio de que el mismo sea justificado tal y como queda recogido en el artículo 27.1.c de las bases reguladoras del Decreto 16/2008 de 11 de febrero.

En....., a.....de.....de 200..

Fdo.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

**ANEXO VI****TABLA DE IMPUTACIÓN DE GASTOS DEL MICROPROYECTO**

TIPO DE GASTO	PREVISTOS	
	Gastos elegibles	%
1. Personal dedicado al microproyecto		
2. Adquisición de materiales consumibles		
3. Materiales de utilización docente		
4. Alquiler de salas y equipos		
5. Gastos de publicidad, promoción y difusión		
6. Gastos de desplazamiento y alojamiento		
7. Gastos generales (especificar)		
8. Otros (especificar)		
<b>Total</b>		<b>100</b>

D./DOÑA ....., con NIF/Pasaporte nº.....,  
domicilio a efecto de notificaciones en calle.....,  
de....., provincia de....., con e-mail.....

Declara que no obtendrá beneficio económico alguno por el desarrollo de la actividad a desarrollar dentro de la línea de ayudas para el desarrollo de microproyectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de las Bases Regulatoras del Decreto 16/2008 de 11 de febrero.

En....., a.....de.....de 200..

Fdo.....

EXMO. SR. CONSEJERO DE LOS JOVENES Y DEL DEPORTE

**ANEXO VII****AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA**

**D./Dña** ....., con NIF/CIF/Pasaporte núm. ...., , domiciliado a efecto de notificaciones en calle ....., de ....., provincia de ....., con e-mail .....

**AUTORIZA** al Secretario General de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura para que solicite en su nombre, ante los organismos competentes los siguientes datos:

- a. Que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- b. Que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efecto de percepción de subvenciones públicas.
- c. Que el beneficiario no tiene deudas exigibles con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ....., a ....., de ..... de 200..

Fdo. ....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE



**ANEXO VIII**

## MEMORIA BECAS

## CREACIÓN JOVEN/DINAMIZACIÓN TERRITORIAL

Este documento es una memoria que complementa el Anexo II donde se recoge la totalidad del proyecto a realizar así como el plan de trabajo a desarrollar.

1. Nombre del proyecto a presentar.

En este apartado debe constar el nombre del proyecto que se presenta.

2. Descripción detallada de la obra/estudio a realizar durante el periodo becado.

En este apartado debe realizarse una descripción de la obra/ estudio y actividades que se van a llevar a cabo durante el periodo becado (recuerda que el periodo máximo de beca es de 4 meses).

3. Tutor que supervisa la obra/estudio.

En este apartado debe especificarse el nombre y perfil de la persona asignada por el Centro/Grupo de Desarrollo que va a tutorizar y realizar el seguimiento de la obra/ estudio a realizar por el solicitante.

4. Lugar de desarrollo de la beca.

En este apartado debe indicarse el nombre del Centro/Grupo de Desarrollo donde se va a desarrollar la actividad becada. El Centro/Grupo de Desarrollo debe aprobar esta memoria y el Anexo II mediante la firma de este documento.

Nombre y firma del solicitante de la beca.

Nombre y firma del responsable del Centro/Grupo Desarrollo.  
(firma y sello)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, del Rector, por la que se nombra a D.<sup>a</sup> Yolanda Moreno Salguero, Profesora Titular de Escuela Universitaria. (2008060555)*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 26 de noviembre de 2007 (BOE de 13 de diciembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 3.º de la Normativa para la provisión de Cuerpos Docentes entre Habilitados, referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes, HA RESUELTO NOMBRAR Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Matemática Aplicada, del Departamento de Matemáticas, código de la plaza: DF 2564 a D.<sup>a</sup> Yolanda MORENO SALGUERO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

Badajoz, a 22 de febrero de 2008.

El Rector,

JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO



## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE**

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación, en régimen laboral temporal, de cinco Ayudantes Técnicos-Dinamizadores para prestar sus servicios en los Espacios para la Creación Joven de Fregenal de la Sierra, Llerena, Montehermoso, Valencia de Alcántara y Don Benito. (2008060563)*

El artículo 30.3 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad excepcional, cuando no existen aspirantes en Lista de Espera y la contratación de personal sea necesaria y urgente, de que la Consejería de Administración Pública y Hacienda habilite sistemas específicos de selección, que en todo caso respetarán los principios básicos de acceso al empleo público.

Con fecha 12 de diciembre de 2007, la Dirección General de la Función Pública autorizó a la Secretaría General a proceder a la selección de 5 ayudantes técnicos dinamizadores para cubrir, mediante contratos laborales para obra o servicio determinado, los puestos en Fregenal de la Sierra, Llerena, Montehermoso, Valencia de Alcántara y Don Benito, indicando que la convocatoria se regirá por la Orden de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las pruebas selectivas para la constitución de Listas de Espera.

Por todo ello, esta Secretaría General acuerda convocar pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de los puestos indicados, con sujeción a las siguientes

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. Normas Generales.

Se convocan pruebas selectivas para la contratación, en régimen laboral temporal, de cinco trabajadores con objeto de la cobertura de los puestos de trabajo correspondientes a la Categoría Profesional de Ayudante Técnico-Dinamizador, Grupo III del V Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Extremadura.

SEGUNDA. Requisitos de los aspirantes.

1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser español/a o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. Igualmente también podrán acceder aquellas personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.



También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de los países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, podrán acceder en condiciones de igualdad con los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, los extranjeros residentes legalmente en España. En este supuesto, el ciudadano extranjero deberá acreditar, junto a su solicitud, estar en posesión del permiso de residencia, temporal o permanente, regulado en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

B) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

C) Estar en posesión del título de bachiller, técnico superior (formación profesional de grado superior) o equivalente.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentar la credencial que acredite su homologación.

D) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de los puestos a los que aspira.

E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas o de Órganos Constituciones o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones similares a las correspondientes al puesto al que se aspira. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2. Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos que se vayan a desempeñar.

3. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditarse, en caso de llamamiento para la contratación, del modo que se indica en la Base 9.

#### TERCERA. Solicitudes.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo formularán su solicitud en instancia cuyo modelo figura en Anexo I y dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el DOE.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro General de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, sito en Avda. de las Américas, n.º 4 de Mérida, en el Registro del Instituto de la Juventud, sito en Travesía Rambla Sta. Eulalia, n.º 1, de Mérida, en cualquiera de los Registros Auxiliares de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, así como en las Oficinas de Respuesta Personalizada en las localidades donde se ubican



o en los Centros de Atención Administrativa. También podrán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como impreso de instancia oficial se utilizará fotocopia del Anexo I adjunto a la presente Resolución y se deberá acompañar fotocopia compulsada de la documentación que haya de valorarse en el concurso de méritos.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Los aspirantes que posean algún tipo de discapacidad deberán indicarlo en la instancia, así como la discapacidad por la que están afectados, debiendo solicitar en ese momento, si lo estiman conveniente, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios. Quedará a criterio del Tribunal valorar la procedencia y alcance de la adaptación solicitada, el cual ponderará si la misma no conculca el principio de igualdad. Si se suscitaran dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, el Tribunal podrá oír al interesado, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos.

#### CUARTA. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, dictará Resolución en el plazo máximo de diez días naturales declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, Consejería de Administración Pública y Hacienda, en los Servicios Territoriales de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte en Cáceres y en Badajoz, así como en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que motivó la exclusión. Resueltas las alegaciones presentadas se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

#### QUINTA. Tribunal de Selección.

El Tribunal encargado de la realización de las pruebas selectivas será el que figura en Anexo II de esta Resolución.

Podrán, a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en el Tribunal durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales firmantes del V Convenio del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros. Todo ello de conformidad con el capítulo 2 del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la prueba correspondiente a los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso cuando se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, comunicándolo a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.

Así mismo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal los interesados podrán promover recusación, en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Durante el desarrollo del proceso, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas Bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los Órganos Colegiados.

El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría segunda de las recogidas en el art. 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEXTA. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección consistirá en un concurso de méritos y en la realización de una prueba selectiva.

1. En el concurso se valorarán los méritos que se recogen a continuación y de acuerdo con el baremo que se especifica:

- a) Por Servicios Prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional/especialidad a la que se aspira a razón de 0,084 puntos por mes o fracción de mes, computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para realizar la baremación de este apartado será necesaria la aportación de los documentos justificativos de los citados servicios.

El resultado de la valoración de los méritos alegados, que no tendrá carácter eliminatorio, se hará público oficialmente por el Tribunal en los Centros establecidos en la Base 8.1 de la presente Convocatoria.

2. La prueba selectiva tendrá como objeto conocer las aptitudes de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias del puesto a cubrir. Dicha prueba se compondrá de un ejercicio con dos partes:

Primera parte: Contestación a un cuestionario tipo test, formado por 60 preguntas que versarán sobre el temario propuesto en el Anexo III, en un tiempo máximo de 60 minutos.



Segunda parte: Resolver un supuesto práctico, propuesto por el Tribunal sobre el temario recogido en el Anexo III y relacionado con la Categoría Profesional a la que aspira, debiendo realizar su presentación y defensa oral ante el Tribunal de Selección.

Cada una de las partes de que se compone el ejercicio se valorará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos en cada parte. La nota final de la prueba selectiva se alcanzará sumando las notas obtenidas en cada una de las partes y dividiéndola entre el número de partes del ejercicio propuesto.

La valoración de los méritos en la fase de concurso no podrá en ningún caso superar el 25 por ciento de la puntuación máxima alcanzable en la prueba selectiva.

La puntuación máxima alcanzable será de 10 puntos en la prueba selectiva y de 2,5 puntos en la fase de concurso.

Para cubrir las plazas convocadas serán seleccionadas aquellos aspirantes que hayan superado la prueba selectiva y por el orden de puntuación total, obtenida de sumar a la puntuación de la prueba selectiva la de la fase de concurso.

#### SÉPTIMA. Desarrollo y calendario de las pruebas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único siendo excluidos de la prueba quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal correspondiente.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Si durante el desarrollo del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria o bien que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, lo comunicará a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, la cual, previa audiencia al interesado, resolverá de forma motivada lo que proceda.

En el momento en que se declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo de la prueba selectiva.

#### OCTAVA. Relación de aprobados.

1. El resultado de las pruebas a que se refiere la Base 6. B) se hará público en el local o locales donde se haya celebrado la misma, así como en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, en los Servicios Territoriales de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte en Cáceres y en Badajoz y en las Oficinas de Respuesta Personalizada así como en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.
2. Del mismo modo, el Tribunal de selección, una vez valorados los méritos alegados por los aspirantes, hará pública la relación con la puntuación obtenida en la fase de concurso, con



el mismo procedimiento que el previsto en la fase anterior. Así mismo, el Tribunal sumará las calificaciones obtenidas en ambas fases del procedimiento resultando así la puntuación final, siendo seleccionados los aspirantes que mayor puntuación total obtengan.

#### NOVENA. Presentación de documentos.

1. Los aspirantes seleccionados deberá presentar ante la Secretaría General de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, en el momento del llamamiento, los documentos acreditativos, de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:
  - a) Fotocopia compulsada del DNI.
  - b) Título, fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.
  - c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, nacional o la del Estado de pertenencia, de acuerdo con la Bases Tercera, punto 1 apartado E) ni hallarse inhabilitado para ejercer funciones similares al puesto a que se aspira, y/o de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública para los nacionales de cualquier estado miembro de la Unión Europea o Estado de pertenencia.
  - d) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por facultativo competente.
  - e) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia y que residan en España deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.
  - f) Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes que acrediten esta condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de la presente convocatoria.
2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
3. Aquellos que no presenten la documentación en el plazo de dos días a contar desde el llamamiento, salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base segunda, perderán su derecho a la contratación para la que han sido seleccionados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### DÉCIMA. Contrataciones.

La relación profesional de los aspirantes seleccionados con la Administración de la Comunidad Autónoma se efectuará mediante contratación laboral, de acuerdo con lo establecido en legislación





laboral vigente, concertándose contrato para obra o servicio determinado regulado por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. La contratación se llevará a cabo con cargo al capítulo VI del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 11 101 323A 64100, Proyecto Coordinación y Dinamización 2003 17 05 0004, Superproyecto: Espacios para la Creación Joven 2002 17 05 9001.

Las personas contratadas prestarán sus servicios en los Espacios para la Creación Joven de Fregenal de la Sierra, Llerena, Montehermoso, Valencia de Alcántara y Don Benito.

Hasta que se produzca la incorporación efectiva de los trabajadores a los centros de trabajo, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

UNDÉCIMA. Incompatibilidades.

La realización de las funciones desempeñadas por el personal contratado supondrá la incompatibilidad absoluta para el ejercicio de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en los casos exceptuados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

DUODÉCIMA. Norma Final.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Secretaría General de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como cualquiera otro recurso que estimen procedentes.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 5 de marzo de 2008.

El Secretario General  
(P.D. Resolución de 30 de julio de 2007,  
DOE n.º 92 de 9 de agosto de 2007),  
JUAN JOSÉ MALDONADO BRIEGAS

**ANEXO I****Consejería de  
de los Jóvenes y  
del Deporte**

Sello de Registro

**JUNTA DE EXTREMADURA****1.- CONVOCATORIA**

PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN			Categoría profesional	Especialidad
Día	Mes	Año	Ayudante técnico	Dinamizador

**2.- DATOS PERSONALES**

N.I.F.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de nacimiento		Domicilio: Calle o Plaza y número	Código Postal
Día	Mes	Año	
Teléfonos: Fijo: Móvil:	Municipio	Provincia	Nación

**3.- TITULACIÓN ACADÉMICA**

Título	Centro de Expedición
--------	----------------------

**4.- ADAPTACIÓN DE DISCAPACIDAD**

--

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a la prueba selectiva a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos según se especifica en la Base DOS de la convocatoria.

En ....., a ..... de ..... de .....

(Firma)

**Ilmo Sr. Secretario General. Consejería de los Jóvenes y del Deporte**  
Avda. de las Américas nº 4, 06800. MÉRIDA

**ANEXO II**

TRIBUNAL PARA LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA COBERTURA DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE AYUDANTES TÉCNICOS-DINAMIZADORES, CON UBICACIÓN EN LOS ESPACIOS PARA LA CREACIÓN JOVEN DE FREGENAL DE LA SIERRA, LLERENA, MONTEHERMOSO, CASARES DE LAS HURDES, VALENCIA DE ALCÁNTARA Y JEREZ DE LOS CABALLEROS

PRESIDENTA:

D.<sup>a</sup> María Brígida Bermejo Aparicio.

VOCALES:

D. Lorenzo Escudero Araujo.

D. Marcos González Pizarro.

D.<sup>a</sup> Natividad Llera Alonso.

SECRETARIO:

D. Miguel Romero Carmona.

TRIBUNAL SUPLENTE:

PRESIDENTE:

D. Nicolás Benito Palomino.

VOCALES:

D.<sup>a</sup> Antonia González Álvarez.

D.<sup>a</sup> Fernanda Alcorlo Heredero.

D.<sup>a</sup> Sofía Olaso Miñón.

SECRETARIO:

D. José Luis Cuevas Sánchez.

**ANEXO III****TEMARIO**

Tema 1. Ley 2/2003, de 13 de marzo, de convivencia y ocio de Extremadura.

Tema 2. Decreto 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 3. Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los directores y monitores de tiempo libre infantil y juvenil.

Tema 4. III Plan de Juventud: Convivencia, Ocio y Tiempo Libre.



Tema 5. III Plan de Juventud: Valores y Participación.

Tema 6. III Plan de Juventud: Emancipación, formación y empleo.

Tema 7. Decreto 188/2004, de 14 de diciembre, por el que se regulan los órganos de coordinación y evaluación del Plan de Juventud 2005/2008.

Tema 8. Decreto 8/1989, de 31 de enero, por el que se regula el funcionamiento del carnet joven en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 9. Información y documentación juvenil: Orden de 17 de noviembre de 1994 por la que se regulan los servicios de información y documentación juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tema 10. Consejo de la Juventud de Extremadura: Ley 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Tema 11. Consejo de la Juventud de Extremadura: Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Tema 12. El voluntariado y la cooperación: Orden de 13 de enero de 2000 por la que se regula la elaboración de una guía de voluntarios juveniles extremeños. Orden de 8 de febrero de 2006 por la que se regula la participación en el proyecto "jóvenes cooperantes extremeños".

Tema 13. El Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia.

Tema 14. La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tema 15. Asociacionismo juvenil en Extremadura.

Tema 16. Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Tema 17. Elaboración de proyectos en materia de dinamización juvenil.

Tema 18. Equipos técnicos para el desarrollo de creaciones audiovisuales, plásticas.

Tema 19. Equipos técnicos para el desarrollo de creaciones musicales y escénicas.

Tema 20. Estrategias de comunicación y difusión aplicadas al ocio juvenil.

Tema 21. Aplicación de las nuevas tecnologías en la estrategia de comunicación del ocio juvenil.

Tema 22. Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles.

Tema 23. Gestión de ayudas en materia de promoción cultural y creación artística.

Tema 24. Centros dependientes de la Administración Autonómica en materia de cultura.

Tema 25. Centros dependientes de la Administración Local en materia de cultura.



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, Categoría de Trabajador Social, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura. (2008060546)*

Convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007 (DOE n.º 128, de 6 de noviembre), el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados en la categoría de Trabajador Social, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la referida Resolución, esta Secretaría General,

### RESUELVE:

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, clasificadas por turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo convocado mediante la referida Resolución.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones, según modelos que figuran en los Anexos. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud y Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. Podrá asimismo consultarse en la dirección de Internet [convocatorias.saludextremadura.com](http://convocatorias.saludextremadura.com)

Mérida, a 4 de marzo de 2008.

El Secretario General del SES,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO



**ANEXO I**

D/Dª. \_\_\_\_\_, con NIF/NIE nº. \_\_\_\_\_ con domicilio \_\_\_\_\_, nº. \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_.

**EXPONE :**

Que habiendo formulado solicitud para participar en los procesos selectivos convocados por Resolución de fecha \_\_\_\_\_, en la Categoría/Especialidad \_\_\_\_\_, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, de fecha \_\_\_\_\_, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

<input type="checkbox"/> Falta requisito nacionalidad	<input type="checkbox"/> Pertener a la misma cat/esp	<input type="checkbox"/> Falta municipio
<input type="checkbox"/> Edad insuficiente	<input type="checkbox"/> Falta cuerpo/especialidad	<input type="checkbox"/> Instancia sin firmar
<input type="checkbox"/> Edad de jubilación forzosa	<input type="checkbox"/> Cuerpo/especialidad inexistente	<input type="checkbox"/> Falta titulación
<input type="checkbox"/> Titulación indebida	<input type="checkbox"/> Falta NIF / NIE	<input type="checkbox"/> Admitido en otro turno
<input type="checkbox"/> Varias causas	<input type="checkbox"/> Nombre incompleto	<input type="checkbox"/> Falta grado de discapacidad
<input type="checkbox"/> Falta pago derecho de examen	<input type="checkbox"/> Falta fecha nacimiento	<input type="checkbox"/> Falta descripción discapacidad
<input type="checkbox"/> Grado de discapacidad inferior	<input type="checkbox"/> Falta domicilio	<input type="checkbox"/> Fuera de plazo
<input type="checkbox"/> Instancia no oficial		

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....  
.....  
.....  
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes a la Categoría/Especialidad \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 200 \_\_\_\_\_.  
(firma)

**ANEXO II**

(Sólo cumplimentar por los excluidos por instancia sin firmar)

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con  
NIF / NIE N<sup>o</sup>. \_\_\_\_\_

**DECLARA:**

Que son ciertos los datos consignados en la instancia presentada ante el Ilmo. Sr. Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, con n<sup>o</sup>. de Registro \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, para participar en los procesos selectivos de personal en la Categoría/Especialidad \_\_\_\_\_, convocadas por Resolución de fecha \_\_\_\_\_ y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 200\_\_\_\_\_

(firma)



*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Especialistas en Ciencias de la Salud, Categoría de Matrona, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura. (2008060547)*

Convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007 (DOE n.º 128, de 6 de noviembre), el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Especialistas en Ciencias de la Salud, Categoría de Matrona, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la referida Resolución, esta Secretaría General,

**RESUELVE :**

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, clasificadas por turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo convocado mediante la referida Resolución.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones, según modelos que figuran en los Anexos. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud y Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. Podrá asimismo consultarse en la dirección de Internet [convocatorias.es.saludextremadura.com](http://convocatorias.es.saludextremadura.com)

Mérida, a 4 de marzo de 2008.

El Secretario General del SES,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO





ANEXO I

D/Dª. \_\_\_\_\_, con NIF/NIE nº. \_\_\_\_\_ con domicilio \_\_\_\_\_, nº. \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_.

EXPONE:

Que habiendo formulado solicitud para participar en los procesos selectivos convocados por Resolución de fecha \_\_\_\_\_, en la Categoría/Especialidad \_\_\_\_\_, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, de fecha \_\_\_\_\_, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

Table with 3 columns and 9 rows of checkboxes for exclusion reasons: Falta requisito nacionalidad, Edad insuficiente, Edad de jubilación forzosa, Titulación indebida, Varias causas, Falta pago derecho de examen, Grado de discapacidad inferior, Instancia no oficial, Pertener a la misma cat/esp, Falta cuerpo/especialidad, Cuerpo/especialidad inexistente, Falta NIF / NIE, Nombre incompleto, Falta fecha nacimiento, Falta domicilio, Falta municipio, Instancia sin firmar, Falta titulación, Admitido en otro turno, Falta grado de discapacidad, Falta descripción discapacidad, Fuera de plazo.

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....
.....
.....
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes a la Categoría/Especialidad \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 200 \_\_\_\_\_.

**ANEXO II**

(Sólo cumplimentar por los excluidos por instancia sin firmar)

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con

NIF / NIE N<sup>o</sup>. \_\_\_\_\_

**DECLARA:**

Que son ciertos los datos consignados en la instancia presentada ante el Ilmo. Sr. Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, con n<sup>o</sup>. de Registro \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, para participar en los procesos selectivos de personal en la Categoría/Especialidad \_\_\_\_\_, convocadas por Resolución de fecha \_\_\_\_\_ y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 200\_\_\_\_\_

(firma)



*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, Categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura. (2008060548)*

Convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007 (DOE número 128, de 6 de noviembre), el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados de la Categoría del Grupo de Gestión de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la referida Resolución, esta Secretaría General,

**RESUELVE :**

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, clasificadas por turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo convocado mediante la referida Resolución.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones, según modelos que figuran en los Anexos. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud y Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. Podrá asimismo consultarse en la dirección de Internet [convocatorias.es.saludextremadura.com](http://convocatorias.es.saludextremadura.com)

Mérida, a 4 de marzo de 2008.

El Secretario General del SES,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO



**ANEXO I**

D/Dª. \_\_\_\_\_, con  
NIF/NIE nº. \_\_\_\_\_ con domicilio \_\_\_\_\_, nº.  
\_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_.

**EXPONE:**

Que habiendo formulado solicitud para participar en los procesos selectivos convocados por Resolución de fecha \_\_\_\_\_, en la Categoría/Especialidad \_\_\_\_\_, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, de fecha \_\_\_\_\_, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

<input type="checkbox"/> Falta requisito nacionalidad	<input type="checkbox"/> Pertener a la misma cat/esp	<input type="checkbox"/> Falta municipio
<input type="checkbox"/> Edad insuficiente	<input type="checkbox"/> Falta cuerpo/especialidad	<input type="checkbox"/> Instancia sin firmar
<input type="checkbox"/> Edad de jubilación forzosa	<input type="checkbox"/> Cuerpo/especialidad inexistente	<input type="checkbox"/> Falta titulación
<input type="checkbox"/> Titulación indebida	<input type="checkbox"/> Falta NIF / NIE	<input type="checkbox"/> Admitido en otro turno
<input type="checkbox"/> Varias causas	<input type="checkbox"/> Nombre incompleto	<input type="checkbox"/> Falta grado de discapacidad
<input type="checkbox"/> Falta pago derecho de examen	<input type="checkbox"/> Falta fecha nacimiento	<input type="checkbox"/> Falta descripción discapacidad
<input type="checkbox"/> Grado de discapacidad inferior	<input type="checkbox"/> Falta domicilio	<input type="checkbox"/> Fuera de plazo
<input type="checkbox"/> Instancia no oficial		

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....  
.....  
.....  
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes a la Categoría/Especialidad \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 200 \_\_\_\_\_.  
(firma)

**ANEXO II**

(Sólo cumplimentar por los excluidos por instancia sin firmar)

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con  
NIF / NIE N<sup>o</sup>. \_\_\_\_\_

**DECLARA:**

Que son ciertos los datos consignados en la instancia presentada ante el Ilmo. Sr. Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, con n<sup>o</sup>. de Registro \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, para participar en los procesos selectivos de personal en la Categoría/Especialidad \_\_\_\_\_, convocadas por Resolución de fecha \_\_\_\_\_ y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 200\_\_\_\_\_

(firma)



*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo, convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Dirección Gerencia, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados, Categoría del Grupo Técnico de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura. (2008060549)*

Convocado por Resolución de 25 de octubre de 2007 (DOE número 128, de 6 de noviembre), el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados de la Categoría del Grupo Técnico de la Función Administrativa, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la referida Resolución, esta Secretaría General,

**RESUELVE :**

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, clasificadas por turnos de acceso, con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo convocado mediante la referida Resolución.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión y efectuar reclamaciones, según modelos que figuran en los Anexos. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. Las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos permanecerán expuestas al público, durante el plazo de subsanación de defectos y reclamaciones, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales y Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud y Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. Podrá asimismo consultarse en la dirección de Internet [convocatorias.es.saludextremadura.com](http://convocatorias.es.saludextremadura.com)

Mérida, a 4 de marzo de 2008.

El Secretario General del SES,  
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO



**ANEXO I**

D/Dª. \_\_\_\_\_, con NIF/NIE nº. \_\_\_\_\_ con domicilio \_\_\_\_\_, nº. \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_.

**EXPONE:**

Que habiendo formulado solicitud para participar en los procesos selectivos convocados por Resolución de fecha \_\_\_\_\_, en la Categoría/Especialidad \_\_\_\_\_, el/la que suscribe figura excluido/a en la relación expuesta por Resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, de fecha \_\_\_\_\_, por la causa o causas que a continuación se señalan (marcar con una x la casilla o casillas correspondientes):

<input type="checkbox"/> Falta requisito nacionalidad	<input type="checkbox"/> Pertener a la misma cat/esp	<input type="checkbox"/> Falta municipio
<input type="checkbox"/> Edad insuficiente	<input type="checkbox"/> Falta cuerpo/especialidad	<input type="checkbox"/> Instancia sin firmar
<input type="checkbox"/> Edad de jubilación forzosa	<input type="checkbox"/> Cuerpo/especialidad inexistente	<input type="checkbox"/> Falta titulación
<input type="checkbox"/> Titulación indebida	<input type="checkbox"/> Falta NIF / NIE	<input type="checkbox"/> Admitido en otro turno
<input type="checkbox"/> Varias causas	<input type="checkbox"/> Nombre incompleto	<input type="checkbox"/> Falta grado de discapacidad
<input type="checkbox"/> Falta pago derecho de examen	<input type="checkbox"/> Falta fecha nacimiento	<input type="checkbox"/> Falta descripción discapacidad
<input type="checkbox"/> Grado de discapacidad inferior	<input type="checkbox"/> Falta domicilio	<input type="checkbox"/> Fuera de plazo
<input type="checkbox"/> Instancia no oficial		

En consecuencia, formula las siguiente alegaciones, o consigna, en su caso, los datos que se han omitido en la instancia y que han originado la exclusión:

.....  
.....  
.....  
.....

Por lo expuesto, y a la vista de las alegaciones formuladas o subsanación realizada, solicito se me incluya en la relación de aspirantes admitidos pertenecientes a la Categoría/Especialidad \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 200\_\_\_\_\_.

(firma)

Servicios Centrales del SES  
Ilmo. Sr. Secretario General del Servicio Extremeño de Salud. Avda. de las Américas, 2 - 06800 Mérida

**ANEXO II**

(Sólo cumplimentar por los excluidos por instancia sin firmar)

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con  
NIF / NIE N<sup>o</sup>. \_\_\_\_\_

**DECLARA:**

Que son ciertos los datos consignados en la instancia presentada ante el Ilmo. Sr. Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, con n<sup>o</sup>. de Registro \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, para participar en los procesos selectivos de personal en la Categoría/Especialidad \_\_\_\_\_, convocadas por Resolución de fecha \_\_\_\_\_ y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 200\_\_\_\_\_

(firma)

Servicios Centrales del SES Ilmo. Sr. Secretario General del Servicio Extremeño de Salud.  
Avda. de las Américas, 2 - 06800 Mérida



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el programa de apoyo a la implantación de la LOE. (2008060524)*

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2007 el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el programa de apoyo a la implantación de la LOE, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 3 de marzo de 2008.

El Secretario General,  
P.A. La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación.  
(Resolución de 13/09/2007,  
DOE n.º 107, de 15 de septiembre),  
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

**A N E X O**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL PROGRAMA DE APOYO  
A LA IMPLANTACIÓN DE LA LOE

En Madrid, a 18 de diciembre de 2007.

**REUNIDOS**

De una parte la Sra. D.ª Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, como Ministra de Educación y Ciencia, nombrada por Real Decreto 464/2006, de 10 de abril (BOE n.º 86 de 11 de abril de 2006), en virtud de la competencia que le confiere el art. 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado

De otra parte, D.ª Eva María Pérez López, como Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 25/2007, de 30 de junio, actuando en



ejercicio de las facultades que le confiere la delegación de firma acordada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura, con fecha de 2 de agosto de 2007, de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

#### EXPONEN

- 1.º Que el artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación y asigna a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Actualmente este derecho a la educación sólo puede entenderse en el sentido de que la educación que reciben los niños y jóvenes ha de alcanzar unos niveles altos de calidad, independientemente de las condiciones sociales, culturales y económicas de la familia y del entorno.
- 2.º Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.
- 3.º Que el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece que el Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general y reforzar las competencias básicas, mediante convenios o acuerdos con las Comunidades Autónomas.
- 4.º Que la Memoria Económica de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), prevé que a lo largo del período de implantación de la Ley se dispondrá de asignaciones específicas para el apoyo a actuaciones directamente derivadas de las nuevas previsiones normativas. Dentro de estas previsiones se encuentran las actuaciones siguientes:
  - La gratuidad del segundo ciclo de Educación Infantil, finalidad a la que se destina en el año 2007 la cantidad de 285.995.000 euros.
  - El incremento de los fondos destinados a becas y ayudas al estudio. Del incremento producido en el año 2007 alrededor de 91 millones de euros corresponden a la enseñanza no universitaria.
  - La atención a la población escolar de integración tardía al sistema, que recibe un apoyo específico a través del Fondo para la Atención Escolar a la Población Inmigrante, gestionado por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y que este año supone una cantidad próxima a los 100 millones de euros.
  - La atención a centros y alumnos con dificultades, a través del Plan PROA, al que se destina en este ejercicio 30.689.200 euros.



- Las bibliotecas escolares disponen asimismo de financiación independiente que continuará en este ejercicio con una asignación de 9.000.000 euros.
  - La integración de las tecnologías de la información y la comunicación que se refuerzan a través del programa Internet en el aula, con una aportación en este ejercicio también de 95.000.000 euros.
- 5.º Que además de estas acciones, los Presupuestos Generales del Estado para 2006 y para 2007 han recogido una partida presupuestaria específica para la suscripción de convenios con las administraciones educativas autonómicas. En el año 2006 esta partida, de 14.834 miles de euros, se destinó a la puesta en marcha del programa PALE, para el apoyo al aprendizaje de lenguas extranjeras.
- 6.º Que en el año 2007, año en el que comienza la implantación de las previsiones contempladas en la Ley, procede ampliar la finalidad de esta partida, incorporando otros programas que adquieren sentido por haberse aprobado ya las normas básicas sobre enseñanzas mínimas y ponerse en marcha las nuevas enseñanzas.
- 7.º Que el Consejo de Ministros en su sesión del día 30 de marzo de 2007 adoptó el Acuerdo por el que se formalizan los criterios de distribución a las Comunidades Autónomas así como la distribución resultante, para el año 2007, acordados en el seno de la Comisión General de Educación de la Conferencia Sectorial de Educación, de un crédito de 56.963.800 euros para programas del plan de apoyo a la implantación de la Ley Orgánica de Educación.

Consecuentemente, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos de colaboración necesarios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, para apoyar las actuaciones de la Comunidad Autónoma en relación con los siguientes programas:

- Formación del profesorado en aspectos generales de la LOE, en programas o áreas específicas que se han incorporado al currículo o que sufren modificaciones de mayor envergadura.
- Apoyo a la implantación de la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras (PALE).
- Mejora del éxito escolar.
- Dirigidos a disminuir las bolsas de abandono temprano de la escolarización.

Segunda. Descripción de las actuaciones.

Las actuaciones acogidas al presente Convenio se llevarán a cabo a lo largo del curso 2007-2008 y de acuerdo con la descripción de los Programas que se incluye en el Anexo del mismo.



#### Tercera. Aportaciones económicas.

El Ministerio de Educación y Ciencia aportará a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad total de 1.937.375 euros para el Plan de apoyo a la implantación de la LOE en dicha Comunidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.322B.451 del vigente presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Comunidad Autónoma de Extremadura aportará la cantidad total de 2.906.063 euros para el Plan de apoyo a la implantación de la LOE, distribuida entre los ejercicios presupuestarios de 2007 y 2008, con cargo a las aplicaciones presupuestarias recogidas en el Anexo del presente Convenio.

El presente Convenio queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

#### Cuarta. Destino y distribución de los fondos económicos.

La Comunidad Autónoma de Extremadura destinará los fondos económicos de este Plan desglosados según los siguientes Programas:

- 387.163 euros para programas de formación del profesorado en aspectos generales de la LOE, de los cuales el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 154.865 euros.
- 1.338.505 euros para programas de apoyo a la implantación de la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras (PALE), de los cuales el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 535.402 euros.
- 2.142.525 euros para programas de mejora del éxito escolar, de los cuales el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 857.010 euros.
- 975.245 euros para programas dirigidos a disminuir las bolsas de abandono temprano de la escolarización, de los cuales el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 390.098 euros.

#### Quinta. Instrumentación del pago.

El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Extremadura la aportación económica señalada en la cláusula tercera, a la firma del presente Convenio.

A efectos de la justificación del libramiento, la Comunidad Autónoma de Extremadura reunirá la documentación correspondiente al desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio y a la justificación del gasto, de acuerdo con lo establecido para las Comunidades Autónomas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, de la Ley General Presupuestaria.

#### Sexta. Financiación por el Fondo Social Europeo.

Dado que los programas de mejora del éxito escolar y los dirigidos a disminuir las bolsas de abandono temprano de la escolarización, dirigidos al alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria, se inscriben en las actuaciones del programa operativo del Fondo Social Europeo que el Ministerio de Educación y Ciencia desarrolla, la Consejería de Educación de la Junta de



Extremadura deberá aportar un certificado en el que se justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se suscribió el convenio en los programas dirigidos al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria así como la elaboración de un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto. Asimismo deberá incluir el logotipo del Fondo Social Europeo y la constancia explícita de dicha cofinanciación en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

De acuerdo con el Reglamento (CE) N.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, y el Reglamento N.º 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, deberá conservarse in situ la documentación referida al desarrollo de los programas dirigidos al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria objeto de este Convenio (relación de actuaciones, listados de alumnos, de profesores y de otros profesionales que han participado en el desarrollo de los programas, etc.) con el fin de que se encuentren a disposición de las autoridades de gestión, certificación o auditoría del Fondo Social Europeo.

#### Séptima. Información y difusión.

La Comunidad Autónoma de Extremadura hará constar la aportación del Estado en todas las manifestaciones públicas relacionadas a estos programas. En particular, las publicaciones impresas o electrónicas y notificaciones hechas por cualquier medio contendrán el logo institucional del Ministerio de Educación y Ciencia y la mención expresa: "Programa cofinanciado por el Ministerio de Educación y Ciencia".

#### Octava. Comisión mixta de Seguimiento.

A fin de realizar el seguimiento y evaluación de los resultados del Programa de apoyo a la implantación de la LOE derivados de las aportaciones del Estado en el año 2007, así como la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión mixta paritaria, compuesta por seis miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Extremadura y tres por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

En el seno de la Comisión de Seguimiento, la Comunidad Autónoma de Extremadura informará de las actuaciones que se hayan puesto en marcha en virtud del presente Convenio, en dicha Comunidad, y proporcionará al Ministerio de Educación y Ciencia documentación que justifique el destino de los fondos y los criterios de su distribución, la relación de actuaciones que han sido financiadas con las aportaciones económicas señaladas en la cláusula tercera de este Convenio, los indicadores señalados en cada uno de los programas que se describen en el Anexo y todo lo relacionado sobre el cumplimiento del resto de las cláusulas de este convenio.

#### Novena. Vigencia y resolución.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de la firma hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo ser renovado o modificado, con carácter expreso, mediante documento al efecto.

El presente Convenio tendrá vigencia con carácter retroactivo desde el día 1 de julio de 2007, exclusivamente a los efectos de las aportaciones económicas de la Comunidad de Extremadura previstas para el ejercicio 2007 en la cláusula tercera, y de las actuaciones que de las mismas se deriven entre las descritas en el Anexo al Convenio.



Además de la expiración de su plazo de vigencia, serán causas de extinción del Convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes como consecuencia del incumplimiento de sus cláusulas por la otra parte.

Décima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la comisión prevista en la cláusula octava serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia. La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

Por la Junta de Extremadura. La Consejera de Educación, Eva María Pérez López.

#### ANEXO

Fichas de cada programa.

1. Formación del profesorado.
2. Programa de apoyo al aprendizaje de lenguas extranjeras.
3. Programa para la mejora del éxito escolar.
4. Programa para disminuir el abandono temprano de la escolarización.

#### PROGRAMA: FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Descripción de las actuaciones:

1. Plan de asesoramiento y formación de profesores, asesores de formación, miembros de los EOEP y de los EAT, e inspectores de educación, en la identificación y desarrollo en el alumnado de las competencias básicas recogidas en los currículos de las diferentes áreas y materias de los distintos niveles.
2. Formación del profesorado, de asesores de formación, miembros de los EOEP e inspectores de educación, en la evaluación de las competencias básicas alcanzadas por el alumnado, en particular, formación asociada a la evaluación de diagnóstico.



3. Formación en áreas o materias específicas que se han incorporado al currículo o que sufran modificaciones significativas:
  - Educación para la Ciudadanía.
  - Informática de la ESO.
  - Programas de cualificación profesional inicial.
  - Ciencias para el mundo contemporáneo.
  - Materias de la vía musical del bachillerato de artes.
  - Primer ciclo de Educación Infantil.
  - Autonomía e iniciativa personal en Primaria y en Secundaria.
4. Formación en la incorporación en todas las áreas y materias del currículo de Primaria y ESO de las competencias básicas relacionadas con la comprensión lectora.
5. Impulso de la mejora de la convivencia y resolución pacífica de conflictos desde el enfoque de las competencias básicas.

Objetivos que se pretenden alcanzar:

- Asesorar y formar al profesorado, asesores, miembros de EOEP y de EAT e inspectores, de los diferentes niveles educativos y de las distintas áreas y materias, para hacer frente a las novedades curriculares recogidas en la LOE y en las normas de desarrollo.
- Fomentar y promover el concepto de "competencia básica" como el referente para todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Actividades que se han de desarrollar:

Para llevar a cabo las actuaciones descritas anteriormente, se programará un plan de formación en cascada en el que se recogerán al menos las siguientes actividades:

- Jornadas regionales de formación, dirigidas a asesores, miembros de EOEP y de los EAT, e inspectores de educación:
  - a) Se planteará una jornada regional inicial que tendrá como destinatarios los tres colectivos de asesoramiento: 100 inspectores de educación, 60 miembros de EOEP y EAT, y 115 asesores de los Centros de Profesores y de Recursos.
  - b) Seguidamente, se celebrarán acciones formativas de carácter regional dirigidas íntegramente a la labor que desarrolla cada uno de los colectivos citados.
- Cursos de formación inter-CPR dirigidos al profesorado de su zona geográfica. Se plantearán al menos 10 acciones formativas, abarcando la totalidad del ámbito geográfico de toda la región, dirigidas a equipos directivos y profesorado de centros seleccionados. Con estas acciones se pretende formar a unos 500 docentes, que serán los referentes en sus centros.



- Grupos de trabajo y seminarios para la reflexión sobre la práctica docente y el estudio, concreción y contextualización a la realidad de los centros educativos extremeños de las novedades curriculares recogidas en la LOE y sobre las evaluaciones de diagnóstico. Se estima el desarrollo de al menos 20 grupos de trabajo o seminarios.
- Proyectos de Formación en Centros fundamentados en la coordinación entre profesores de distintas áreas o materias de un mismo centro con el enfoque común del desarrollo de las competencias básicas.

Población a la que se dirige:

Asesores, Inspectores, miembros de EOEP y de EAT y profesorado de todos los niveles implicados.

Distribución territorial:

En los comienzos de su desarrollo, las actividades planteadas se organizarán con carácter regional, con el fin de formar a los asesores de formación, miembros de EOEP e inspectores de educación.

Asimismo, será seleccionado un número determinado de centros educativos de diferentes niveles, en los que se desarrollarán proyectos de formación en centros destinados a la incardinación de las competencias básicas en sus Proyectos Educativos, que sirvan de ejemplo u orientación para la elaboración de los Proyectos Educativos del resto de centros de la Comunidad Autónoma.

A lo largo del curso escolar, el asesoramiento y la formación se dirigirá a todo el profesorado a través de la red de formación de la Comunidad Autónoma.

Horizonte temporal de ejecución:

Años 2007 y 2008.

Financiación: 387.163 euros.

Ministerio de Educación y Ciencia: 154.865 euros.

Aplicación presupuestaria: 18.11.322B.451.

Consejería de Educación de la Junta de Extremadura: 232.298 euros.

Aplicación presupuestaria: 13.06.421B.229.

Entidad ejecutora:

Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Centros de Profesores y de Recursos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Unidad administrativa responsable:

Servicio de Innovación y Formación del Profesorado. Dirección General de Política Educativa. Consejería de Educación.





Indicadores cuantitativos:

- N.º de actividades de formación planificadas: En torno a 50 acciones formativas.
- N.º de solicitudes de formación de cada uno de los ámbitos o materias propuestas: Se prevé la recepción de un total de 4.000 solicitudes de formación para el conjunto de acciones formativas que se pretenden realizar.
- N.º de horas de formación ofrecidas para cada uno de los ámbitos o materias propuestas: Cada acción formativa tendrá una media de 25 horas.
- N.º de profesores de Educación Primaria formados en cada una de las materias propuestas: Se prevé la formación de 2.000 maestros.
- N.º de profesores de Educación Secundaria formados en cada una de las materias propuestas: Se prevé la formación de unos 1.000 profesores de secundaria.
- N.º de profesionales formados: Al finalizar el año 2008, se pretende alcanzar la cifra de unos 3.000 docentes formados, y de la práctica totalidad del personal de los Servicios educativos: Asesores de formación, miembros de los EOEP e inspectores de educación.

PALE

PROGRAMA DE APOYO AL APRENDIZAJE DE LENGUAS EXTRANJERAS

Descripción de las actuaciones:

1. Formación del profesorado del programa de apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras (PALE), dirigido principalmente al profesorado de Educación Infantil y Primaria que imparte idioma extranjero, y al profesorado implicado en secciones bilingües.
2. Incremento de los auxiliares de conversación a disposición de los centros.
3. Subvenciones destinadas a la realización de cursos de capacitación idiomática en el extranjero, dirigidos al resto de profesorado.
4. Desarrollo de acciones formativas de inmersión lingüística en los Centros de Profesores y de Recursos.

Objetivos que se pretenden alcanzar:

- Reforzar las competencias idiomáticas del profesorado para la correcta comunicación en la lengua extranjera.
- Usar diferentes estrategias para lograr un aprendizaje autónomo de la lengua extranjera.
- Desarrollar la competencia comunicativa oral y escrita, de manera general o aplicada a algún campo, área o materia concreta.
- Aprender estrategias didácticas y técnicas metodológicas que faciliten innovaciones y mejoras de la enseñanza de la lengua extranjera, o de la enseñanza de un área o materia no lingüística en lengua extranjera, especialmente asociadas a la aplicación de



las tecnologías de la información y la comunicación, la autoevaluación y el fomento del autoaprendizaje de los idiomas.

— Intercambiar experiencias entre los docentes que participan en el Programa PALE.

Actividades que se han de desarrollar:

La formación del profesorado del Programa PALE consiste en un itinerario formativo de 200 horas divididas en tres fases:

- a) Formación en los centros de profesores y de recursos: Con una duración de 80 horas.
- b) Formación en un país extranjero cuya lengua oficial sea la del idioma meta, con una duración de 80 horas, distribuidas, al menos, en dos semanas.
- c) Formación en grupos de trabajo, organizada por los Centros de Profesores y de Recursos, con una duración de 40 horas.

Las dos primeras fases tienen como finalidad principal la mejora de las competencias idiomáticas del profesorado, mientras que en la fase de grupos de trabajo se persigue el intercambio de experiencias docentes. Se proponen unas 200 plazas para el desarrollo del itinerario formativo anteriormente descrito.

Por otra parte, la Consejería de Educación aumentará gradualmente el número de auxiliares de conversación destinado a nuestros centros con el fin de alcanzar la tasa de un auxiliar por cada dos Institutos de Educación Secundaria. Se prevé el aumento de al menos 15 nuevos auxiliares de conversación para el año 2008.

Teniendo en cuenta que el itinerario formativo PALE tiene unos destinatarios muy definidos, la Consejería de Educación fomentará la formación idiomática en el extranjero de docentes que no se beneficien del mismo, a través de una convocatoria de ayudas para la realización de cursos de capacitación idiomática en países de la Unión Europea. Se prevé la asignación de unas 100 ayudas económicas para la realización de cursos de actualización idiomática en el extranjero, organizados por instituciones de reconocido prestigio.

Asimismo, se prevé la celebración de cursos de capacitación idiomática y de inmersión lingüística en los Centros de Profesores y de Recursos de la Comunidad Autónoma, dirigidos principalmente al profesorado especialista en lengua extranjera, de infantil y primaria, con mayores limitaciones personales y familiares para formarse en el extranjero. Se estima que esta medida se podrá ofrecer a 500 docentes.

Con el convencimiento de que se ha de formar no sólo con el fin de capacitar idiomáticamente, sino también metodológicamente en la enseñanza de lenguas extranjeras o de una materia o área no lingüística en idioma extranjero, se fomentará la constitución y desarrollo de grupos de trabajo o seminarios en los Centros de Profesores y de Recursos. Se pretende la implicación en los mismos de al menos 300 profesores y profesoras.

Población a la que se dirige:

El itinerario formativo PALE va dirigido a:



- Profesorado de Educación Primaria especialista en lengua extranjera que imparta el idioma en dicha etapa.
- Profesorado especialista en Educación Infantil, o especialista en lengua extranjera que actualmente imparte docencia en ese nivel, y participa en la implantación temprana de la enseñanza de la lengua extranjera.
- Profesorado de Educación Primaria o Secundaria no especialista en idioma extranjero que participa en los Proyectos de secciones bilingües.

Con el fin de formar en lenguas extranjeras a un abanico más amplio de docentes, la Consejería de Educación convocará subvenciones para la realización de cursos de capacitación idiomática en el extranjero.

Asimismo, ofertará acciones formativas de inmersión lingüística dirigidas con prioridad al profesorado especialista en lengua extranjera de infantil y primaria.

Todas estas iniciativas, junto con la dotación de auxiliares de conversación en los centros educativos, tiene como fin último la mejora de las competencias idiomáticas del alumnado.

Distribución territorial:

Todas las medidas tienen carácter regional.

Horizonte temporal de ejecución:

2007 y 2008.

Coste:

<b>Fuente de financiación</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Cuantía</b>
Ministerio de Educación y Ciencia	18.11.322B.451	535.402 euros
Consejería de Educación	13.06.421B.229	
	13.02.421B.481	
	13.06.423A.481	803.103 euros
<b>TOTAL</b>		<b>1.338.505 euros</b>

Entidad ejecutora:

Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Centros de Profesores y de Recursos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa de la Junta de Extremadura.

Unidad administrativa responsable:

Servicio de Innovación y Formación del Profesorado. Dirección General de Política Educativa.

Servicio de Ordenación Académica. Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.



Indicadores cuantitativos:

- N.º de actividades de formación planificadas: Alrededor de 70 actividades.
- N.º de solicitudes de formación: Se estima unas 1.500 solicitudes.
- N.º de horas de formación ofrecidas: Se prevé en torno a las 1.500 horas de formación.
- N.º de profesores de Educación Primaria: Aproximadamente serán formados unos 900 docentes de Educación Primaria.
- N.º de profesores de Educación Secundaria formados: Ya que el objetivo principal es mejorar las competencias idiomáticas del profesorado de Educación Infantil y Primaria, el número de docentes formados de Educación Secundaria será menor, alrededor de 300.
- N.º de profesionales formados: El número total de profesionales formados será en torno a los 1.200.

#### PROGRAMAS PARA LA MEJORA DEL ÉXITO ESCOLAR

Descripción de las actuaciones:

Las actuaciones que se describen a continuación han sido diseñadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura con la finalidad de poner en marcha las medidas recogidas en la LOE y que están orientadas a incrementar el número de alumnos y alumnas que progresan adecuadamente a lo largo de su escolarización.

La Consejería de Educación llevará a cabo, de manera específica, las siguientes actuaciones para las medidas que establece la LOE en sus artículos:

24.8: Actuaciones para el refuerzo de las capacidades básicas para los alumnos que, en virtud del informe de final de Primaria así lo requieran para poder seguir con aprovechamiento la Educación Secundaria.

20.3 y 28.5: Programas de refuerzo dirigidos a los alumnos y alumnas que promocionen en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria sin haber superado todas las áreas o materias.

19.1 y 20.3: Acciones dirigidas a la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten las dificultades de aprendizaje en la Educación Primaria.

**ACTUACIÓN N.º 1: Programa de Refuerzo Educativo en Áreas Instrumentales.**

Programa específico para el desarrollo de las competencias básicas en las áreas instrumentales en horario extraescolar. Estos programas estarán dirigidos a:

- a) Alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria, especialmente de los tres primeros cursos, que presenten dificultades educativas en la adquisición de competencias básicas y estrategias de aprendizaje.
- b) Alumnos y alumnas de Educación Primaria del tercer ciclo (5.º y 6.º).



c) Alumnos y alumnas de Educación Primaria del segundo ciclo (3.º y 4.º).

d) Familias de los alumnos y alumnas participantes en el programa.

Se seleccionarán, mediante convocatoria, centros de Educación Primaria y Educación Secundaria, a los que se concederá un grupo de refuerzo extraescolar por cada línea que posea el centro. Excepcionalmente, y previa solicitud justificada, podrá concederse ampliación de los grupos otorgados inicialmente.

En horario extraescolar los centros participantes organizarán talleres específicos de contenidos instrumentales para el desarrollo de aspectos relacionados con la lectura, escritura, cálculo y resolución de problemas (talleres de composición escrita, de poesía, de lectura comentadas, de comprensión lectora, escritura creativa, de expresión oral, matemáticas creativas, resolución de problemas, matemáticas aplicadas a la vida...).

Podrán organizarse, dentro de estos talleres, grupos de refuerzo educativo en estos aspectos.

Se dedicarán 4 horas semanales a la realización de los talleres o refuerzo educativo a lo largo de la semana. Una de estas sesiones podrá dedicarse al desarrollo de talleres específicos destinados a las familias del alumnado participante en el programa: Taller de informática, lecturas dialógicas, lecturas compartidas, aplicación de contenidos matemáticos en el hogar, orientación en las condiciones de estudio...).

A estas sesiones de taller podrán asistir sólo padres y madres o diseñarse para la asistencia conjunta de las familias con sus hijos.

Se fomentará la participación directa de las familias en la vida de los centros y su formación específica en aspectos directa o indirectamente relacionados con el currículo de sus hijos por entender que es una manera sumamente eficaz para aumentar el éxito escolar del alumnado.

Será desarrollado por profesores del centro y recibirán gratificaciones por el refuerzo educativo impartido. En el taller específico, destinado a las familias, podrán participar y/o ser desarrollado por los profesionales del EOEP que atiende al centro (Piscopedagogo/a y/o Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad).

No podrán participar en este programa centros que estén acogidos a otros programas de refuerzo educativo.

Asimismo, entre las acciones destinadas al apoyo en las áreas y materias de primaria con menores índices de éxito escolar, así como para dar respuesta a las medidas determinadas por la LOE en sus artículos 19.1 y 20.3: Acciones dirigidas a la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten las dificultades de aprendizaje en la Educación Primaria, se implantará la medida N.º 2.

**ACTUACIÓN N.º 2: Programa de Refuerzo Educativo en Horario Escolar.**

Este programa estará destinado a incrementar los desdobles u otras modalidades de agrupamiento, posibilitando una atención más individualizada al alumnado de Educación Primaria que presente dificultades de aprendizaje.

Para este fin, 24 maestros adicionales darán refuerzo educativo en horario escolar a un total de 48 centros educativos de Primaria. Estos docentes estarán ubicados en los 24 sectores de



los EOEP en los que se encuentra dividida la región, de modo que cada maestro/a atienda a dos centros de cada sector.

Atenderán dos días a la semana a cada centro educativo y un día permanecerán en la Sede del EOEP para la coordinación con los orientadores que desarrollan su labor en estos centros.

No podrán participar en el desarrollo de este programa centros que estén acogidos a otros programas de refuerzo educativo.

Finalmente, con el fin último de mejorar el éxito escolar del alumnado, la Consejería de Educación desarrollará la Actuación N.º 3.

**ACTUACIÓN N.º 3: Desarrollo de proyectos de innovación educativa.**

Los proyectos de innovación educativa en centros educativos tendrán como objetivo mejorar el resultado académico del alumnado, haciendo especial hincapié en el desarrollo de acciones que provoquen la mejora del rendimiento escolar en las áreas o materias con menores índices de éxito.

Se fomentará el desarrollo de programaciones de las áreas del currículo orientadas a la consecución de las competencias básicas, la atención individualizada, la participación activa de las familias, la mejora de la convivencia en los centros, la innovación en el modelo organizativo del centro, etc, con el objeto de mejorar significativamente las tasas de alumnado con a lo sumo dos materias pendientes, principalmente en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Objetivos que se pretenden alcanzar:

Mejorar los índices de éxito escolar (rendimientos escolares) del alumnado de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Incidir específicamente en la adquisición de las competencias básicas y facilitar la asunción de hábitos de organización y constancia en el trabajo y el aprendizaje de técnicas de estudio.

Posibilitar la adopción de medidas organizativas que permitan atender de manera más personalizada al alumnado que presenta dificultades en la adquisición de las competencias básicas de las áreas instrumentales.

Potenciar la corresponsabilidad y la cooperación entre el profesorado y las familias, comprometiendo a éstas directamente con la educación de los hijos como elemento clave para elevar sus niveles de éxito escolar y la calidad de la educación.

Favorecer e incentivar a los centros que realicen innovaciones educativas en pro de una mejora del éxito escolar de su alumnado, con el fin de conseguir mayores índices de alumnos que obtienen el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Actividades que se han de desarrollar:

Para llevar a cabo las actuaciones señaladas se programarán las siguientes actividades:

- Elaboración de normativa específica para la convocatoria y para la organización y funcionamiento de los programas enumerados en las actuaciones 1 y 2.



- Selección de centros que desarrollarán los programas educativos y proyectos de innovación anteriormente citados.
- Selección del profesorado que se implicará en los mismos.
- Impartición del refuerzo educativo por parte del profesorado seleccionado.
- Jornadas de formación dirigidas a los profesionales seleccionados e implicados en el desarrollo de los programas y proyectos.
- Jornadas de formación dirigidas a docentes y familias, con el fin de mejorar la implicación de éstas en la educación de sus hijos, informarles de los programas y proyectos y de las medidas de la Consejería de Educación para la mejora del éxito escolar.

Población a la que se dirige:

- La actuación N.º 1 se dirige a:
  - Centros de Educación Primaria y centros de Educación Secundaria Obligatoria: un total de 85 centros. Inicialmente se prevé 60 centros de Educación Primaria y 25 de Educación Secundaria.
  - Alumnado de tercer ciclo de Educación Primaria y alumnado de los tres primeros cursos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con especial atención al que se encuentra en desventaja desde el punto de vista educativo. Se formará un grupo de hasta 10 alumnos por cada línea que posea el centro. Excepcionalmente podrán solicitar más grupos, especialmente los Centros Rurales Agrupados (CRA) que podrán tener un grupo en cada localidad. Al cargo de cada grupo estará un profesor del centro.
  - Alumnado de segundo ciclo de Educación Primaria al que, tempranamente, se le detecten dificultades en la adquisición de los contenidos instrumentales básicos relacionados con la lectura, escritura, cálculo y resolución de problemas.
  - Familias del alumnado participante en estos programas con el fin de orientarlas y comprometerlas en las diferentes formas de contribuir al éxito escolar de sus hijos.
  - La cantidad destinada a cada centro dependerá del número de grupos de refuerzo concedidos. Las gratificaciones del profesorado las abonará la propia Consejería a cada profesor participante.
- La actuación N.º 2 se dirige a:
  - 48 centros de Educación Primaria.
  - Alumnado de tercer ciclo de centros de Educación Primaria.
  - Cada centro recibirá la atención de un maestro adicional durante dos días a la semana.
  - Los materiales elaborados se dirigirán al alumnado, profesorado y familias de la población escolar extremeña. Podrán acceder, mediante web, otras comunidades españolas.



— La actuación N.º 3 se dirige a:

- Todo el profesorado implicado en los proyectos de innovación y en los programas educativos. Se prevé la selección de al menos 50 centros educativos.
- Personal no docente (educadores sociales y familias) implicado en los proyectos de innovación y en los programas educativos.

Distribución territorial:

Toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Horizonte temporal de ejecución:

Todas las actuaciones planteadas se desarrollarán en los años 2007 y 2008.

Financiación: 2.142.525 euros.

Ministerio de Educación y Ciencia: 857.010 euros.

Aplicación presupuestaria: 18.11.322B.451.

Consejería de Educación de la Junta de Extremadura: 1.285.515 euros.

Aplicaciones presupuestarias:

Actuación 1:

- 1304421A 15100.
- 1306423B 229 00 50.

Actuación 2:

- 1306422G 229 00.
- 1306422G 230.
- 1306422G 231.
- 1304422G 124 01.
- 1304422G 124 06.
- 1304422G 124 07.
- 1304422G 124 08.
- 1304422G 124 99.
- 1304422G 160.

Actuación 3:

- 1302423A 481 00.

Formación:

- 13.02.421B.229.





Entidad ejecutora:

Dirección General de Calidad y Equidad Educativa de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Centros de Profesores y de Recursos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Unidad administrativa responsable:

Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad. Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

Servicio de Innovación y Formación del Profesorado. Dirección General de Política Educativa.

Indicadores cuantitativos:

- N.º de centros de Educación Primaria y Secundaria en los que se desarrollan los programas: 133 centros educativos.
- N.º de centros de Educación Primaria y Secundaria en los que se desarrollan los proyectos de innovación educativa: 100 centros educativos.
- N.º total de alumnos beneficiarios de Educación Primaria y de Secundaria: 3.300.
- N.º total de familias destinatarias: 1.400.
- N.º de materiales elaborados y/o editados relacionados con el desarrollo de los programas de refuerzo educativo destinado a profesores, alumnos y familias: Mínimo 48 documentos.
- N.º de actividades formativas realizadas para la formación de los profesionales que desarrollan el programa.
  - Actuación 1: Al menos 2 jornadas provinciales.
  - Actuación 2: Al menos 3 jornadas de trabajo provinciales, una cada trimestre y 1 jornada regional.
  - Actuación 3: Se desarrollará al menos una jornada regional.

Tras el desarrollo de las actuaciones programadas se aplicarán los siguientes indicadores para la evaluación:

- Ajuste entre el n.º de alumnos previstos como beneficiarios y el n.º real participante.
- N.º de acciones dirigidas a la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten las dificultades de aprendizaje en la Educación Primaria.
- N.º de acciones dirigidas al apoyo a actuaciones en las áreas y materias de primaria y secundaria con menores índices de éxito.



- N.º de acciones planificadas para el refuerzo a los alumnos que promocionen en Educación Primaria o Secundaria sin haber superado todas las áreas o materias (art. 20.3 y 28.5).
- Incidencia en los resultados escolares de los alumnos/as participantes, respecto al punto de partida:
  - Materias no superadas en la primera evaluación.
  - Materias no superadas y superadas en cada evaluación.
  - Materias superadas y materias no superadas a final de curso.
- Incidencia en la mejora de los resultados del centro.
  - Porcentaje de alumnado que promociona.
  - Porcentaje de alumnado que obtiene el título al final de la etapa.
  - Porcentaje de familias participantes.

PROGRAMA DIRIGIDO A DISMINUIR LAS BOLSAS DE ABANDONO  
TEMPRANO DE LA ESCOLARIZACIÓN

Descripción de las actuaciones:

Oferta de nuevas modalidades de programas que proporcionen alternativas educativas enfocadas a la reincorporación al Sistema Educativo, bien a los Ciclos Formativos o al Bachillerato, destinados a jóvenes que se encuentren en situación de "no escolarización", o que se pueda entender que tiene previsto abandonar la misma, de entre 16 y 24 años, que no hayan obtenido titulación alguna, y que tengan un fuerte rechazo a la institución escolar tradicional.

Tales actuaciones irán encaminadas a:

- Desarrollo de las actuaciones necesarias para ofrecer nuevas modalidades de oferta de ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional del Sistema Educativo así como del Bachillerato, todos en la modalidad de teleformación. Esta oferta se organizará de manera modular o por materia a través del Proyecto @vanza, proyecto basado en metodología E-learning, y estará dirigida a jóvenes que se encuentren en situación de "no-escolarización", o que se pueda entender que tiene previsto abandonar la misma, de entre 16 y 24 años, que no hayan obtenido titulación alguna, y que tengan un fuerte rechazo a la institución escolar tradicional o que por su situación laboral y/o personal no puedan acudir a un centro educativo en régimen ordinario.
- Desarrollo de las actuaciones necesarias para realizar de manera experimental una oferta específica de programas educativos de preparación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y/o superior y para la obtención directa de titulaciones, ya sea de Graduado en Educación Secundaria, de Bachillerato como de Técnico de Formación profesional del sistema educativo, dirigidos a jóvenes que se encuentren en situación de "no-escolarización", o que se pueda entender que tiene previsto abandonar la misma, de entre 16 y 24 años, que no hayan obtenido titulación alguna, y que tengan un fuerte rechazo a la institución escolar tradicional.



- Desarrollo de las actuaciones necesarias para realizar una oferta específica dirigida a la obtención de cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales ofertados en centros de educación de personas adultas, en entidades locales, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales así como en entidades sin ánimo de lucro, para aquel alumnado que presente un fuerte rechazo a la institución escolar tradicional, que permitan la obtención del correspondiente título de Formación profesional a través del aprendizaje a lo largo de la vida, dirigidos a jóvenes que se encuentren en situación de "no-escolarización", o que se pueda entender que tiene previsto abandonar la misma, de entre 16 y 24 años y que no hayan obtenido titulación alguna.

Objetivos que se pretenden alcanzar:

- Disminuir el impacto de los factores que inciden en el abandono del sistema educativo del alumnado sin la titulación correspondiente.
- Procurar alternativas eficaces para lograr reinsertarse en el sistema educativo.
- Ampliar nuevas modalidades de ofertas de enseñanzas postobligatorias y de programas para la obtención directa de titulaciones que permitan el acceso al mercado laboral o a otros niveles del sistema educativo.
- Aumentar el número de personas con titulación básica o postobligatoria en Extremadura.

Actividades que se han de desarrollar:

- Nuevas modalidades de oferta de nuevos ciclos de grado medio de Formación Profesional del Sistema Educativo así como del Bachillerato todos en la modalidad de teleformación a través del proyecto @vanza.
- Oferta específica de programas educativos dirigidos a jóvenes que se encuentren en situación de "no-escolarización", o que se pueda entender que tiene previsto abandonar la misma, de entre 16 y 24 años, que no hayan obtenido titulación alguna, y que tengan un fuerte rechazo a la institución escolar tradicional:
  - Preparación de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.
  - Para la obtención directa de titulaciones, ya sea de Graduado en Educación Secundaria, Bachillerato como de Técnico de Formación Profesional del sistema educativo.
  - Para la obtención de cualificaciones profesionales ofertados en centros de educación de personas adultas, en entidades locales, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales así como en entidades sin ánimo de lucro, para aquel alumnado que presente un fuerte rechazo a la institución escolar tradicional, que permitan la obtención del correspondiente título de FP a través del aprendizaje a lo largo de la vida.
- Campañas publicitarias de sensibilización sobre el valor de la educación.

Población a la que se dirige:

- Jóvenes que se encuentren en situación de "no-escolarización", o que se pueda entender que tiene previsto abandonar la misma, de entre 16 y 24 años, que no hayan obtenido titulación alguna, y que tengan un fuerte rechazo a la institución escolar tradicional.



Distribución territorial: Toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Horizonte temporal de ejecución: Actuaciones preparatorias y de diseño durante los años 2007 y 2008.

Coste: 975.245 euros.

Financiación:

Ministerio de Educación y Ciencia: 390.098 euros.

Aplicación presupuestaria: 18.11.322B.451.

Consejería de Educación de la Junta de Extremadura: 585.147 euros.

Aplicaciones presupuestarias:

Centros EPA: 13.06.422F.229.

Centros FP: 13.06.422C.229.

Ayuntamientos: 13.05.422F.460.

Publicidad: 13.02.423A.642.

Entidad ejecutora:

- Entidades Locales (Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios) de Extremadura.
- Centros de Educación de personas adultas de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- Centros de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Unidad administrativa responsable:

Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente; Dirección General de Calidad y Equidad Educativa; y Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Indicadores cuantitativos:

Entre otros, se pueden considerar los siguientes:

- N.º de actuaciones preparatorias y de diseño realizadas en referencia a nuevas modalidades de oferta de Ciclos Formativos y Bachillerato durante el curso 2007/08: Al menos tres actuaciones preparatorias y de diseño, una para ciclos medios, otra para ciclos superiores y otra para el Bachillerato.
- N.º de actuaciones preparatorias y de diseño realizadas en referencia a programas de preparación para el acceso a otros niveles del sistema educativo como para la obtención directa de titulaciones durante el curso 2007/08: Una por cada programa educativo, es decir para acceso a Ciclos Formativos y para la obtención directa de titulaciones del sistema educativo.



- N.º de actuaciones preparatorias y de diseño realizadas en referencia a la obtención de cualificaciones profesionales durante el curso 2007/08: Al menos dos actuaciones, una de estudio y análisis y otra de diseño.
- N.º de actuaciones subvencionadas para ofertar programas para la obtención de cualificaciones profesionales a entidades locales, asociaciones empresariales y sindicales, así como a entidades sin ánimo de lucro: Se prevé para el curso 2008/09: Al menos 65 actuaciones.
- Número de enseñanzas postobligatorias (Ciclos Formativos, Bachillerato...) implantadas a través de las nuevas modalidades de oferta en 2008/09. Al menos un ciclo formativo de grado medio, y una modalidad completa de Bachillerato
- N.º de centros ordinarios y/o específicos de educación de personas adultas de la red pública que han ofertado programas de preparación para el acceso a otros niveles del sistema educativo como para la obtención directa de titulaciones: Para el curso 2008/09 hay una previsión de implantar estos programas al menos en 10 IES y 10 CEPAS de la red pública.
- N.º de alumnos matriculados en los diferentes programas comprendidos entre los 16 y 24 años: Se prevé para el curso 2008/09 contar con al menos 1.000 alumnos/as.



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 1/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Campanario, consistente en la reclasificación como suelo urbanizable de terrenos situados en la margen izquierda de la Avenida de los Emigrantes, al Suroeste del casco urbano. (2008060527)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 20 de julio de 2006, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (DOE 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Campanario no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### **ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual 1/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.



2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## **A N E X O**

### **NORMAS URBANÍSTICAS**

#### **TÍTULO VI**

#### **“CONDICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO URBANIZABLE”**

##### **CAPÍTULO 1**

##### **CONDICIONES GENERALES**

111.: Ámbito:

Corresponde a aquellos terrenos comprendidos en las Normas Subsidiarias y destinados a ser urbanizados en el futuro.

A los efectos de la regulación de la edificación y usos, el suelo urbanizable se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación y clasificación del suelo urbano y urbanizable, que se agrupan de la forma siguiente:

Clave a: Residencial en ensanche.

Clave a': Residencial en Sector 6.1.

Clave b: De desarrollo institucional.

Clave c: Sector Polígono Industrial.

112: Clave a: De desarrollo residencial en ensanche.

Condiciones generales: Serán de aplicación todas las determinadas establecidas para la clave 1, residencial en el casco del suelo urbano excepto en lo siguiente:



Alineaciones y rasantes: Serán las establecidas en las Normas, en plano de alineaciones, escala 1/1.000.

Parcela mínima: Será de 100 m<sup>2</sup> para toda parcelación, reparcelación o agregación.

Frente mínimo: El frente mínimo de parcelación será de seis metros en toda parcelación, reparcelación o agregación.

Alturas: La altura máxima será la establecida en el Plan Parcial correspondiente, sin sobrepasar en ningún caso las tres plantas de altura o los once metros.

113.

Para el desarrollo de los terrenos clasificados como "urbanizables" será necesario la realización previa del correspondiente Plan Parcial, fijándose para el mismo las reservas de suelo que establece el Reglamento del Planeamiento.

Tipología edificatoria: Podrá ser cualquiera de las siguientes, siempre que se justifique adecuadamente en la memoria del Plan Parcial.

- a) Manzana cerrada densa.
- b) Unifamiliar aislada no retranqueada.
- c) Unifamiliar en hilera retranqueada.

Con las siguientes definiciones para cada una de ellas:

- a) Manzana cerrada. Corresponde el tipo de edificación actualmente existente en la población, con patio de parcela.
- b) Unifamiliar aislada no retranqueada. Edificación unifamiliar, separada de los linderos pero manteniendo una determinada alineación con respecto a la calle.
- c) Unifamiliar en hilera retranqueada. Corresponde a aquella edificación unifamiliar adosada por las medianeras laterales, aunque pueda estar separada de la calle por un jardín delantero.

113 Bis. Clave a': De desarrollo residencial en Sector 6.1.

Las condiciones particulares que regularán la ordenación y el desarrollo del Sector 6.1 serán las siguientes:

- Instrumento de planeamiento: Plan Parcial de Ordenación.
- Instrumento de ejecución: Programa de Ejecución.
- Superficie total del Sector: 14.031 m<sup>2</sup>s.
- Porcentaje máximo de la superficie total del Sector destinable a usos lucrativos: 50%.
- Porcentaje máximo de la superficie de suelo lucrativo destinable a la edificación plurifamiliar: 10%.
- Densidad máxima de viviendas: 45 viv./Ha.





- Edificabilidad máxima en usos lucrativos: 0,57 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.
- Módulo mínimo de reserva superficial destinada al sistema general de espacios libres: 5 m<sup>2</sup>s/habitante.
- Módulo mínimo de reserva superficial destinada al sistema local de espacios libres: 0,15 m<sup>2</sup>s/ m<sup>2</sup>t.
- Módulo mínimo de reserva global superficial destinada a los sistemas locales de dotaciones y espacios libres: 0,35 m<sup>2</sup>s/ m<sup>2</sup>t.
- Porcentaje mínimo de la superficie total edificable lucrativa destinado a viviendas de protección pública: 25%.
- Porcentaje mínimo del aprovechamiento lucrativo de cesión gratuita al municipio: 18%.
- Superficie mínima de parcela: 100 m<sup>2</sup>.
- Frente mínimo de parcela: 7,00 m.
- Tipología edificatoria: Unifamiliar en hilera y Manzana cerrada densa (hasta el porcentaje máximo autorizado de suelo lucrativo).
- Número máximo de plantas: 2 plantas.
- Altura máxima de edificación: 7,50 m.
- Uso global característico: Residencial.
- Usos compatibles: Servicios complementarios de la vivienda.

114: Clave b: De desarrollo institucional.

Condiciones generales: Regirán las mismas condiciones que las establecidas para la clave institucional en suelo urbano.

114. Bis: Clave c: Sector Polígono Industrial.

Condiciones particulares:

- Uso característico: Industrial, categoría 3.<sup>a</sup> (art. 71).

Usos compatibles:

- Vivienda categoría 2.<sup>a</sup> (art.70), restringido a los casos en que sea necesario para el personal de guardería y vigilancia de las instalaciones que se autoricen, con la limitación de una vivienda por instalación.
  - Público y Equipamental (art. 72).
- Coeficiente de edificabilidad: Se define el Coeficiente de edificabilidad volumétrica como el cociente entre el máximo volumen construible sobre la rasante y la superficie total de la parcela o Sector, expresado en m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.



Serán de aplicación las limitaciones siguientes:

Coefficiente de edificabilidad volumétrica del Sector: 6,50 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

Coefficiente de edificabilidad volumétrica de parcela: 9,00 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

— Altura máxima: Dada la singularidad de algunas edificaciones industriales, y teniendo en cuenta la limitación al volumen total edificable establecido anteriormente, no se establece limitación a la altura de las edificaciones o instalaciones.

— Limitaciones a la Zonificación.

- Superficie máxima de Suelo Industrial: 70%.
- Dotaciones: Según la legislación vigente.

— Parcela mínima: 250,00 m<sup>2</sup>.

— Frente mínimo: 10,00 m.

— Alineaciones, rasantes y retranqueos: Se definirán en el Plan Parcial.

— Tipología de edificación: Se autorizan las siguientes.

- Edificación aislada: Con los retranqueos que se definan en el Plan Parcial.
- Edificación en hilera: Con los retranqueos que se definan en el Plan Parcial.
- Edificación pareada: Con los retranqueos que se definan en el Plan Parcial.
- Además se define y autoriza, para el caso de instalaciones industriales que precisen edificaciones de composición y dimensiones específicas, la siguiente tipología:

Edificación singular: Es aquella edificación de composición libre que, por las especiales características del uso a que se destina, no es asimilable a ninguno de los tipos de edificación usuales. Deberá respetar los retranqueos que se establezcan en el Plan Parcial. Su autorización, así como la idoneidad de su composición y características, quedarán supeditadas a la aprobación municipal de un Avance o Anteproyecto.

— Ocupación del Suelo:

- Uso de industria:
  1. Parcelas de superficie ≤ 500 m<sup>2</sup>: 100%.
  2. Parcelas de superficie > 500 m<sup>2</sup>: 80%.
- Otros usos: 80%.



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 11 de febrero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal. (2008060553)*

Advertido error en el texto de la Resolución de 11 de febrero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 39, de 26 de febrero de 2008, se procede a la oportuna rectificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

En la página 4042, en la fecha y lugar de la Resolución:

Donde dice:

"Mérida, a 11 de enero de 2008".

Debe decir:

"Mérida a 11 de febrero de 2008".

• • •



*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1121 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1633/2004. (2008060521)*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1633 de 2004, promovido por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la parte recurrente HERMANDAD DEL CRISTO DEL HUMILLADERO, siendo la demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado del Junta de Extremadura; recurso que versa sobre:

“Resolución de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de la Consejería de Desarrollo Rural, de la Junta de Extremadura, de 5 de octubre de 2004, desestimando el recurso de alzada contra otra anterior del Grupo de acción Local del Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur, por la que se decidía la rescisión del contrato de ayuda para la ejecución del proyecto de mejora e iluminación de la Ermita del Cristo del Humilladero. Cuantía: 984,79 €”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 1121 de 30 de noviembre de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1633/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la “HERMANDAD DEL CRISTO DEL HUMILLADERO” contra la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; que se anula por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico, dejando sin efecto la rescisión decretada del contrato a que la misma se refiere y con obligación de hacer entregar a dicha Hermandad la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (984,79 €), sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 18 de febrero de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •



*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 773/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 545/2005. (2008060522)*

En el recurso contencioso-administrativo número 545/2005, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de los recurrentes D. Antonio y D.ª M.ª Isabel Alor Rodríguez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Regularización de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**R E S U E L V O :**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 773/2007, de quince de octubre de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 545/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de D. Antonio y D.ª M.ª Isabel Alor Rodríguez contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre la parcela objeto del recurso, referenciada en el primer fundamento de esta sentencia, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 20 de febrero de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

• • •



*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación "Tosegal". (2008060540)*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060128, denominada "Tosegal", cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción, transformación, y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrario y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad, explotación agrícola de la tierra. Tiene un capital social de tres mil euros (3.000,00 €). Su domicilio social se establece en Carretera de Entrerríos, Km 1, de Villanueva de la Serena (Badajoz), la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por Transformaciones Agrícolas de Badajoz, S.A., representada por D. Rafael Carranza Villalonga como Presidente; Agrícola Ganadera San Martín, S.A., representada por D. Rafael Carranza Erquicia como Secretario y Agrícola Ganadera San Julián, S.A., representada por D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Carranza Erquicia como Vocal.

Mérida, a 26 de febrero de 2008.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

• • •



*RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal. (2008060534)*

Vista la Orden de 11 de febrero de 2008 (DOE núm. 37, de 22 de febrero de 2008), por la que se aprueba la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría e Intervención de los municipios de Santiago de Alcántara y Carbajo, de la provincia de Cáceres.

CONSIDERANDO: Que conforme a datos aportados a este Centro Directivo por la entidad local, así como datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística sobre cifras de población publicadas en el Boletín Oficial del Estado núm. 311, de 28 de diciembre, por Real Decreto 1683/2007, de 14 de diciembre, el municipio de Santiago de Alcántara posee una población de derecho a fecha uno de enero de dos mil siete (01.01.07) de seiscientos ochenta y nueve habitantes (689), no excediendo su presupuesto de tres millones cinco mil sesenta euros, con cincuenta y dos céntimos (3.005.060,52 euros), equivalente a quinientos millones de pesetas, conforme a lo establecido en el artículo 2.º.c) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

CONSIDERANDO: Que la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, (BOE n.º 89, de 13 de abril) reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, anteriormente citado, atribuye a las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas establecidas en el citado precepto, la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por la Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajo y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal para garantizar las funciones públicas a que hace referencia la citada disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, en su apartado primero.

CONSIDERANDO: Que corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma la clasificación de las plazas creadas, clasificación que debe publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, según dispone el artículo 9 del Real Decreto señalado.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 9/1994, de 1 de septiembre, del Presidente de la Junta de Extremadura, atribuía a la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo, hoy Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación y provisión de determinados puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de Extremadura.



Vista la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre régimen jurídico de los funcionarios de habilitación estatal, y el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a dicha clase de funcionarios, y demás normativa de general aplicación.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 188/2007, de 20 de julio (DOE n.º 86, de 26 de julio), en relación con el arriba citado Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraord. n.º 6, 2 julio), esta Dirección General de Administración Local,

HA RESUELTO :

Primero: Clasificar el puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal del Ayuntamiento de Santiago de Alcántara (Cáceres), con las funciones específicas a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, como SECRETARÍA de Clase Tercera, conforme establece el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal; estando reservada su provisión a esta clase de funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo: Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la clasificación del referido puesto de trabajo, así como en el Boletín Oficial del Estado, según establece el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Tercero: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a la Dirección General de Cooperación Local de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas, según establece el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, pudiendo presentarse ante este Centro Directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Mérida, a 29 de febrero de 2008.

La Directora General de Administración Local,  
LIDIA REDONDO DE LUCAS





## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo del sector de la "Construcción y obras públicas para Cáceres y su provincia".*

*Expte.: 10/006/2008. (2008060569)*

Visto el contenido del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de la Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia (código de Convenio nº 10/0006/5), suscrito con fecha 08-02-2008 de una parte, por FECONS y PYMECON, en representación de las empresas del sector y, de otra, por MCA-UGT y FECOMA-CCOO en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 29-03-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); y el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

### ACUERDA :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 27 de febrero de 2008.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

### CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CÁCERES Y SU PROVINCIA

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### NORMAS ESTRUCTURALES

#### **Artículo 1. Partes signatarias.**

- a. Son partes firmantes del presente Convenio Provincial la Federación Regional de Metal, Construcción y Afines de la UGT (MCA-UGT), la Federación Regional de Construcción, Madera y Afines de CCOO (FECOMA-CCOO), como representación laboral, y la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción (FECONS) y la Federación



Provincial de la Pequeña y Mediana Empresa de la Construcción (PYMECON), en representación empresarial.

b. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

***Artículo 2. Eficacia y alcance obligacional.***

Dada la naturaleza normativa y eficacia general, que le viene dada por lo dispuesto en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente Convenio obliga a todas las asociaciones y entidades comprendidas dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial.

***Artículo 3. Estructura de la negociación colectiva del Sector.***

El presente Convenio Colectivo provincial será de renovación periódica y tiene por objeto desarrollar las materias propias del ámbito de negociación provincial o, en su caso, aplicar los contenidos de los acuerdos de ámbito sectorial nacional que se puedan producir durante la vigencia del IV Convenio General.

Dichos acuerdos podrán tener por objeto, entre otras materias las siguientes:

- a) La aplicación concreta en el sector de Acuerdos interconfederales.
- b) El establecimiento de las bandas salariales en el sector.
- c) Cualesquiera otras materias que las partes acuerden.

***Artículo 4. Principio de complementariedad, seguridad y coherencia.***

De conformidad con el artículo 83.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las organizaciones firmantes reconocen el principio de complementariedad del Convenio General del Sector respecto de este Convenio Provincial.

Asimismo, se renuncia expresamente al ejercicio del derecho que a tal efecto otorga el párrafo 2 del artículo 84 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO SEGUNDO  
CONDICIONES GENERALES

***Artículo 5. Ámbito funcional.***

1. El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la construcción, que son las siguientes:
  - a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas.
  - b) La conservación y mantenimiento de infraestructuras.
  - c) Canteras, arenas, graveras y explotación de tierras industriales.



- d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
  - e) El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.
2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan el Anexo I del IV Convenio General del Sector de la Construcción.
  3. Asimismo, quedan integradas en el campo de aplicación de este Convenio General, las empresas y los centros de trabajo que, sin estar incluidas expresamente en el Anexo I tengan como actividad principal las propias del sector de la construcción, de acuerdo con el principio de unidad de empresa.
  4. También estarán sometidas a lo dispuesto en el Libro II del IV Convenio General del Sector de la Construcción, en relación con las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción y en canteras areneras, graveras y la explotación de tierras industriales, todas aquellas empresas que ejecuten trabajos en los centros de trabajo considerados como obras.

#### ***Artículo 6. Ámbito personal.***

1. La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.
2. Por tanto, el presente Convenio Provincial es de directo cumplimiento en todas las negociaciones colectivas que, para las empresas, entidades públicas y trabajadores antes citados, se concierten durante su vigencia entre las asociaciones, entidades y sindicatos obligados a su observancia.
3. Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo (Nivel I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente será excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

#### ***Artículo 7. Ámbito territorial.***

El presente Convenio Provincial será de aplicación en toda de la provincia de Cáceres.

#### ***Artículo 8. Ámbito temporal.***

El presente Convenio Provincial extenderá su vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, hasta el día 31-12-2011, coincidiendo esta vigencia con la del Convenio General del Sector de la Construcción. No obstante, sus aspectos económicos



tienen efecto desde el día 1 de enero de 2007 y serán revisados anualmente, salvo que otra cosa se pacte expresamente.

Sin perjuicio de lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, tanto en su contenido normativo, como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro Convenio.

#### ***Artículo 9. Procedimiento de denuncia para revisión de Convenio.***

Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá pedirse a la otra parte la revisión del mismo, por escrito y con un mínimo de un mes de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia antes señalado o de cualquiera de sus prórrogas.

#### ***Artículo 10. Condiciones más beneficiosas.***

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas a la entrada en vigor el presente Convenio, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y cómputo anual, respecto de los conceptos cuantificables.

#### ***Artículo 11. Vinculación a la totalidad.***

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

#### ***Artículo 12. Comisión Paritaria.***

Se constituye una Comisión Paritaria del presente Convenio, con las funciones que se especifican más adelante. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con, al menos, tres días hábiles de antelación, debiendo incluirse en esta citación, necesariamente, el Orden del Día. Las reuniones tendrán lugar, al menos, una vez por trimestre.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de las empresas, designados, respectivamente, por las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales firmantes y entre los que han formado parte como titulares o suplentes de la Comisión Deliberadora del Convenio. En la designación de los trabajadores se respetará la proporción que han acreditado cada una de las Centrales en la Negociación. Actuará de Secretario un vocal de la Comisión que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de los empresarios y otra entre los representantes de los trabajadores.

La Comisión será presidida por la persona que la propia Comisión designe mediante acuerdo. Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, que los mismos se adopten por unanimidad.

**Artículo 13. Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.**

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:
  - a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
  - b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
  - c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
  - d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
  - e) Negociar antes del 30 noviembre de cada año el Calendario Laboral del año siguiente.
  - f) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las acciones que procedan ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional, ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de interpretación de este Convenio, de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del mismo, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes. Si las discrepancias versan sobre materias del Convenio General, la Comisión paritaria provincial trasladara, las mismas, a la Comisión paritaria del Convenio General.

2. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C. II) y de su Reglamento de Aplicación publicado B.O.E. de 26 de febrero de 2001, que desarrollará sus efectos en los ámbitos del Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), con el alcance previsto en el propio A.S.E.C. II, así como el Acuerdo alcanzado en esta materia por la Confederación Regional Empresarial Extremeña, la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura y la Unión General de Trabajadores de Extremadura.

## TÍTULO I

## DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

## CAPÍTULO I

## CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

**Artículo 14. Ingreso en el trabajo.**

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.



2. Las empresas están obligadas a comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, en los términos previstos en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula el contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquellos.
3. Asimismo la empresa deberá enviar o remitir a los citados Servicios la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregada a la representación de los trabajadores, si la hubiere. En todo caso se le entregará una copia completa del contrato al trabajador contratado.
4. Se prohíbe emplear a trabajadores menores de 18 años para la ejecución de trabajos en las obras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 referente al contrato para la formación.
5. La acreditación de la categoría profesional por la Tarjeta Profesional de la Construcción no obliga a la empresa a la contratación del trabajador con esa categoría.

**Artículo 15. Pruebas de aptitud.**

1. Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.
2. El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.
3. Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá aportar la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo.

**Artículo 16. Reconocimientos médicos.**

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

1. La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.



2. En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.
3. La Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud estudiará en el futuro la posibilidad y conveniencia de establecer los aspectos mínimos que deba comprender todo reconocimiento médico.

También estudiará la forma de evitar la repetición de reconocimientos médicos a un mismo trabajador en un mismo año, por cambio de empresa, una vez que se implante la tarjeta profesional.

4. En ningún caso, los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador y, en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos, serán a cargo de la respectiva empresa, quien podrá concertar dichos reconocimientos con organismo o mutua competente.

#### **Artículo 17. Período de prueba.**

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:
  - a) Técnicos titulados superiores y medios: 6 meses.
  - b) Empleados:
    - Niveles III (excepto titulados medios), IV y V: 3 meses.
    - Niveles VI al X: 2 meses.
    - Resto de personal: 15 días naturales.
  - c) Personal Operario:
    - Encargados y Capataces: 1 mes.
    - Resto de Personal: 15 días naturales.
2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.
3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.
4. Los titulares de la Tarjeta Profesional de la Construcción expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato de fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.



## CAPÍTULO SEGUNDO CONTRATACIÓN

### ***Artículo 18. Contratación.***

El ingreso al trabajo —que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el Convenio General— será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

### ***Artículo 19. Contrato fijo de plantilla.***

Este contrato es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

### ***Artículo 20. Contrato fijo de obra.***

1. Según lo previsto en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, este contrato tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados, y se formalizará siempre por escrito.
2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.
3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de un único contrato, el personal fijo de obra sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa, en distintos centros de trabajo en una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo II y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.
4. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización





equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

5. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso.

La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

6. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.

### **Artículo 21. Otras modalidades de contratación.**

1. Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.
2. También podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contrato cuya duración máxima será de doce meses en un periodo de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.
3. Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del convenio provincial o, en su caso, autonómico correspondiente.
4. CONTRATO PARA LA FORMACIÓN
  - 4.1. El sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes.

Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general, debemos por ello indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de las que se ha dotado el sector.

- 4.2. El contrato para la formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.
- 4.3. El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que no tengan la titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación. Cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficio, el límite máximo de edad será de veinticuatro años.
- 4.4. Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación, sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo o se trate de personas con discapacidad.
- 4.5. No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.
- 4.6. El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años para los contratos a los que se refieren los apartados 4.3) y 4.5) precedente, ni de dos años para los colectivos a que se refiere la letra 4.4) de este artículo.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. A estos efectos,



la empresa podrá recabar del Servicio Público de Empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

- 4.7. Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza. En todo caso, la formación teórica de los contratos para la formación, así como la certificación de la formación recibida se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

- 4.8. La retribución de los contratados para la formación será la siguiente:

#### TABLAS SALARIALES DE CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

Excepto colectivos apartado 4.5. de este artículo:

Primer Año: 60%

Segundo Año: 70%

Tercer año: 85%.

Colectivos del apartado 4.5 de este artículo:

Primer año: 95%

Segundo año 100 por 100.

Porcentajes referidos al salario del nivel IX de las tablas de este Convenio.

Dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

- 4.9. El plus extrasalarial regulado en el del IV CGSC se devengará por los trabajadores contratados en formación en igual cuantía que el señalado en el presente Convenio colectivo provincial para el resto de los trabajadores.
- 4.10. Toda situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.
- 4.11. Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de formación y del aprovechamiento, que a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.



Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 7%, calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

### **Artículo 22. Subcontratación.**

1. Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
2. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 62 del IV Convenio, General del Sector de la Construcción quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por el Convenio General.

### **Artículo 23. Subrogación de personal en contrata de mantenimiento de carreteras o vías férreas.**

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades de derecho público que se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas a que se refiere el art. 5, apartado b) del presente Convenio y el Anexo I, apartado b) del Convenio General del Sector de la Construcción, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.



Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquel, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3. Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre suspendido su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el art. 45 de texto refundido a la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
  - b) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
  - c) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aun que no lleven los cuatro meses de antigüedad.
  - d) Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.
4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.
  5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extinga o concluya el contrato, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la



contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

- a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.
- b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.
- c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.
- d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.
- e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.
- f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.
- g) Toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.
- h) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6. En el supuesto de que una o varias contrataciones cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.
7. En el caso de que distintas contrataciones, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo, referidos a alguna de las anteriores contrataciones, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.



8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula. Empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contratadas, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones de que aquéllas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estado de los Trabajadores.
9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma, por un período no superior a doce meses.

### CAPÍTULO TERCERO CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

#### **Artículo 24. Clasificación profesional.**

Dado que el IV Convenio General establece en su artículo 24 el encargo a la Fundación Laboral de la Construcción de dotar al sector de una nueva clasificación profesional, este Convenio Provincial recogerá en su momento los acuerdos a los que la Comisión correspondiente pueda llegar.

No obstante, el presente Convenio determina que los operarios que manejan habitualmente una máquina excavadora, dúmper u otras máquinas autopropulsadas, tendrán la categoría de oficial de primera cuando tengan a su cargo el mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de las mencionadas máquinas. Los que realicen funciones propias de operador, teniendo a su cargo únicamente el mantenimiento y conservación de las máquinas autopropulsadas, serán calificados como oficiales de segunda. Cuando los operarios dediquen su actividad al simple manejo de estas máquinas autopropulsadas tendrán la categoría profesional de ayudante.

La potencia mínima de estas máquinas autopropulsadas será de 40 CV.

### CAPÍTULO CUARTO ORDENACIÓN Y PRESTACIÓN DE TRABAJO

#### **Artículo 25. Ordenación del trabajo.**

La ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien éste delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre





ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral, así como cumplir con todas las instrucciones referentes a prevención de riesgos laborales.

**Artículo 26. Prestación del trabajo y obligaciones específicas.**

1. La prestación de trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las leyes, así como el Convenio General del Sector y el presente Convenio Provincial, el contrato individual, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.
2. Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.
3. El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, que en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.
4. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en adecuado estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.
5. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios en los trabajos encomendados.
6. Para la debida eficacia de la política de prevención de riesgos laborales, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente, así como atenerse a las instrucciones recibidas, a las disposiciones legales y a lo establecido en el Libro II del IV Convenio General del Sector de la Construcción.

**Artículo 27. Trabajo "a tiempo".**

Salvo norma, disposición o pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo", en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal en la categoría y especialidad correspondientes, y al que se hace referencia en el artículo 34 de este Convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales del presente Convenio Colectivo Provincial.



**Artículo 28. Sistemas científicos o de "trabajo medido".**

1. En estos sistemas, que se caracterizan por intentar llevar a cabo, a través de una serie más o menos compleja de operaciones, una medición técnica del rendimiento, y tienen como finalidad conseguir que éste sea superior al normal que viene obteniéndose, el rendimiento de la prestación de trabajo será el que en ellos se establezca.
2. En su implantación deberá concederse el necesario período de adaptación y se respetará el salario que se había alcanzado anteriormente, pudiendo dar lugar a la movilidad y redistribución del personal que requiera la nueva organización del trabajo.
3. Si durante el período de adaptación, el trabajador alcanzara rendimientos superiores a los normales, tendrá derecho a percibir la diferencia entre el rendimiento normal y el superior que haya conseguido, regularizándose su situación, en su caso, cuando el sistema sea definitivamente implantado, de acuerdo con las tarifas que el mismo contenga.
4. Estos sistemas exigirán el establecimiento de una fórmula clara y sencilla para el cálculo de las retribuciones correspondientes.
5. Previamente a su implantación o revisión colectiva, deberá solicitarse, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que se refiere el artículo 64.1.4º.d) y e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que deberán emitir éstos en el plazo de 15 días, estando sujetas dichas implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 29. Trabajo por tarea, a destajo o por unidad de obra, con primas a la producción o con incentivo.**

1. Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.
2. El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

3. En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso, deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en este caso, un rendimiento superior al normal.



4. En los trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo, correspondan unos ingresos que guarden, respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.
5. Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo, el trabajador no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa, ni al trabajador, éste tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría profesional en el Convenio Colectivo aplicable, más un 25%.
6. Previamente a su implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto suponen casos subsumibles en los supuestos de hecho del artículo 64.1.4º.d) o e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán éstos emitir en el plazo improrrogable de 15 días estando sujetas dichas implantación o revisión a lo dispuesto en el art. 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 30. Discreción profesional.**

Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

**Artículo 31. Deberes del empresario.**

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo tal como establece el Libro II del IV CGSC y velar por el uso efectivo de los mismos y en general a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecidos en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 32. Reclamaciones de los trabajadores.**

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa en que presten servicio, a través de sus representantes legales o sus jefes inmediatos.

Las empresas tratarán de resolver estas reclamaciones en el plazo más breve posible, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

**CAPÍTULO QUINTO****PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTOS****Artículo 33. La productividad como bien jurídicamente protegido.**

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.



En materia de productividad, se estará a lo establecido en el Capítulo V del CGSC, artículos 42 A 52 del mismo, ambos inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 siguiente.

**Artículo 34. Tablas de rendimiento y retribuciones.**

1. La obtención de los rendimientos normales que se establecen en las tablas aplicables y que son las referidas en el Anexo del Convenio Provincial publicado en el B.O.P. números 30 y 31, del 8 y 9 de febrero de 1982, será requisito necesario para tener derecho a la percepción de los salarios estipulados en las tablas salariales del Convenio Colectivo provincial, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
1. Será considerada disminución voluntaria del rendimiento, no alcanzar los rendimientos fijados en la tabla de rendimientos normales aplicable, en su caso, salvo causa justificada que, de darse, implicará el derecho a la percepción íntegra del salario estipulado para el rendimiento normal correspondiente.
2. Los rendimientos estipulados en las tablas a las que hace referencia este Convenio, sólo podrán ser objeto de revisión cuando lo acuerda la Comisión Sectorial de Productividad.

**Artículo 34 Bis. Verificación de su cumplimiento.**

La empresa podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los rendimientos de la tabla, en su caso, aplicable, debiendo seguir, para ello, las siguientes reglas:

- a) Al trabajador que vaya a ser sometido a medición se le comunicará previamente.
- b) Los resultados de la medición de cada jornada se consignarán en parte de trabajo confeccionado al efecto, que deberá ser firmado diariamente por el trabajador y el empresario o persona que lo represente, y, en caso de negativa de uno de ellos, por dos testigos, quedando en poder de ambas partes copia de dicho documento.
- c) El período de medición mínimo será de una semana laboral, computándose los resultados por el valor medio alcanzado en el período que se utilice.

CAPÍTULO SEXTO  
PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

**Artículo 35. Ascensos. Procedimiento.**

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza, serán de libre designación y revocación por la empresa.
2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior, se establecerán por la empresa sistemas de carácter objetivo, teniendo en cuenta la formación, méritos y permanencia del trabajador en la empresa y podrán tomar como referencia, entre otras, las siguientes circunstancias:
  - A) Titulación adecuada.



- B) Conocimiento del puesto de trabajo.
- C) Historial Profesional.
- D) Haber desempeñado función de superior categoría profesional.
- E) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales, deberán ser las adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### PERCEPCIONES ECONÓMICAS: CONCEPTOS Y ESTRUCTURA

#### **Artículo 36. Percepciones económicas.**

1. Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario. Otras, las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extrasalarial.
2. Percepciones económicas salariales:
  - a) Salario base es aquélla parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo con el rendimiento normal y exigible en los términos del artículo 27 del presente Convenio.
  - b) Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:
    - Personales, tales como antigüedad consolidada, en su caso, y el complemento de discapacidad.
    - De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo nocturno, excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.
    - De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, destajos, pluses de actividad o asistencia u horas extraordinarias.
    - Las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente a sus trabajadores.
    - Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.
3. Percepciones económicas no salariales:
  - a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.
  - b) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses extrasalariales, y aquellas diferencias de alquiler o coste de vivienda que viniera percibiendo el trabajador, en aplicación del art. 146.7 de la derogada, para el Sector de la Construcción, Ordenanza Laboral de la Construcción.



- c) Las indemnizaciones por ceses, movilidad geográfica, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido y accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- 4. Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad de trabajo realizado y las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente, se considerarán no consolidables en el salario del trabajador y no se computarán como base de las percepciones, enumeradas en el apartado 2 de este artículo.

**Artículo 37. Estructura de las percepciones económicas.**

- 1. Las partes signatarias del presente Convenio Provincial fijan, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas que figura como Anexo número 1 del presente Convenio.
  - a) Los conceptos son los siguientes:
    - Salario base.
    - Gratificaciones extraordinarias.
    - Pluses salariales.
    - Pluses extrasalariales.
  - b) En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.
  - c) En el plus salarial establecido en este Convenio, se consideran incluidos todos los complementos que constituyen contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.
  - d) En los pluses extrasalariales establecidos en este Convenio, se consideran incluidos cuantos conceptos, de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas y ropa de trabajo.

**Artículo 38. Devengo de las percepciones económicas.**

- 1. El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel, se establece en la tabla salarial del presente Convenio.
- 2. Plus salarial (Plus de Asistencia y Puntualidad) de convenio, se devengará durante los días efectivamente trabajados por los importes que, para cada categoría y nivel, se fijan en las tablas salariales del presente Convenio que figuran como Anexo I.
- 3. Plus extrasalarial de Distancia y Transporte. Con independencia del salario de este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral por el concepto de distancia y transporte. Para suplir los gastos originados por el transporte, se establece un Plus extrasalarial que será igual para todos los niveles y cuya cuantía se fija en el Anexo I. Dicho Plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo, en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de los



gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad. Este Plus no será computable a efectos de Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

4. La remuneración anual comprenderá todas las percepciones económicas pactadas en el presente Convenio por nivel y categoría profesional. De acuerdo con la fórmula establecida en el artículo 44, aptdo. 2) del Convenio General.
5. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales, en la siguiente forma:
  - a) Paga de Junio: 1 de enero al 30 de junio.
  - b) Paga de Navidad: 1 de julio al 31 de diciembre.

**Artículo 39. Remuneración bruta anual y remuneración mínima bruta anual.**

1. Se establece una remuneración bruta anual que comprenderá todas las percepciones económicas pactadas en este convenio, por nivel y categoría profesional.

De acuerdo con las formas de devengo, la remuneración bruta anual vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$\text{R.A.} = \text{SB} \times 335 + [(\text{PS} + \text{PE}) \times (\text{Número de días efectivos de trabajo})] + \text{Vacaciones} + \text{PJ} + \text{PN}$$

Siendo: R.A. = Remuneración Anual

S.B. = Salario Base

P.S. = Pluses salariales

P.E. = Pluses extrasalariales

P.J. = Paga de junio

P.N. = Paga de Navidad

2. Se establece una remuneración mínima bruta anual para el sector de la construcción a 1 de enero de 2007, para trabajadores a jornada completa, computándose a estos efectos la totalidad de los conceptos retributivos a percibir.

Este convenio provincial adapta sus tablas salariales, conforme se establece en la Disposición Transitoria Tercera del IV CGSC, a la siguiente tabla de remuneración mínima bruta anual por niveles profesionales:

Nivel XII .....	13.500,00 euros
Nivel XI .....	13.702,50 euros
Nivel X .....	13.908,03 euros
Nivel IX .....	14.116,65 euros
Nivel VIII .....	14.328,39 euros
Nivel VII .....	14.543,31 euros
Nivel VI .....	14.761,45 euros



Nivel V .....	14.982,87 euros
Nivel IV .....	15.207,61 euros
Nivel III .....	15.435,72 euros
Nivel II .....	15.667,25 euros

Esta tabla de remuneración mínima bruta anual pactada para el año 2007 y correspondiente a cada uno de los niveles se actualizará cada año con respecto del IPC real y el incremento salarial pactado en cada caso.

#### **Artículo 40. Pago de las percepciones económicas.**

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.
2. Las empresas destinarán al pago la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.
3. El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y, por tanto, no retribuido a ningún efecto.
4. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago utilizada fuera el cheque, el tiempo invertido en el cobro será por cuenta del trabajador.
5. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su número de identificación fiscal (N.I.F.), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

#### **Artículo 41. Incrementos económicos.**

1. Para los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 este convenio provincial aplicará un 1,5 por 100 de incremento salarial sobre el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los años anteriormente citados, sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.
2. En los años 2007, 2008, 2009 y 2010, se adicionarán las cantidades que en su caso correspondan con el fin de adaptar los salarios de este convenio a los fijados como mínimos en el IV Convenio General del Sector de la Construcción y obras públicas.
3. El importe de las dietas y medias dietas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79.6. del IV CGSC, se fijarán en las tablas que figuran en el Anexo I de este convenio provincial.

**Artículo 42. Cláusula de garantía salarial.**

1. Para los años de vigencia del Convenio, en el supuesto de que el Índice anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de los respectivos años supere al IPC previsto para cada uno de ellos en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento con efectos desde el día 1 de enero de cada uno de dichos años. Dicha revisión afectará a todos los conceptos económicos.
2. Esta cláusula se adaptará al período de vigencia del convenio colectivo provincial.

**Artículo 43. Absorción y compensación.**

1. Las percepciones económicas cuantificadas que se establecen en el Convenio Provincial, tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.
2. A la entrada en vigor de un nuevo Convenio o disposición legal aplicables, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquéllos contengan, cuando las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.
3. La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

**Artículo 44. Antigüedad consolidada.**

Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad firmado el 18 de octubre de 1996 (BOE 21 de noviembre de 1996), se asume por ambas partes firmantes los siguientes compromisos:

- a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad, el 21 de noviembre de 1996.

Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada al 21 de noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrán en cuenta los importes que para cada categoría y nivel se fijan en el anexo del presente Convenio.

- b) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de antigüedad consolidada.



**Artículo 45. Gratificaciones extraordinarias.**

El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre se determinan, para cada uno de los niveles y categorías, en la Tabla Anexo I de este Convenio. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores, con excepción de los apartados C) y D) del mismo.

**Artículo 46. Prohibición del prorrateo y proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias.**

1. Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.
2. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:
  - a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.
  - b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
  - c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

**Artículo 47. Trabajos especialmente penosos, tóxicos o peligrosos.**

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10%.

Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.



Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la Jurisdicción competente resolver lo procedente.

Las partes firmantes reconocen la importancia que tiene para el conjunto del sector la progresiva desaparición de este tipo de trabajos o, cuando menos, la reducción al mínimo posible de las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad que repercutan negativamente en la salud y seguridad de los trabajadores, teniendo, en cualquier caso, estos trabajos carácter transitorio y coyuntural.

#### **Artículo 48. Trabajos nocturnos.**

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por ciento del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

#### **Artículo 49. Pluses extrasalariales.**

1. **PLUSES DE DISTANCIA Y TRANSPORTE:** Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una característica de este Sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial, calculado por día efectivo de trabajo que, de igual cuantía para todos los grupos y categorías, la cual se determina en tabla anexa del presente convenio.

2. **OTROS PLUSES EXTRASALARIALES:**

- Desgaste de herramientas. Los oficiales y ayudantes que aporten herramientas propias percibirán un Plus extrasalarial por este concepto, en la cuantía que en cada momento figuren en la tabla salarial.
- Trabajadores que utilicen sus vehículos. La utilización del vehículo propio será previamente pactada entre empresa y trabajador.

En estos casos la empresa abonará por kilómetro recorrido la cuantía que en cada momento figure en la tabla salarial.

- Prendas de trabajo. Al personal operario le será entregado un mono o buzo cuya duración será de 6 meses. La entrega se efectuará los 15 días de su alta en la empresa.



En caso de que el cese voluntario se produzca dentro de los 60 días de la entrega de la prenda le será descontada un sexto de el valor de la misma por mes o fracción superior a 15 días, el valor de ésta se fijará en la tabla de salarios.

Las prendas, en todos los supuestos, quedarán en poder del trabajador.

El uso de esta prenda de trabajo será obligatorio.

Las empresas podrán hacer constar en uno de los bolsillos delanteros de la prenda el anagrama de las mismas.

Los empresarios facilitarán botas y guantes de seguridad y Protección.

### ***Artículo 50. Plus de asistencia y corrección del absentismo.***

Se establece un plus de asistencia y puntualidad cuya cuantía figura en la tabla salarial Anexo I, este plus no se computará en gratificaciones extraordinarias ni en vacaciones, y se percibirá mensualmente.

Proporcionalidad. El personal que ingrese o que cese en el transcurso de cada mes, percibirá este plus en proporción a los días trabajados durante el mismo. La proporción día se calculará dividiendo el importe del plus entre los días efectivos de trabajo correspondientes al mismo mes.

Corrección de absentismo. Las partes signatarias del presente Convenio reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y el quebranto que en la economía produce el mismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En consecuencia, y tendiendo siempre a un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo, se incluye en el presente convenio las siguientes penalizaciones a los efectos del cobro del Plus de asistencia:

1. Falta de puntualidad. Se entenderá por falta de puntualidad el no estar el trabajador en el centro de trabajo a la hora marcada para el comienzo del mismo. Tres faltas de puntualidad supondrán una falta de asistencia.
2. Faltas de asistencia. Se considerará falta de asistencia al trabajo todo retraso superior a 30 minutos de la hora de entrada, en cualquiera de las jornadas de mañana y tarde. Tendrá igualmente esta calificación cualquier abandono del centro de trabajo durante la jornada laboral sin el oportuno permiso de sus superiores. Excepcionalmente, no se considerarán como faltas de asistencia las causadas por las licencias concedidas de acuerdo con lo estipulado en este Convenio y los permisos concedidos por las empresas para asistencia de los trabajadores a Organismos Oficiales previo requerimiento, y muy especialmente a los Sindicales, previa citación. En estos casos, el trabajador vendrá obligado a justificar, si así lo estima el empresario, las faltas o ausencias al trabajo.
3. Situaciones de IT: Por enfermedad, accidente no laboral y accidente de trabajo, así como el disfrute de las vacaciones establecidas en este Convenio no darán lugar a aplicar las penalidades previstas en este artículo y el trabajador, en estos casos, tendrá derecho a percibir este Plus en fracción diaria correspondiente a los días trabajados en el mes.



4. Penalidades por falta de asistencia y puntualidad: Las faltas de asistencia y puntualidad que no estén comprendidas en las excepciones antes mencionadas darán lugar a la pérdida del Plus de Asistencia y Puntualidad en la cuantía siguiente:

Por una falta de cualquier índole, pérdida de 2 días del Plus.

Por dos, pérdida de 4 días.

Por tres, pérdida de 10 días.

Por cuatro, pérdida de 20 días.

Por cinco, pérdida del Plus mensual.

#### **Artículo 51. Realización de horas extraordinarias.**

1. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:
  - a) Horas extraordinarias habituales: Supresión.
  - b) Horas extraordinarias necesarias: Las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materia deberán realizarse.
  - c) Horas extraordinarias necesarias por Contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial prevista en la Ley.
1. La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, las empresas y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.
2. A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias estructurales, se entenderán como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, y los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas por la Ley.
3. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.
4. El importe de las horas extraordinarias para cada una de las categorías, es el que se especifica en el Anexo I. Podrán ser compensadas por un tiempo equivalente a 1,75 horas por cada hora extraordinaria realizada de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

#### **Artículo 52. Complemento por discapacidad.**

Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:



Grados de discapacidad comprendidos entre	Importe bruto por mes natural del complemento
—	—
Porcentaje	Euros
13 y 22	17
23 y 32	24
33 o superior	34

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

### **Artículo 53. Indemnizaciones.**

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable vigente en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

AÑO 2007	43.000 €
AÑO 2008	44.000 €
AÑO 2009	45.000 €
AÑO 2010	46.000 €
AÑO 2011	47.000 €

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

AÑO 2007	25.000 €
AÑO 2008	25.000 €
AÑO 2009	26.000 €
AÑO 2010	27.000 €
AÑO 2011	28.000 €



2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.
3. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.
4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquélla en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

**Artículo 54. Suplemento en caso de enfermedad o accidente de trabajo.**

Se percibirá el 100% del salario, más los pluses salariales que en este Convenio se acuerda en los siguientes casos:

Accidentes. No se requiere antigüedad en la empresa y comenzará a percibirse desde la fecha en que se produjo tal accidente y por un período máximo de seis meses.

**Artículo 55. Incapacidad temporal.**

Incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral con hospitalización o intervención quirúrgica que requiera recuperación postoperatoria, las Empresas abonarán a los trabajadores un complemento que sumado a las prestaciones complementarias garanticen el 100 por 100 del salario base, plus salarial o asistencia y demás conceptos salariales fijados en este convenio.

Incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral sin hospitalización las Empresas abonarán a los trabajadores un complemento que sumado a las prestaciones complementarias garanticen el 100 por 100 del salario base, plus salarial o asistencia y demás conceptos salariales fijados en este convenio a partir de los 10 días en el año 2008, a partir del 5º día en el 2009 y desde el primer día en el año 2010.

CAPÍTULO OCTAVO  
TIEMPO DE TRABAJO

**Artículo 56. Jornada.**

1. La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será la que se establece a continuación:

Año 2007	1.746 horas
Año 2008	1.746 horas
Año 2009	1.738 horas
Año 2010	1.738 horas
Año 2011	1.738 horas



2. La jornada ordinaria semanal será de 40 horas durante toda la vigencia del presente Convenio, distribuyéndose ésta de lunes a jueves entre las 8 y las 19 horas y no prolongándose más allá de las 14 horas del viernes.
3. Las Empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada antes del día 30 de enero de cada año en los centros estables y en las obras con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se registrarán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias.

En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos se observará el calendario establecido en el convenio provincial o, en su caso, autonómico aplicable.

4. En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado en el convenio provincial o, en su caso, autonómico, o para el propio centro de trabajo.

#### **Artículo 57. Vacaciones.**

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, de los cuales al menos veintiún días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en periodos de al menos diez días laborables e, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le corresponden 2 meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.
3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.
4. A efectos de devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, con carácter general, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.
5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a



la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

6. Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producido el alta de la Incapacidad Temporal.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

7. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.
8. La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas salariales Anexo I.

#### ***Artículo 58. Permisos y licencias.***

El personal afectado por este Convenio, de plantilla fija, fijo de obra, eventual, temporero o interino, tendrá derecho a una licencia con sueldo en los siguientes casos, y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos:

- a) Muerte del cónyuge, padres, hijos o afines, 4 días de licencia, que podrán ampliarse hasta 2 más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de su localidad de residencia habitual.
- b) Muerte de los demás ascendientes o hermanos, consanguíneos o afines, 3 días de licencia, que podrán ampliarse hasta 2 días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de su localidad de residencia habitual.
- c) Dos días naturales, por enfermedad, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador tenga que realizar un desplazamiento fuera del lugar de ubicación de su centro de trabajo habitual.
- d) Tres días naturales por nacimiento de un hijo. En los casos de alumbramiento, si concurre enfermedad grave, los días de licencia podrán ampliarse hasta 5 más; asimismo esta ampliación se efectuará, si el hecho se produce fuera del lugar de residencia del trabajador. En el caso de trabajadores extranjeros tanto comunitarios como no comunitarios el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de ocho días naturales, pudiéndose ampliar hasta 10 días





con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los ocho días antes señalados.

- e) Tres días naturales por adopción de un hijo.
- f) Por traslado de su domicilio habitual, 1 día de licencia.
- g) Por matrimonio, 15 días naturales de licencia.
- h) Por matrimonio de hijos, 1 día.
- i) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza universitarios o de formación profesional, de carácter público o privado, reconocidos.

En los casos previstos y no mencionados anteriormente, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente. En los casos de licencia por matrimonio, ésta deberá ser prolongada a instancia del trabajador, con la vacación anual que éste tenga devengada.

Los supuestos contemplados en los apartados precedentes cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.

El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 4 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.



CAPÍTULO NOVENO  
MOVILIDAD FUNCIONAL

**Artículo 59. Movilidad funcional.**

Sobre este concepto, se hace remisión expresa a lo establecido en los artículos del 71 al 75, ambos inclusive, del Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPÍTULO DÉCIMO  
MOVILIDAD GEOGRÁFICA

**Artículo 60. Movilidad geográfica.**

En lo concerniente a movilidad geográfica, nos remitimos expresamente a lo dispuesto en los artículos 76 al 85, ambos inclusive, del IV Convenio General del Sector de la Construcción.

**Artículo 61. Dietas.**

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.
2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.
3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.
4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.
5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.
6. El importe de la dieta y de la media dieta en los desplazamientos que se refiere este artículo se abonarán para todos los niveles los importes que en cada momento figure en la tabla salarial.
7. La dieta completa no se devengará en caso de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de IT en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

**Artículo 62. Locomoción.**

Serán de cuenta de la Empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente. En todo caso se considerará tiempo efectivo de trabajo el invertido en el desplazamiento, tanto a la ida como a la vuelta.

**Artículo 63. Prioridad de permanencia.**

Tienen prioridad para ser los últimos en ser afectados por cualquier desplazamiento a población distinta del lugar de su residencia habitual, los representantes legales de los trabajadores, dentro de su categoría y especialidad profesional u oficio.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO

## SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

**Artículo 64. Causas y efectos de la suspensión.**

1. El Contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Las consignadas válidamente en el Contrato.
- c) Incapacidad temporal de los trabajadores.
- d) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, y adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales de menores de seis años, o menores de edad que superen los seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los Servicios Sociales competentes.
- e) Ejercicio de cargo público representativo.
- f) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- g) Suspensión de empleo y sueldo, por razones disciplinarias.
- h) Fuerza mayor temporal.
- i) Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que impidan la prestación y aceptación del trabajo.
- j) Excedencia forzosa.
- k) Ejercicio del derecho de huelga.
- l) Cierre legal de la empresa.

- m) Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
2. La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.
3. Cuando la suspensión venga motivada por alguna de las causas previstas en los epígrafes f) y g) del apartado 1 de este artículo, y sin perjuicio de lo que pueda acordarse en aplicación de lo dispuesto en los epígrafes a) y b) del mismo, el tiempo de suspensión no computará a los efectos de años de servicio.

### ***Artículo 65. Suspensión del contrato por causas de fuerza mayor temporal.***

1. A efectos de la causa de suspensión prevista en la letra h) del apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de fuerza mayor temporal, entre otras, siempre que resulten imprevisibles, o siendo previsibles, resulten inevitables, las situaciones siguientes:
- a) Imposibilidad de recepción de acopios, materiales o suministro de los mismos.
  - b) Corte del suministro de energía, por causas ajenas a la empresa.
  - c) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.
  - d) Paralización de la obra o parte de ésta, por orden gubernativa, resolución administrativa u otras causas similares ajenas a la voluntad del empresario, sin perjuicio, de lo establecido, al respecto, para el contrato fijo de obra, en el presente Convenio.
  - e) Paralización de la actividad de los trabajadores en la obra, acordada por decisión mayoritaria de los representantes legales de aquéllos o, en su caso, de los delegados de prevención, cuando dicha paralización se mantenga con posterioridad y en contra del preceptivo pronunciamiento en el plazo de veinticuatro horas de la autoridad laboral.
2. En todos estos supuestos, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 51.12 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

### ***Artículo 66. Causas y efectos de la extinción.***

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el texto refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 49 a 57, ambos inclusive, y a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de este Convenio.

### ***Artículo 67. Ceses.***

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna, salvo para lo establecido en el art. 17.4 del IV Convenio General del Sector de la Construcción.
- b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.



- c) En cuanto al contrato de fijo en obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en este Convenio.

**Artículo 68. Finiquitos.**

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo II de este Convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los números siguientes. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.
2. Toda la comunicación de cese o de preaviso de cese, deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.
3. El recibo de finiquito será expedido por la organización patronal correspondiente, numerado, sellado y fechado y tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. La organización patronal que lo expida vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados. En ausencia de éste, el recibo de finiquito carecerá de validez.
4. Una vez firmado por el trabajador, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.
5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los apartados 2 y 3 de este artículo.
6. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

**Artículo 69. Jubilación.**

1. Las partes firmantes del presente convenio, sensibles con la situación en la que se desarrollan los trabajos en las obras del sector de la construcción, consideran conveniente instar a los poderes públicos, a que se desarrolle lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Ley General de la Seguridad Social, al objeto de adelantar la edad de la jubilación de los trabajadores afectados, a través de la implantación de coeficientes reductores de la edad máxima de jubilación o cualquier otro sistema análogo.
2. Respecto de la jubilación anticipada y parcial, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO DUODÉCIMO  
FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 70. Clases de faltas.**

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del Sector se clasificarán atendiendo a su importancia, y en su caso, a su reincidencia en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

**Artículo 71. Faltas leves**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
2. La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.
4. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
6. Pequeños descuidos en la conservación del material.
7. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
9. Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e, incluso, a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
10. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquéllos en que realice su trabajo sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.
11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.
12. La inobservancia de las normas en materia de Prevención de Riesgos Laborales que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.
15. Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa para asuntos particulares, sin la debida autorización.

**Artículo 72. Faltas graves.**

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta 3 cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, y sin causa justificada.
2. Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
3. No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa, o terceros.
4. La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.
5. El incumplimiento de las órdenes y la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.
7. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.
11. Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.
12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.
13. No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.
14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.
16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

**Artículo 73. Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte durante seis meses.
2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa o motivo que lo justifique.
3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.
4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.
5. La embriaguez habitual o la toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo.
6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada. Cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.
7. La competencia desleal.
8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
9. El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.
10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
11. La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.
12. La desobediencia continuada o persistente.
13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.
14. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.
15. El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasiona evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
16. La imprudencia o negligencia en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.
17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.



**Artículo 74. Sanciones. Aplicación.**

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

1.º Faltas leves:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación por escrito.

2.º Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

3.º Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 días a 90 días.
- b) Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere, o en su defecto al sindicato al que el trabajador estuviera afiliado.

**Artículo 75. Otros efectos de las sanciones.**

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, consignando también la reincidencia en las faltas leves.

**TÍTULO II****REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES****Artículo 76. Representación unitaria.**

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en los términos regulados en el Título II del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en los siguientes apartados:

- a) Dada la movilidad del personal del Sector de la Construcción, y de conformidad con el art. 69.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses, computándose para ello todos los períodos que el trabajador haya estado prestando sus servicios en la empresa durante los doce meses anteriores a la convocatoria de las elecciones.
- b) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o en menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de la plantilla, se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el art. 13.1 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre.

- c) Los representantes legales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de hasta el 75% de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, el crédito horario mínimo al que tendrá derecho el delegado será de 20 horas, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

#### **Artículo 77. Representación sindical.**

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en La Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, debiendo tenerse además, en cuenta, las siguientes estipulaciones:

- a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso el centro de trabajo.
- b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.
- c) Se reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las asambleas que los Sindicatos firmantes de este Convenio convoquen, con un máximo anual de 3 horas por cada Central Sindical. Si la empresa desarrolla su trabajo en un régimen de turnos, este máximo se entendería por cada uno de los turnos.

#### **Artículo 78. Responsabilidad de los sindicatos.**

Los Sindicatos, en los términos previstos en el art. 5.º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias y por los actos individuales de sus afiliados, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

### TÍTULO III FORMACIÓN

#### **Artículo 79. Formación Profesional de los trabajadores.**

Respecto a la Formación Profesional, se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de la Construcción, así como en posteriores acuerdos que pudieran suscribirse sobre



la materia por la Confederación Nacional de la Construcción y las Centrales Sindicales MCA-UGT Y FECOMA CC.OO, o en disposiciones de general aplicación.

### **Artículo 80. Formación Continua.**

Sobre Formación Continua, se estará a lo dispuesto en los acuerdos, reflejados en el Libro II del IV Convenio General del Sector de la Construcción, que serán vinculantes para este Convenio Provincial, y la normativa general.

### **Disposición transitoria primera.**

1. En tanto no se produzca la incorporación al presente convenio de la clasificación profesional prevista en el artículo 24, se aplicará de forma íntegra a lo dispuesto en la disposición transitoria 1.<sup>a</sup> del Convenio General del IV Convenio General de la Construcción.
2. Hasta dicha incorporación, continuará aplicándose la siguiente tabla de niveles:
  - I. Personal Directivo.
  - II. Personal Titulado Superior.
  - III. Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.<sup>a</sup>, Jefe Sec. Org. 1.<sup>a</sup>.
  - IV. Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General.
  - V. Jefe Administrativo de 2.<sup>a</sup>, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.<sup>a</sup>, Jefe de Compras.
  - VI. Oficial Administrativo de 1.<sup>a</sup>, Delineante de 1.<sup>a</sup>, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de topografía de 1.<sup>a</sup>, Técnico de Organización de 1.<sup>a</sup>.
  - VII. Delineante de 2.<sup>a</sup>, Técnico de Organización de 2.<sup>a</sup>, Práctico Topografía de 2.<sup>a</sup>, Analista de 1.<sup>a</sup>, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio.
  - VIII. Oficial Administrativo de 2.<sup>a</sup>, Corredor de plaza, Oficial 1.<sup>a</sup> de Oficio, Inspector de Control, Señalización y Servicios, Analista de 2.<sup>a</sup>.
  - IX. Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.<sup>a</sup> de Oficio.
  - X. Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1.<sup>a</sup>.
  - XI. Especialistas de 2.<sup>a</sup>, Peón Especializado.
  - XII. Peón Ordinario, Limpiador/a.
  - XIII. Botones y Pinches de 16 a 18 años.
  - XIV. Trabajadores en formación.

***Disposición adicional primera.***

En aquellas materias no previstas en el presente Convenio, las partes se obligan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el IV Convenio General del Sector de la Construcción y demás Disposiciones legales que sean de general aplicación.

***Disposición adicional segunda.***

Durante los años 2008 a 2011, los textos de los Convenios Provinciales de Badajoz y Cáceres, se homogeneizaran tanto en las tablas salariales como en los contenidos de mejora sociales que son propios de los convenios de ámbito inferior al General del Sector.

En el año 2012, el ámbito territorial del convenio de la Construcción y Obras Públicas será la Región, por lo que la unidad de negociación será la de un convenio Regional para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición adicional tercera.***

Dado que la seguridad de las grúas torre, puentes y telescópicas depende de sus condiciones de utilización y mantenimiento, los trabajadores que manejen las mismas deberán revisar su correcto funcionamiento antes de iniciarse los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 53 del presente Convenio. En concreto, deberán comprobar el aplomado de la grúa, su fijación al suelo, y, en su caso, el buen estado de la vía.

También deberán verificar la puesta en servicio, el estado de los lastres y los mandos con operaciones en vacío y comprobar el estado de los cables y poleas accesibles desde tierra, así como el funcionamiento de los limitadores caso de que se disponga de pesos tarados adecuados.

Para compensar esta mayor dedicación, los trabajadores que presten sus servicios como gruistas y estén en posesión del título de Operador de Grúa Torre al que se refiere la Orden de 1 de marzo de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, o de Reconocimiento de Profesionalidad expedido por la misma, tendrán la consideración de Oficial Primera Gruista.

El mencionado plus formará parte de la tabla salarial de este Convenio y se incrementará periódicamente en el mismo porcentaje que lo haga el resto de los conceptos económicos, entrando en vigor el día uno de enero de 2007.

***Disposición adicional cuarta.***

Las partes firmantes de este convenio, sabedoras de las altas temperaturas que se producen en Extremadura durante los meses de verano, acuerdan que en el periodo comprendido entre el 14 de julio y el 12 de agosto se establecerá una reducción de la jornada de una hora diaria sobre la jornada legalmente establecida.

En los años sucesivos y durante la vigencia del presente Convenio y junto con el Calendario Laboral, se establecerá la reducción de la jornada acordada en el Acto de Mediación del día 29 de enero del 2008 con un máximo de 30 días naturales comprendidos desde



mediados de julio a mediados de agosto, respetando en cada caso la jornada anual pactada en el Convenio General, por lo que de coincidir alguno de estos días con el disfrute de vacaciones, el trabajador tendrá derecho a recuperar el exceso de horas que supondría como de asuntos propios.

No obstante el calendario pactado antes del 30 de noviembre de cada año, podrá ser modificado en cada empresa o centro de trabajo de acuerdo con lo establecido en el art. 64 del Convenio General.

### ***Disposición transitoria.***

Dado el retraso en la Negociación de los Calendarios laborales del año 2008, se prorroga al 31 de marzo de 2008, la posibilidad de negociar en los centros de trabajo y/o empresas, un calendario laboral anual distinto del que se establezca en el convenio provincial.

### ***Disposición final única. Seguridad y salud en el trabajo.***

1. En materia de seguridad y salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en el Capítulo V del Convenio General del Sector de la Construcción.
2. En ámbito del presente convenio provincial, se constituye una Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo, compuesta por seis miembros, designando tres por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones, y teniendo las siguientes funciones:
  - a) Recabar de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura el reconocimiento oficial como interlocutor social sectorial en materia de seguridad y salud, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.
  - b) Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información en materia de siniestralidad en el sector. Constituyendo una comisión que específicamente trate los temas de seguridad y salud laboral del sector de la construcción en Extremadura.
  - c) Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de concienciación.
  - d) Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.
  - e) Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.
3. Se adquiere el compromiso de las partes firmantes de reforzar las materias que en seguridad y salud laboral se contemplan en el IV Convenio General, solicitando una mayor implicación del Gobierno Regional de Extremadura, con la finalidad de reducir la siniestralidad laboral del sector.

**A N E X O I**

## TABLAS SALARIALES Y DEMÁS ASPECTOS ECONÓMICOS

1. El presente Anexo recoge las percepciones económicas que se derivan de todos los conceptos económicos del Convenio Provincial de Construcción y Obras Públicas de Cáceres y su Provincia.
2. La vigencia de las cuantías económicas es de un año, del 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007 y sus efectos tienen carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2007, con independencia de la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).
3. El presente Anexo será negociado y revisado anualmente con independencia de la vigencia del texto normativo del Convenio Provincial de Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su Provincia.
4. Incremento salarial para 2007.

El incremento salarial para 2007 es el establecido en el IV Convenio General del Sector de la Construcción para 2007-2011, firmado el día 22 de junio de 2007 (BOE de 17-08-2007) por la Federación de Metal, Construcción y Afines de UGT (MCA-UGT) y por la Federación de Construcción, Madera y Afines de CCOO (FECOMA-CCOO) en representación laboral, y la Confederación Nacional de Construcción (CNC), en representación empresarial.

El mencionado acuerdo establece en su artículo 48, un incremento para 2007 del IPC previsto por el Gobierno (2%), más un incremento salarial del 1,50%.

5. Cláusula de Garantía.

En el supuesto que el incremento anual de Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2007 supere el dos por ciento (2%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos previstos en el artículo 48 del IV CGSC, así como a todos los conceptos económicos cuyo incremento haya sido el 5,7% (IPC Real acumulado (4,2%) + 1,5% de Convenio).

6. Denuncia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82-2 d) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre de 2011.

7. Pluses Extrasalariales.

Para los conceptos siguientes, establecidos en el artículo 37, del Convenio Colectivo Provincial, se fijan las siguientes percepciones:

Desgaste de Herramientas: 20,31 euros/mes.

Trabajadores que utilicen vehículos propios: 0,32 euros/Km.

Prendas de Trabajo: 9,08 euros.



#### 8. Plus gruistas.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de este Convenio Provincial, 6,48 euros por cada día de trabajo efectivo.

#### 9. Dietas y medias dietas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Convenio Provincial en el que se establecen las Dietas y Medias Dietas, las cuantías por estos conceptos son los siguientes:

- Dietas Completas: 39,00 euros/día.
- Medias Dietas: 13,93 euros/día.

#### 10. Atrasos.

Los atrasos que se produzcan como consecuencia de la entrada en vigor de este Convenio podrán ser abonados por las empresas en la forma que estimen conveniente, pero dentro de los 20 días siguientes a la fecha de publicación del Convenio en el Diario Oficial de Extremadura.

Tendrán derecho a su percepción todos los trabajadores que hayan prestado sus servicios en la empresa desde la entrada en vigor de los aspectos económicos de este Convenio, es decir, desde el 1 de enero de 2007.



**ANEXO II**

**MODELO DE  
RECIBO DE FINIQUITO**

Nº .....

D.....  
que ha trabajado en la Empresa .....  
desde ..... hasta .....  
con la categoría de .....  
declaro que ha recibido de ésta la cantidad de ..... euros, en  
concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

....., a ..... de .....de .....

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales, a contar desde la fecha de su expedición por .....

Fecha de expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

(1) Indique "SI" o "NO", según la decisión que, al respecto, adopte el trabajador.





**ANEXO III**

**MODELO DE ACEPTACIÓN DE CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO EN  
LOS CONTRATOS DE "FIJO DE OBRA"**

Empresa .....  
Trabajador .....  
Categoría .....

De conformidad con lo estipulado en el art. 28 del Convenio General del Sector de la Construcción vigente, suscrito con fecha 12 de junio de 2002, de común acuerdo con la empresa ....., el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo ..... a partir del día .....de ..... de 200 ...

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en ....., a .....de ..... de 200 ...

El trabajador

La empresa



**ANEXO IV**

**MODELO DE NOTIFICACIÓN DE SUBCONTRATA EN LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PUBLICAS**

La empresa .....,  
con domicilio en .....,  
CIF o NIF..... y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social  
....., notifica a la empresa .....,  
domiciliada en....., y a la Inspección de Trabajo y Seguridad  
Social de.....

Que con fecha ....., ha subcontratado los trabajos de  
.....  
en la obra de....., sita en .....,  
con la empresa....., domiciliada en  
....., CIF o NIF.....y código de  
cuenta de cotización a la Seguridad Social ....., en la que, la  
últimamente citada empresa, tiene previsto emplear un número aproximado de  
..... trabajadores por cuenta ajena, con las categorías y especialidades de  
.....

..... a ..... de ..... de 200...

Firma y sello

Fdo.:.....

DNI:.....

Por triplicado.

**ANEXO V****SUBSECTORES DEL YESO Y LA ESCAYOLA**

Dadas las características peculiares de estas especialidades dentro del sector de la CONSTRUCCIÓN, y puesto que ésta excluye a dichos especialistas de la tabla de rendimientos del Convenio Colectivo Provincial para Construcción y Obras Públicas de Cáceres y su Provincia, las partes signatarias del Convenio Provincial.

**ACUERDAN****PRIMERO.**

Aplicar el Convenio Provincial de la Construcción y Obras Públicas, en los aspectos no especificados en este Anexo, a los subsectores del Yeso y la Escayola.

**SEGUNDO.**

Se convienen las siguientes materias, de exclusiva aplicación para los subsectores del Yeso y de la Escayola, respectivamente:

**1. SUBSECTOR DEL YESO.**

- a) Rendimientos. Se fija una tabla de rendimientos consistente en 650 metros cuadrados de media mensual de lucido de yeso a buena vista y a cinta corrida en toda clase de tajos. No obstante, los lucidos en cajas de escaleras guardarán la proporción por planta con las viviendas realizadas en la misma por cada trabajador.

Los materiales, tanto de yeso como de agua, se encontrarán en la planta en la que se estén realizando los trabajos.

En los remates de obras no se exigirán rendimientos y se abonarán los salarios que figuran en el presente Anexo.

Cuando el Oficial tenga a su cargo un ayudante, los rendimientos serán de 1.150 metros cuadrados de media mensual de lucido de yeso a buena vista y a cinta corrida en toda clase de tajos.

A los efectos de comprobación de los rendimientos, se efectuará una medición con carácter mensual, guardando la tabla de rendimientos relación con los días de trabajo efectivo, disminuyendo ésta en 25 metros cuadrados para el Oficial cada día de fiesta al mes considerada como abonable y no recuperable, y en 40 metros cuadrados cuando el Oficial tenga a su cargo un Ayudante.

- b) Plus de Productividad. Aquellos trabajadores que al cabo del mes sobrepasen los rendimientos establecidos en este Anexo, percibirán, en concepto de Plus de Productividad, 2,53 euros por metro cuadrado sobre aquéllos que excedan del mínimo establecido en el presente Anexo. Así mismo, se abonarán de forma independiente de los conceptos salariales y extrasalariales los siguientes trabajos:

Guardavivos: Se abonará la colocación de cada unidad a razón de 2,06 euros.



Rodapiés: En aquellos tajos en los que se encuentre colocado el rodapié y por consiguiente haya que rematarlo, así como en los que esté colocado el suelo adecuado, el remate sobre éste para la colocación del rodapiés, se abonará por este concepto la cantidad de 75,00 euros por vivienda. En los locales comerciales o construcción de características distintas a la vivienda, se abonará por este concepto la cantidad de 0,70 euros por metro lineal.

Caja de escaleras: Cuando haya que realizar trabajos en cajas de escaleras que no corresponden con las viviendas realizadas, o el tajo en que se esté realizando el trabajo exceda de tres metros de altura, los rendimientos establecidos se reducirán en el 25 por ciento (487,50 metros cuadrados), abonándose el exceso en concepto de Plus de Productividad la cantidad de 3,17 euros metro cuadrado. Este mismo tratamiento se aplicará a las obras en las que sólo se luzcan los techos y las cajas de escaleras.

Regla: Siempre que se ponga la regla y el trabajo quede en perfectas condiciones se pagará a razón de 58,85 euros por vivienda. El encargado de la obra decidirá en definitiva sobre la perfecta ejecución de esta tarea en caso de desavenencia entre las partes.

## 2. SUBSECTOR DE LA ESCAYOLA.

- a) Rendimientos. Se fija una tabla de rendimientos en obra libre, consistente en los siguientes, según el tipo de trabajo que se realice:

Techo Liso: 314 metros cuadrados/mes.

Moldura: 820 metros cuadrados/mes.

Vigas: 209 metros cuadrados/mes.

Foso: 398 metros cuadrados/mes.

A los efectos de comprobación de los rendimientos, se efectuará una medición con carácter mensual. Los rendimientos mensuales se obtienen de multiplicar el rendimiento diario por 21 días de trabajo efectivo.

Las condiciones económicas reflejadas en el presente Anexo están directamente relacionadas con la tabla de rendimientos, por lo que aquellos trabajadores que no lleguen a los rendimientos mínimos percibirán las condiciones económicas del Convenio Provincial de la Construcción y Obras Públicas de Cáceres 1998, tal como venían haciendo cuando no se exigían rendimientos.

- b) Plus de productividad. Aquellos trabajadores que sobrepasen los rendimientos mínimos establecidos en el apartado anterior, percibirán, en concepto de Plus de Productividad, las cantidades que a continuación se detallan:

Techo Liso: 4,17 euros/metro cuadrado.

Moldura: 1,84 euros/metro lineal.

Vigas: 6,31 euros/metro lineal.

Foso: 3,41 euros/metro lineal.

Los restantes trabajos se abonarán según acuerden empresa y trabajador.



Tanto para el Subsector del Yeso como para el de la Escayola, se efectuará una medición mensual, cuyo resultado será firmado por la empresa y el trabajador.

#### TERCERO.

Los trabajadores que realicen los rendimientos mínimos establecidos tendrán derecho a las siguientes percepciones:

Salario base mensual convenido: 990,81 euros.

Gratificación extraordinaria de junio: 1.107,82 euros.

Gratificación extraordinaria de diciembre: 1.107,82 euros.

Vacaciones: 1.107,82 euros.

Indemnización por despido 7%.

Desgaste de herramientas: Los oficiales y ayudantes que aporten herramientas propias percibirán un Plus Extrasalarial por este concepto, en la cuantía de 20,31 euros.

Pluses de asistencia y locomoción: Serán los correspondientes al nivel IX (Oficial 2.ª) del Convenio de Construcción y Obras Públicas, es decir, de 185,65 euros y 63,54 euros, respectivamente.

El presente Anexo tiene vigencia de un año, 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, y sus efectos económicos tienen carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2008, con independencia de la fecha de su publicación en el DOE.

#### Denuncia.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82-2 d) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre de 2011.

**ANEXO VI****TABLA DE ANTIGÜEDADES**

TABLA DE ANTIGÜEDADES								
NIVELES		5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%
II	a)	14'15	28'29	48'10	67'90	87'71	107'52	127'32
	b)	10'99	21'98	37'36	52'75	68'13	83'52	98'90
	c)	8'45	16'89	28'72	40'54	52'37	64'20	76'02
III	a)	11'96	23'91	40'66	57'40	74'14	90'89	107'63
	b)	10'89	21'77	37'02	52'26	67'51	82'75	97'99
	c)	8'35	16'69	28'37	40'06	51'74	63'42	75'11
IV	a)	11'63	23'25	39'53	55'81	72'09	88'36	104'64
	b)	10'79	21'57	36'67	51'78	66'88	81'98	97'08
	c)	8'25	16'49	27'98	39'58	51'13	62'67	74'21
V	a)	11'37	22'74	38'66	54'58	70'49	86'41	102'33
	b)	10'69	21'37	36'33	51'30	66'26	81'21	96'18
	c)	8'14	16'29	27'69	39'09	50'50	61'90	73'30
VI	a)	11'18	22'36	38'00	53'65	69'30	84'95	100'60
	b)	10'59	21'17	35'99	50'82	65'63	80'46	95'27
	c)	8'05	16'09	27'35	38'61	49'87	61'13	72'39
VII	a)	10'96	21'94	37'29	52'64	67'99	83'35	98'70
	b)	10'59	21'17	35'99	50'82	65'63	80'46	95'27
	c)	8'05	16'09	27'35	38'61	49'87	61'13	72'39
VIII	a)	10'82	21'64	36'78	51'93	67'08	82'22	97'38
	b)	10'59	21'17	35'99	50'82	65'63	80'46	95'27
	c)	8'05	16'09	27'35	38'61	49'87	61'13	72'39
IX	a)	10'69	21'38	36'35	51'31	66'28	81'25	96'22
	b)	10'59	21'17	35'99	50'82	65'63	80'46	95'27
	c)	8'05	16'09	27'35	38'61	49'87	61'13	72'39
X	a)	10'63	21'26	36'16	51'04	65'93	80'81	95'69
	b)	10'59	21'17	35'99	50'82	65'63	80'46	95'27
	c)	8'05	16'09	27'35	38'61	49'87	61'13	72'39
XI	a)	10'60	21'20	36'02	50'86	65'70	80'53	95'36
	b)	10'59	21'17	35'99	50'82	65'63	80'46	95'27
	c)	8'05	16'09	27'35	38'61	49'87	61'13	72'39
XII	a)	10'57	21'14	35'95	50'74	65'54	80'34	92'44
	b)	10'59	21'17	35'99	50'82	65'63	80'46	95'27
	c)	8'05	16'09	27'35	38'61	49'87	61'13	72'39

a) = Para Salarios.  
b) = Para gratificaciones extraordinarias  
c) = Para beneficios



A N E X O  
CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2008

ACUERDO

Resultando que la jornada anual pactada para el año 2008 es de 1.746 horas de trabajo efectivo según lo dispuesto en el artículo 56 del Convenio Colectivo Provincial de Construcción y Obras Públicas.

Analizado el calendario laboral de días festivos para el año 2008, publicado en el DOE n.º 115 de 4 de octubre de 2007 se procede a hacer el cómputo teniendo en cuenta la jornada semanal de 40 horas de lunes a viernes, los 12 festivos nacionales y autonómicos, 2 días festivos locales y los 21 días laborables anuales por vacaciones resultantes para el 2008. Todo ello arroja una diferencia entre la jornada anual pactada en convenio y el calendario laboral de 86 horas, o lo que es lo mismo de 10,75 días a razón de 8 horas diarias de trabajo.

En consecuencia, las partes firmantes, toman los siguientes acuerdos:

1. Se establecen como días festivos de convenio para el sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Cáceres durante el año 2008 los siguientes:
  - Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad, que para Cáceres será el 29 de mayo y para Plasencia el 5 de junio.
  - 24 de marzo.
  - 2 de mayo.
  - 13 y 14 de agosto.
  - 24, 26 y 31 de diciembre.

Si algunos de estos días coincidiese con fiesta local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil anterior o posterior, salvo pacto en contrario entre empresa y trabajador. Estos días no serán computables al efecto del disfrute de las vacaciones. En todo lo demás sobre esta materia, se estará a lo previsto en el artículo 69 del Convenio General.

2. En el supuesto de que en alguna localidad coincidiese una fiesta local con sábado o domingo, pasaría a declararse día festivo de convenio el inmediatamente hábil anterior o posterior.

El calendario laboral pactado podrá ser modificado por acuerdo entre Empresa y la representación legal de los trabajadores antes del 31 de marzo, ajustando en cualquier caso las jornadas determinadas como festivo de convenio a las 86 horas de exceso que se producen para este año 2008. No obstante, el calendario laboral será expuesto en los tablones de anuncios de los centros de trabajo, bien sea el pactado en el seno de la Empresa o el establecido en este acuerdo.

En referencia al Acuerdo de fecha 29 de enero de 2008, en el que se establece una reducción de una hora sobre la jornada legalmente establecida, en los días comprendidos entre el 14 de julio y 12 agosto, se realizará por tanto, una jornada de 7 horas. Lo que sumado a los días festivos de Convenio, cubrirían en su totalidad el exceso de Jornada en cómputo anual, como se refleja en el punto 1 de este Anexo.

Si alguno de estos días coincidiese con el período de las vacaciones, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de estas horas coincidentes de exceso de jornada como horas de asuntos propios.



## Construcción y Obras Públicas de Cáceres Tabla Salarial Mensual Año 2008

GRUPO Y CATEGORÍA	Salariales		Extrasalarial		Gratificaciones Extraordinarias				VALOR		Indemnidad 7%
	Salario Base	Plus Asistencia	Plus Distancia	Junio y Diciembre		Vacaciones		HORA	EXTRA		
				Completa	Frac.Semana	30 Días	Frac.Mes				
II.-	970,30 €	230,06 €	61,73 €	1.083,91 €	20,84 €	1.083,91 €	90,33 €	16,49 €	3,16 €		
III.-	851,38 €	222,93 €	61,73 €	1.049,63 €	20,19 €	1.049,63 €	87,47 €	15,00 €	2,87 €		
IV.-	833,55 €	215,79 €	61,73 €	1.038,80 €	19,98 €	1.038,80 €	86,57 €	14,69 €	2,81 €		
V.-	818,71 €	208,76 €	61,73 €	1.027,74 €	19,76 €	1.027,74 €	85,65 €	14,42 €	2,76 €		
VI.-	806,52 €	201,66 €	61,73 €	1.016,86 €	19,56 €	1.016,86 €	84,74 €	14,17 €	2,71 €		
VII.-	793,10 €	194,58 €	61,73 €	1.012,01 €	19,46 €	1.012,01 €	84,33 €	13,93 €	2,67 €		
VIII.-	782,11 €	187,45 €	61,73 €	1.007,26 €	19,37 €	1.007,26 €	83,94 €	13,72 €	2,62 €		
IX.-	772,04 €	180,37 €	61,73 €	1.002,56 €	19,28 €	1.002,56 €	83,55 €	13,52 €	2,59 €		
X.-	764,83 €	173,24 €	61,73 €	997,82 €	19,19 €	997,82 €	83,15 €	13,34 €	2,55 €		
XI.-	758,54 €	166,18 €	61,73 €	993,08 €	19,10 €	993,08 €	82,76 €	13,18 €	2,52 €		
XII.-	752,90 €	159,06 €	61,73 €	988,41 €	19,01 €	988,41 €	82,37 €	13,03 €	2,49 €		
Contratos Formativos 1º Año	568,55 €	108,28 €	61,73 €	617,32 €	11,87 €	617,32 €	51,44 €		1,78 €		
Contratos Formativos 2º Año	589,33 €	126,32 €	61,73 €	713,77 €	13,73 €	713,77 €	59,48 €		1,92 €		
Contratos Formativos 3º Año	662,38 €	153,40 €	61,73 €	858,42 €	16,51 €	858,42 €	71,54 €		2,21 €		
Contratos F. Art. 21 4.5 (1º Año)	735,75 €	171,45 €	61,73 €	954,85 €	18,36 €	954,85 €	79,57 €		2,46 €		
Contratos F. Art. 21 4.5 (2º Año)	772,43 €	180,46 €	61,73 €	1.003,08 €	19,29 €	1.003,08 €	83,59 €		2,59 €		

**Plus de Operador de Grúa Torre: 6,48 € por día Trabajado.**

NOTA: La Antigüedad Consolidada se abonará en las 12 mensualidades y en las 2 Pagas Extraordinarias.



## Construcción y Obras Públicas de Cáceres Tabla Salarial Anual 2007 Rev 2,2 %

Grupo y Categoría	SALARIALES	EXTRASALARIALES	TOTAL	SALARIO (*) HORA
II	15.899,13 €	656,09 €	16.555,23 €	9,11 €
III	14.300,45 €	656,09 €	14.956,55 €	8,19 €
IV	13.969,46 €	656,09 €	14.625,56 €	8,00 €
V	13.684,96 €	656,09 €	14.341,06 €	7,84 €
VI	13.440,91 €	656,09 €	14.097,00 €	7,70 €
VII	13.202,04 €	656,09 €	13.858,13 €	7,56 €
VIII	13.000,11 €	656,09 €	13.656,21 €	7,45 €
IX	12.812,10 €	656,09 €	13.468,20 €	7,34 €
X	12.666,98 €	656,09 €	13.323,08 €	7,25 €
XI	12.536,37 €	656,09 €	13.192,46 €	7,18 €
XII	12.413,92 €	656,09 €	13.070,01 €	7,11 €
Contratos Formativos 1º Año	8.766,50 €	656,13 €	9.422,63 €	5,02 €
Contratos Formativos 2º Año	9.458,76 €	656,13 €	10.114,89 €	5,42 €
Contratos Formativos 3º Año	10.942,14 €	656,13 €	11.598,27 €	6,27 €
Contratos F. Art. 21 4.5 (1º Año)	12.193,26 €	656,13 €	12.849,40 €	6,98 €
Contratos F. Art. 21 4.5 (2º Año)	12.818,61 €	656,13 €	13.474,74 €	7,34 €

## Construcción y Obras Públicas de Cáceres Tabla Salarial Año 2007 Revisada - 2,2%

GRUPO Y CATEGORÍA	Salariales		Extrasalariales Plus de Distancia y Transporte	Gratificaciones Extraordinarias			VALOR		Indemnidad 7%	
	Salario Base Mes	Plus Asistencia Mes		Junio y Diciembre		Vacaciones		HORA		EXTRA
				Completa	Frac.Semana	30 Días	Frac.Mes			
II.- Titulado Superior	937,48 €	222,28 €	59,64 €	1.047,26 €	20,14 €	1.047,26 €	87,27 €	15,94 €	3,05 €	
III.- Jefe Admón.1ª	811,18 €	215,39 €	59,64 €	1.002,72 €	19,28 €	1.002,72 €	83,56 €	14,33 €	2,74 €	
IV.- Encargado General	791,50 €	208,50 €	59,64 €	989,82 €	19,03 €	989,82 €	82,48 €	14,00 €	2,68 €	
V.- Delineante Superior	775,74 €	201,70 €	59,64 €	977,71 €	18,80 €	977,71 €	81,48 €	13,72 €	2,62 €	
VI.- Encargado de Obras	763,42 €	194,84 €	59,64 €	966,65 €	18,59 €	966,65 €	80,55 €	13,47 €	2,58 €	
VII.- Capataz	749,96 €	188,00 €	59,64 €	961,48 €	18,49 €	961,48 €	80,12 €	13,23 €	2,53 €	
VIII.- Oficial de 1ª	739,66 €	181,12 €	59,64 €	957,19 €	18,41 €	957,19 €	79,77 €	13,03 €	2,49 €	
IX.- Oficial de 2ª	730,49 €	174,27 €	59,64 €	953,22 €	18,33 €	953,22 €	79,43 €	12,84 €	2,46 €	
X.- Ayudante	725,04 €	167,38 €	59,64 €	950,15 €	18,27 €	950,15 €	79,18 €	12,70 €	2,43 €	
XI.- Peón Especialista	720,74 €	160,56 €	59,64 €	947,35 €	18,22 €	947,35 €	78,95 €	12,57 €	2,40 €	
XII.- Peón Ordinario	717,20 €	153,68 €	59,64 €	944,75 €	18,17 €	944,75 €	78,73 €	12,44 €	2,38 €	
Contratos Formativos 1º Año	533,88 €	104,62 €	59,64 €	581,01 €	11,17 €	581,01 €	48,42 €		1,68 €	
Contratos Formativos 2º Año	553,96 €	122,05 €	59,64 €	674,19 €	12,97 €	674,19 €	56,18 €		1,81 €	
Contratos Formativos 3º Año	624,54 €	148,21 €	59,64 €	813,95 €	15,65 €	813,95 €	67,83 €		2,10 €	
Contratos F. Art. 21 4.5 (1º Año)	695,43 €	165,65 €	59,64 €	907,12 €	17,44 €	907,12 €	75,59 €		2,34 €	
Contratos F. Art. 21 4.5 (2º Año)	730,87 €	174,36 €	59,64 €	953,72 €	18,34 €	953,72 €	79,48 €		2,46 €	

NOTA: La Antigüedad Consolidada se abonará en las 12 mensualidades y en las 2 Pagas Extraordinarias.

## Construcción y Obras Públicas de Cáceres Tabla Salarial Anual 2008 Adaptada al SMS

Grupo y Categoría	SALARIALES	EXTRASALARIALES	TOTAL	SALARIO (*) HORA
II	16.455,60 €	679,06 €	17.134,66 €	9,42 €
III	14.966,28 €	679,06 €	15.645,34 €	8,57 €
IV	14.659,20 €	679,06 €	15.338,26 €	8,40 €
V	14.385,36 €	679,06 €	15.064,42 €	8,24 €
VI	14.140,57 €	679,06 €	14.819,63 €	8,10 €
VII	13.900,49 €	679,06 €	14.579,55 €	7,96 €
VIII	13.687,02 €	679,06 €	14.366,08 €	7,84 €
IX	13.484,24 €	679,06 €	14.163,30 €	7,72 €
X	13.312,14 €	679,06 €	13.991,19 €	7,62 €
XI	13.151,11 €	679,06 €	13.830,17 €	7,53 €
XII	12.996,75 €	679,06 €	13.675,81 €	7,44 €
Contratos Formativos 1º Año	9.297,04 €	679,10 €	9.976,14 €	5,32 €
Contratos Formativos 2º Año	10.013,53 €	679,10 €	10.692,62 €	5,74 €
Contratos Formativos 3º Año	11.548,83 €	679,10 €	12.227,92 €	6,61 €
Contratos F. Art. 21 4.5 (1º Año)	12.843,74 €	679,10 €	13.522,84 €	7,36 €
Contratos F. Art. 21 4.5 (2º Año)	13.490,98 €	679,10 €	14.170,07 €	7,73 €

...



*RESOLUCIÓN de 29 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo del sector de la "Construcción y obras públicas de la provincia de Badajoz y otros acuerdos". Asiento: 11/2008. (2008060570)*

VISTO: El texto de Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, código 0600175, así como acuerdos relativos a tablas salariales definitivas del 2007, provisionales 2008 y calendario laboral para este año, suscritos el 20 de febrero de mencionado año por la Asociación de Empresarios de Construcción de Badajoz (APDECOBA), en representación de las empresas del sector, de una parte, y de otra, por las Centrales sindicales MCA-UGT y FECOMA-CCOO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); artículo 2. b) y e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE 6-6-81), y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 29 de febrero de 2008.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS  
PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

2007 - 2011

TÍTULO PRELIMINAR  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITOS Y GARANTÍAS

TÍTULO PRELIMINAR  
CAPÍTULO I  
NORMAS ESTRUCTURALES

**Artículo 1. Partes signatarias.**

- a) El presente Convenio es concertado de una parte por la Asociación Provincial de empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA), y de otra parte por las Centrales Sindicales: La Federación Regional de la Construcción, Madera y Afines de CCOO (FECOMA-CCOO) y Metal, Construcción y Afines, Federación Regional de la UGT (MCA-UGT), en representación empresarial y, de otra parte en representación laboral.
- b) Ambas se reconocen mutuamente representación suficiente y legitimación para la firma del presente Convenio.

**Artículo 2. Naturaleza jurídica y eficiencia obligacional.**

1. El presente Convenio ha sido negociado al amparo del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, en particular, de conformidad con los artículos 83 y 84 de dicho texto legal. Sus disposiciones tienen naturaleza normativa y eficacia general, por lo que obligan a todas las empresas y trabajadores comprendidos dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial.

**Artículo 3. Ámbito funcional.**

1. El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la construcción, que son las siguientes:
  - a) Las dedicadas a la construcción y obras públicas.
  - b) La conservación y mantenimiento de infraestructuras.
  - c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
  - d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
  - e) El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.



2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan, a título enunciativo y no exhaustivo, en el Anexo I del mismo.
3. Asimismo, quedan integradas en el campo de aplicación de este Convenio, las empresas y los centros de trabajo que, sin estar incluidas expresamente en el Anexo I, tengan como actividad principal las propias del sector de la construcción, de acuerdo con el principio de unidad de empresa.
4. También estarán sometidas a lo dispuesto en el Libro II del Convenio General en relación con las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción y en canteras areneras, graveras y la explotación de tierras industriales, todas aquellas empresas que ejecuten trabajos en los centros de trabajo considerados como obras.

#### ***Artículo 4. Ámbito personal.***

1. La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.
2. Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo de las empresas sometidas al mismo y que se corresponden con el Nivel I, establecido en la disposición transitoria I del IV Convenio General. Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

#### ***Artículo 5. Ámbito territorial.***

Este Convenio Provincial será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Badajoz.

#### ***Artículo 6. Ámbito material.***

El Convenio Provincial del Sector de la Construcción establece el marco normativo de las relaciones de trabajo en el sector, regulando sus condiciones generales, con la doble finalidad de homogeneizarlas y otorgarles carácter de permanencia y estabilidad.

Su contenido se refiere a la regulación de las condiciones generales de trabajo a aplicar en todo su ámbito y con la vigencia que en el propio Convenio se determina.

#### ***Artículo 7. Ámbito temporal.***

1. Dada su vocación de permanencia y estabilidad normativa, el presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011. Su entrada en vigor se producirá a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



2. No obstante lo anterior, para evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo, en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

**Artículo 8. Procedimiento de denuncia para la revisión del Convenio.**

1. Cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar por escrito a la otra la revisión del mismo con un mínimo de un mes de antelación al vencimiento del plazo inicial de vigencia antes señalado o de cualquiera de sus prórrogas.
2. La parte que formule la denuncia deberá acompañar la propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

**Artículo 9. Vinculación a la totalidad.**

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días hábiles, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del convenio en su totalidad.

**Artículo 10. Condiciones más beneficiosas.**

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor este Convenio o cualquier otro de ámbito inferior, siempre y cuando fuesen más favorables, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto a los conceptos cuantificables.

**Artículo 11. Comisión Paritaria. Composición y funciones.**

Se crea una Comisión Mixta de interpretación del presente Convenio, presidida por la persona, con voz y sin voto, que la comisión designe por unanimidad. Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios designados por las partes que suscriben el presente Convenio y que son los siguientes:

APDECOBA:

D. JAVIER PEINADO (C. Manuel Peinado, S.A.).

EDUARDO DE LA IGLESIA (Acciona Infraestructuras, S.A.).

D. ATANASIO GARCÍA (M. Joca, S.A.).

D. MÁXIMO CORTÉS (Diseños y Construcciones de Extremadura).



MCA-UGT:

D. MIGUEL ÁNGEL RUBIO RAMOS.

D. ANTONIO FLORES AVIS.

FECOMA-CCOO:

D. MATEO GUERRA MACÍAS.

D. JACINTO MELLADO GARCÍA.

Con independencia de los representantes designados, las Organizaciones firmantes podrán modificar los referidos miembros, comunicándolo con la antelación suficiente.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria de Interpretación se adoptarán en todo caso por unanimidad, y, aquéllos que interpreten el Convenio tendrán la misma eficacia que la Norma que haya sido interpretada.

#### FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN PARITARIA.

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de éstas y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.
- e) Negociar antes del 30 de noviembre de cada año el Calendario Laboral.
- f) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 5 sin que se haya emitido resolución o dictamen.





3. Las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:
  - a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
  - b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
  - c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.
4. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.
5. La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.
6. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C. II) y de su Reglamento de Aplicación, publicados en el BOE de 26 de febrero de 2001, que desarrollará sus efectos en los ámbitos del Convenio Provincial del Sector de la Construcción en la provincia de Badajoz, con el alcance previsto en el propio A.S.E.C. II, así como el Acuerdo alcanzado en esta materia por la CREEX, la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura y la Unión General de Trabajadores de Extremadura.

## TÍTULO I

### DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

#### CAPÍTULO I

##### CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

#### **Artículo 12. Ingreso en el trabajo.**

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones generales vigentes sobre colocación, así como las disposiciones especiales según el tipo de trabajo o circunstancias del trabajador.
2. Las empresas están obligadas a comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, en los



términos previstos en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula el contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquéllos.

3. Asimismo la empresa deberá enviar o remitir a los citados Servicios la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregada a la representación de los trabajadores, si la hubiere. En todo caso se le entregará una copia completa del contrato al trabajador contratado.
4. Se prohíbe emplear a trabajadores menores de 18 años para la ejecución de trabajos en las obras, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del IV Convenio General del Sector de la Construcción referente al contrato para la formación.
5. La acreditación de la categoría profesional por la Tarjeta Profesional de la Construcción no obliga a la empresa a la contratación del trabajador con esa categoría.

#### ***Artículo 13. Pruebas de aptitud.***

1. Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.
2. El trabajador, con independencia de su categoría profesional y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un control de salud, según se establece en el artículo siguiente.
3. Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá aportar la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo.

#### ***Artículo 14. Reconocimientos médicos.***

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

1. La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

2. En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.
3. La Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud estudiará en el futuro la posibilidad y conveniencia de establecer los aspectos mínimos que deba comprender todo reconocimiento médico.



También estudiará la forma de evitar la repetición de reconocimientos médicos a un mismo trabajador en un mismo año, por cambio de empresa, una vez que se implante la cartilla profesional.

4. En ningún caso, los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador y, en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos serán a cargo de la respectiva empresa, quién podrá concertar dichos reconocimientos con organismo o mutua competente.

#### **Artículo 15. Período de prueba.**

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:
  - a) Técnicos titulados superiores y medios: Seis meses.
  - b) Empleados:
    - Niveles III, excepto titulados medios, IV y V: Tres meses.
    - Niveles VI al X: Dos meses.
    - Resto de personal: Quince días naturales.
  - c) Personal Operario:
    - Encargados y Capataces: Un mes.
    - Resto de personal: Quince días naturales.
2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.
3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.
4. Los titulares de la Tarjeta Profesional de la Construcción, expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato de fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en su Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

## CAPÍTULO II CONTRATACIÓN

#### **Artículo 16. Contratación.**

El ingreso al trabajo —que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,



disposiciones complementarias y en el Convenio General— será para un puesto de trabajo concreto. Éste viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituye un cambio de puesto de trabajo.

#### ***Artículo 17. Contrato fijo de plantilla.***

1. El contrato fijo de plantilla es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Ésta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.
2. Con el objeto de fomentar la contratación indefinida, se podrá usar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

#### ***Artículo 18. Contrato fijo de obra.***

1. Según lo previsto en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, este contrato tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados, y se formalizará siempre por escrito.
2. Este contrato se concierta con carácter general para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.
3. Sin embargo, manteniéndose el carácter de un único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición de fijo de obra, podrá prestar servicios a una misma empresa en distintos centros de trabajo en una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos, salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término, suscribiendo a tal efecto el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo II y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.
4. El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.



5. Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el apartado precedente, a excepción del preaviso.

La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación.

El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá acogerse a lo regulado en el apartado 3 de este artículo.

Este supuesto no será de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

6. En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas de este Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

#### **Artículo 19. Otras modalidades de contratación.**

1. Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial por cese del 7 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato.
2. También podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, contrato cuya duración máxima será de doce meses en un periodo de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto, se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato cuando se incremente el volumen de trabajo o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.
3. Las empresas afectadas por este Convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición, aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del convenio provincial aplicable en cada momento.
4. El contrato para la formación viene reglado por las siguientes disposiciones:
  - a) El Sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica correspondiente a



los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.

- b) El contrato para la formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.
- c) El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que no tengan la titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación. Cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficio, el límite máximo de edad será de veinticuatro años.
- d) Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación, sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo o se trate de personas con discapacidad.
- e) No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de dieciocho años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres.
- f) El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.
- g) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años para los contratos a los que se refieren los apartados c) y e) precedente, ni de dos años para los colectivos a que se refiere la letra d) de este artículo.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra su terminación con una antelación mínima de quince días.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. A estos efectos, la empresa podrá recabar del Servicio Público de Empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

- h) Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana



entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza. En todo caso, la formación teórica de los contratos para la formación, así como la certificación de la formación recibida se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

- i) La retribución de los contratados para la formación se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel IX de las tablas de este Convenio y referidos a una jornada del 100 por 100 de trabajo efectivo.

Colectivos de la letra c) y e) de este artículo:

1.<sup>er</sup> año: 60 por 100.

2.<sup>o</sup> año: 70 por 100.

3.<sup>er</sup> año: 85 por 100.

Colectivos de las letras d) de este artículo:

1.<sup>er</sup> año: 95 por 100.

2.<sup>o</sup> año: 100 por 100.

- j) Los contratados en formación tendrán derecho, asimismo, a los pluses extrasalariales que se establecen en este convenio, en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores.
- k) Con carácter general, la suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de su duración, salvo pacto en contrario. No obstante, la situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido por esta causa.
- l) Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

- m) Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del

presente Convenio devengados durante la vigencia del contrato, calculados conforme a los criterios establecidos en la letra i) de este artículo.

#### **Artículo 20. Subcontratación.**

1. Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
2. Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 62 del IV Convenio General del Sector, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio General.

#### **Artículo 21. Subrogación de personal en contratos de mantenimiento de carreteras o vías férreas.**

1. Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades de derecho público que se sucedan mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas a que se refiere el artículo 3, apartado b) y el Anexo I, apartado b) del IV Convenio General, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquel, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.





3. Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre en situación de suspensión de su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
  - b) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
  - c) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aun que no lleven los cuatro meses de antigüedad.
  - d) Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.
4. Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad en la que se extinga o concluya el contrato, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.
  5. Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extinga o concluya el contrato, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:
    - a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.
    - b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.



- c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.
- d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.
- e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.
- f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.
- g) Toda la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.
- h) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación, mediante copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

- 6. En el supuesto de que una o varias contrataciones cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.
- 7. En el caso de que distintas contrataciones, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contrataciones, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.
- 8. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contrataciones, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



9. No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma por un período no superior a doce meses.

### CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

#### **Artículo 22. Clasificación profesional.**

Dado que el IV C G S C, establece en su Art. 24 el encargo a la Fundación Laboral de la Construcción de dotar al sector de una nueva clasificación profesional, este Convenio Provincial recogerá en su momento los acuerdos a los que la comisión correspondiente pueda llegar.

### CAPÍTULO IV ORDENACIÓN Y PRESTACIÓN DEL TRABAJO

#### **Artículo 23. Ordenación del trabajo.**

1. La ordenación del trabajo es facultad del empresario o persona en quien éste delegue, y debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.
2. El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada laboral, así como cumplir con todas las instrucciones referentes a prevención de riesgos laborales.

#### **Artículo 24. Prestación del trabajo y obligaciones específicas.**

1. La prestación de trabajo, vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las leyes, el Convenio General del Sector, el presente Convenio, el contrato individual, las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbres.
2. Normalmente sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.
3. El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores discapacitados, que, en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.



4. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido que, a su vez, deberá mantener en adecuado estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.
5. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes le representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios en los trabajos encomendados.
6. Para la debida eficacia de la política de prevención de riesgos laborales, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente, así como atenerse a las instrucciones recibidas, a las disposiciones legales y a lo establecido en el Libro II del IV Convenio General.

**Artículo 25. Trabajo "a tiempo".**

Salvo norma, disposición o pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo", en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal en la categoría y especialidad correspondientes, al que se hace referencia en el artículo 36 del IV Convenio General, y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales del presente convenio colectivo provincial.

**Artículo 26. Sistemas científicos o de "trabajo medido".**

1. En estos sistemas, que se caracterizan por intentar llevar a cabo, a través de una serie más o menos compleja de operaciones, una medición técnica del rendimiento, y tienen como finalidad conseguir que éste sea superior al normal que viene obteniéndose, el rendimiento de la prestación de trabajo será el que en ellos se establezca.
2. En su implantación deberá concederse el necesario período de adaptación y se respetará el salario que se había alcanzado anteriormente, pudiendo dar lugar a la movilidad y redistribución del personal que requiera la nueva organización del trabajo.
3. Si durante el período de adaptación, el trabajador alcanzara rendimientos superiores a los normales, tendrá derecho a percibir la diferencia entre el rendimiento normal y el superior que haya conseguido, regularizándose su situación, en su caso, cuando el sistema sea definitivamente implantado, de acuerdo con las tarifas que el mismo contenga.
4. Estos sistemas exigirán el establecimiento de una fórmula clara y sencilla para el cálculo de las retribuciones correspondientes.
5. Previamente a su implantación o revisión colectivas, deberá solicitarse, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que se refiere el artículo 64.1.4.d) y e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que deberán emitir éstos en el plazo de quince días, estando sujetas dichas implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 27. Trabajo por tarea, a destajo o por unidad de obra, con primas a la producción o con incentivo.**

1. Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.
2. El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

3. En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso, deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en este caso, un rendimiento superior al normal.
4. En los trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo correspondan unos ingresos que guarden, respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.
5. Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo el trabajador no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa ni al trabajador, éste tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría profesional en este convenio colectivo más un 25 por 100.
6. Previamente a su implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto suponen casos subsumibles en los supuestos de hecho del artículo 64.1.4.d) o e) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán éstos emitir en el plazo improrrogable de 15 días estando sujetas dichas implantación o revisión a lo dispuesto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 28. Discreción profesional.**

Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

**Artículo 29. Deberes del empresario.**

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios de protección necesarios a efectos de su seguridad y salud en el trabajo, tal y como se establece en el Libro II del IV Convenio General, y velar por el uso efectivo de los mismos, y en general a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecidos en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 30. Reclamaciones de los trabajadores.**

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa en que presten servicio, a través de sus representantes legales o sus jefes inmediatos.

Las empresas tratarán de resolver estas reclamaciones en el plazo más breve posible, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

## CAPÍTULO V

## PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTOS

**Artículo 31. La productividad como bien jurídicamente protegido.**

La productividad es un bien constitucionalmente protegido cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de éstos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

En materia de productividad, se estará a lo establecido en el Capítulo V del Título I, art. 33 al 41 del CGSC, ambos inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. siguiente.

**Artículo 32. Tablas de rendimientos.**

Mientras la Comisión creada al efecto en el Convenio General no acuerde otras Tablas de Rendimientos diferentes a las actuales, las tablas de rendimientos mínimos publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) n.º 164, de fecha 16 de julio de 1993, forman parte integrante del presente convenio colectivo y se incorporarán como parte inseparable del mismo. Dichas tablas serán de general aplicación en todas las relaciones laborales que se establezcan a partir de su entrada en vigor.

Las unidades de obra que excedan de los correspondientes rendimientos mínimos tendrán un incremento del 29% sobre el valor aplicado a los referidos rendimientos mínimos.

## CAPÍTULO VI

## PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

**Artículo 33. Ascensos, procedimiento.**

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza será de libre designación y revocación por la empresa.



2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior se establecerán por la empresa sistemas de carácter objetivo, teniendo en cuenta la formación, méritos y permanencia del trabajador en la empresa, pudiendo tomar como referencia, entre otras, las siguientes circunstancias:
  - a) Titulación adecuada.
  - b) Conocimiento del puesto de trabajo.
  - c) Historial profesional.
  - d) Haber desempeñado función de superior categoría profesional.
  - e) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales deberán ser las adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

## CAPÍTULO VII

### PERCEPCIONES ECONÓMICAS: CONCEPTOS Y ESTRUCTURA

#### **Artículo 34. Percepciones económicas.**

1. Del conjunto de percepciones económicas, en dinero o en especie, que el trabajador obtiene en la relación de trabajo por cuenta ajena, unas las percibe como retribución o contraprestación directa por la prestación de su trabajo y son las que constituyen el salario, otras las recibe como compensación de gastos, como prestaciones y sus complementos e indemnizaciones o por modificaciones en su relación de trabajo, no formando ninguna de ellas parte del salario por ser percepciones de carácter extrasalarial.
2. Percepciones económicas salariales:
  - a) Salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo con el rendimiento normal y exigible, en los términos del artículo 36.2 del C G S C.
  - b) Complementos salariales o cantidades que, en su caso, deban adicionarse al salario base, atendiendo a las siguientes circunstancias distintas de la unidad de tiempo:
    - Personales, tales como antigüedad consolidada, en su caso, y el complemento de discapacidad.
    - De puesto de trabajo, tales como las derivadas de trabajo nocturno o excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso.
    - De calidad o cantidad de trabajo, tales como primas, incentivos, destajos, pluses de actividad o asistencia u horas extraordinarias.
    - Las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente a sus trabajadores.
    - Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.



3. Percepciones económicas no salariales:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y sus complementos.
- b) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como herramientas y ropa de trabajo, así como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, gastos de viaje o locomoción, pluses extrasalariales, y aquellas diferencias de alquiler o coste de vivienda que viniera percibiendo el trabajador.
- c) Las indemnizaciones por ceses, movilidad geográfica, suspensiones, extinciones, resoluciones de contrato o despido y accidente de trabajo y enfermedad profesional.

4. Aquellos complementos salariales que tengan carácter funcional o circunstancial, como los de puesto de trabajo, los de calidad o cantidad de trabajo realizado, y las cantidades que las empresas abonen libre y voluntariamente, se considerarán no consolidables en el salario del trabajador y no se computarán como base de las percepciones enumeradas en el apartado 2 de este artículo.

**Artículo 35. Estructura de las percepciones económicas en el presente Convenio.**

1. Las partes signatarias del presente Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que pueden formar parte de la tabla de percepciones económicas.

a) Los conceptos son los siguientes:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Pluses salariales
- Pluses extrasalariales

b) En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

c) En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pacten en cada convenio que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

d) En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pactan en el presente convenio de carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas y ropa de trabajo.

**Artículo 36. Devengo de las percepciones económicas.**

1. El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel, se establecen en la tabla salarial del presente Convenio.





2. Los pluses salariales de convenio se devengarán durante los días efectivamente trabajados por los importes que, para cada categoría y nivel, se establecen en la tabla salarial del presente Convenio.
3. Los pluses extrasalariales de convenio se devengarán durante los días de asistencia al trabajo por los importes que se establecen en la tabla salarial del presente Convenio.
4. Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales, en la siguiente forma:
  - a) Paga de junio: de 1 de enero a 30 de junio.
  - b) Paga de Navidad: de 1 de julio a 31 de diciembre.
5. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.
6. Las empresas destinarán al pago la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.
7. El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y, por tanto, no retribuido a ningún efecto.
8. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.
9. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.
10. El trabajador deberá firmar el documento de situación familiar a efectos de practicarle la retención por IRPF, si así procede.

**Artículo 37. Remuneración bruta anual y remuneración mínima bruta anual.**

1. La remuneración bruta anual mencionada en el artículo anterior comprenderá todas las percepciones económicas pactadas en este convenio, por nivel y categoría profesional.

De acuerdo con las formas de devengo, la remuneración bruta anual vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$R.A. = SB \times 335 + [(PS + PE) \times (\text{Número de días efectivos de trabajo})] + \text{Vacaciones} + PJ + PN$$



Siendo: R.A. = Remuneración Anual.

S.B. = Salario Base.

P.S. = Pluses salariales.

P.E. = Pluses extrasalariales.

P.J. = Paga de junio.

P.N. = Paga de Navidad.

2. Se establece una remuneración mínima bruta anual para el sector de la construcción a 1 de enero de 2007, para trabajadores a jornada completa, computándose a estos efectos la totalidad de los conceptos retributivos a percibir.

Este convenio provincial adaptará sus tablas salariales, conforme se establece en la Disposición Transitoria Tercera del IV CGSC, a la siguiente tabla de remuneración mínima bruta anual por niveles profesionales:

Nivel XII .....	13.500,00 euros
Nivel XI .....	13.702,50 euros
Nivel X .....	13.908,03 euros
Nivel IX .....	14.116,65 euros
Nivel VIII .....	14.328,39 euros
Nivel VII .....	14.543,31 euros
Nivel VI .....	14.761,45 euros
Nivel V .....	14.982,87 euros
Nivel IV .....	15.207,61 euros
Nivel III .....	15.435,72 euros
Nivel II .....	15.667,25 euros

Esta tabla de remuneración mínima bruta anual pactada para el año 2007 y correspondiente a cada uno de los niveles se actualizará cada año con respecto del IPC real y el incremento salarial pactado en cada caso.

### **Artículo 38. Incrementos económicos.**

1. Para los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, este convenio provincial aplicará un 1,5 por 100 de incremento salarial sobre el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada uno de los años anteriormente citados, sobre los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones y pluses salariales y extrasalariales.
2. El importe de las dietas y medias dietas, se determinan en la tabla anexa.

### **Artículo 39. Cláusula de garantía salarial.**

1. Para los años de vigencia del Convenio, en el supuesto de que el Índice anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de los respectivos años supere al IPC previsto para cada uno de ellos en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuara una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento con efectos desde el día 1 de enero



de cada uno de dichos años. Dicha revisión afectará a los conceptos previstos en el párrafo primero del artículo anterior.

2. Esta cláusula se adaptará al período de vigencia de este convenio colectivo provincial.

#### **Artículo 40. Absorción y compensación.**

1. Las percepciones económicas cuantificadas que se establezcan por los convenios de cualquier ámbito en el sector de la construcción tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.
2. A la entrada en vigor de un nuevo convenio o disposición legal aplicables, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquéllos contengan, cuando las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, sean superiores en su conjunto y cómputo anual.
3. La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

#### **Artículo 41. Antigüedad consolidada.**

Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad firmado el 18 de octubre de 1996 (BOE de 21 de noviembre de 1996), se asumen por ambas partes firmantes los siguientes compromisos:

- a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad, el 21 de noviembre de 1996.

Al importe anterior así determinado se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada al 21 de noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrán en cuenta los importes que para cada categoría y nivel fije cada Convenio de ámbito inferior.

- b) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "ad personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa. Dicho complemento retributivo "ad personam" se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "antigüedad consolidada".

#### **Artículo 42. Complemento por discapacidad.**

1. Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:



Grados de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
13 por 100 y 22 por 100	17 euros
23 por 100 y 32 por 100	24 euros
33 por 100 o superior	34 euros

2. El grado de discapacidad será único y generará, por tanto, el derecho a un solo complemento no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.
3. En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

#### **Artículo 43. Gratificaciones extraordinarias.**

1. El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.
2. La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre se determinará, para cada uno de los niveles y categorías, en la tabla del presente convenio colectivo, sea cual fuere la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado.
3. Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 44. Prohibición del prorrateo y proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias.**

1. Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.
2. El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será abonado proporcionalmente conforme a los siguientes criterios:
  - a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.



- b) Al personal que cese en el semestre respectivo, se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.
- c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

**Artículo 45. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.**

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20 por 100 sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.
2. Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.
3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo, por tanto, carácter consolidable.
4. En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la jurisdicción competente resolver lo procedente.
5. Las partes firmantes reconocen la importancia que tiene para el conjunto del sector la progresiva desaparición de este tipo de trabajos o, cuando menos, la reducción al mínimo posible de las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad que repercuten negativamente en la salud y seguridad de los trabajadores teniendo estos trabajadores, en cualquier caso, carácter transitorio y coyuntural.

**Artículo 46. Trabajos nocturnos.**

1. El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría.
2. Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.
3. Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

**Artículo 47. Pluses extrasalariales.**

1. Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, teniendo en cuenta la movilidad de los mismos, que constituye una



característica de este sector, y cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial de distancia y transporte, calculado por día efectivo de trabajo que, de igual cuantía para todos los grupos y categorías, se determinará en tabla anexa a este Convenio Colectivo.

2. Otros pluses extrasalariales, como el de herramientas y el kilometraje, se establece para compensar los gastos originados al trabajador, dentro de los límites establecidos en el artículo 44. 2.b), del CGSC.

#### ***Artículo 48. Corrección del absentismo.***

Las partes signatarias del presente Convenio reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y el quebranto que en la economía produce el mismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En consecuencia, y tendiendo siempre a un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo, se incluirán en los convenios colectivos de ámbito inferior al presente cláusulas tendentes a la corrección del absentismo.

#### ***Artículo 49. Realización de horas extraordinarias.***

Las horas extraordinarias, en todo caso y por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

#### ***Artículo 50. Límite de horas extraordinarias.***

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

1. Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.
2. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.
3. Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles se determinarán en tabla anexa del presente Convenio.
4. Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso a razón de 1,75 hora por cada hora extraordinaria trabajada.
5. En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas.

**Artículo 51. Indemnizaciones.**

1. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:
  - a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable vigente en cada momento.
  - b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:
    - En el año 2007: 43.000 €.
    - En el año 2008: 44.000 €.
    - En el año 2009: 45.000 €.
    - En el año 2010: 46.000 €.
    - En el año 2011: 47.000 €.
  - c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:
    - En el año 2007: 25.000 €.
    - En el año 2008: 25.000 €.
    - En el año 2009: 26.000 €.
    - En el año 2010: 27.000 €.
    - En el año 2011: 28.000 €.
2. Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.
3. Las indemnizaciones previstas en los apartados b) y c) de este artículo serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras cantidades que pudieran ser reconocidas como consecuencia de la declaración de la responsabilidad civil de la empresa por la ocurrencia de alguna de las contingencias contempladas en este artículo, debiendo deducirse de éstas en todo caso habida cuenta de la naturaleza civil que tienen las mismas y ambas partes le reconocen.
4. A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquélla en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.
5. Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a los treinta días de la publicación del Convenio General.

**Artículo 52. Incapacidad temporal.**

Con independencia de las prestaciones por I.T. a cargo de la Entidad Gestora las Empresas abonarán a los trabajadores un complemento que sumado a las prestaciones complementarias



garanticen el 100 por 100 del salario base, plus salarial o asistencia y demás concepto salariales fijados en este Convenio desde el primer día.

## CAPÍTULO VIII TIEMPO DE TRABAJO

### **Artículo 53. Jornada.**

1. La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será la que se establece a continuación:

Año 2007: 1.746 horas.

Año 2008: 1.746 horas.

Año 2009: 1.738 horas.

Año 2010: 1.738 horas.

Año 2011: 1.738 horas.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo siguiente, el horario de trabajo estará establecido entre las 8 y la 20 horas de lunes a viernes salvo pacto colectivo en contrario, que se podrá adoptar en el seno de cada centro de trabajo.
3. Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en el puesto de trabajo y dedicado al mismo.

A estos efectos se excluye expresamente del cómputo de la jornada laboral la interrupción de los quince minutos de descanso que se disfrutarán dentro de la jornada de la mañana entre las nueve y once horas.

Podrá pactarse entre Empresa y Trabajadores el no interrumpir la jornada de trabajo para disfrutar de los quince minutos antes mencionados.

4. En cada Centro de Trabajo la Empresa expondrá en lugar visible el Calendario Laboral Provincial, añadiéndole los días Festivos no recuperables pactados.
5. Las Empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada, antes del día 30 de enero de cada año, en los centros estables y en las obras, con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se regirán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.
6. En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos, se observará el calendario establecido en el presente Convenio Provincial. Las partes firmantes se comprometen a reunirse antes del 30 de noviembre de cada año para iniciar la negociación del calendario anual.
7. La jornada de los trabajadores con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá ampliarse por el tiempo preciso, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute





como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

#### ***Artículo 54. Horario de trabajo y prolongación de la jornada.***

El horario de trabajo para cada uno de los Centros de Trabajo regulados en este artículo será el siguiente:

- a) En las obras, almacenes, parques y talleres, así como en sus oficinas, el horario estará establecido entre las 8 y las 20 horas de lunes a viernes, salvo pacto colectivo en contrario, que se podrá adoptar en el seno de cada centro de trabajo.
- b) La puntualidad es de necesaria observancia y se exigirá a todos los trabajadores afectados por este Convenio. Se entiende por puntualidad la presencia personal a las horas de comienzo de la jornada en su Centro de Trabajo y con la ropa de trabajo puesta, así como el no abandonar el trabajo antes de la hora de terminación.
- c) Se respetarán, en materia de jornada y horario, las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las Empresas.
- d) La jornada de los trabajadores con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá ampliarse por el tiempo preciso sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

#### ***Artículo 55. Turnos de trabajo.***

1. Las Empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, de conformidad con el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.
3. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrá computar por períodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los términos que establezca la vigente normativa al respecto.
4. En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

#### ***Artículo 56. Recuperación de horas no trabajadas.***

El 70 por 100 de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad debido a causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o



cualquier otra causa no imputable a la Empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato por causa de fuerza mayor en el presente Convenio.

### **Artículo 57. Jornadas especiales.**

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio Colectivo, las actividades siguientes:

- a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida, con carácter general, en el presente Convenio.
- b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 35 horas sin que, su distribución diaria pueda en ningún caso, exceder de seis horas.
- c) Los trabajos en los denominados "cajones de aire comprimido" tendrán la duración que señala la normativa específica al respecto.
- d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada, en los términos que, en cada caso, se establezcan.

### **Artículo 58. Vacaciones.**

1. El personal afectado por el presente Convenio General, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, de los cuales veintiún días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en periodos de al menos diez días laborables e, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.
2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.
3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.
4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, con carácter general, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con



el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

5. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.
6. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producido el alta de la incapacidad temporal.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

7. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.
8. La retribución de vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas salariales de este Convenio.

#### ***Artículo 59. Permisos y licencias.***

1. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:
  - a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.
  - b) Dos días naturales —de los cuales al menos uno deberá ser laborable—, por nacimiento o adopción de un hijo. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la Empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.
  - c) Un día, por matrimonio de hijo.



- d) Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.
- e) Dos días naturales, por enfermedad, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Un día, por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo necesario, para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d).

2. Los supuestos contemplados en los apartados precedentes —cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos— se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.
3. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la Empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la Empresa. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre en caso de que ambos trabajen, siempre que quede acreditado mediante certificación de la Empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma este derecho.



5. El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor es incompatible con el previsto en el apartado 4 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, mujeres y hombres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

## CAPÍTULO IX MOVILIDAD FUNCIONAL

### **Artículo 60. Movilidad funcional.**

Sobre este concepto se hace remisión expresa a lo establecido en los arts. del 71 al 75, ambos inclusive, del IV CGSC.

## CAPÍTULO X MOVILIDAD GEOGRÁFICA

### **Artículo 61. Movilidad geográfica.**

Sobre este concepto se hace remisión expresa a lo establecido en los arts. del 76 al 85, ambos inclusive, del IV CGSC.

### **Artículo 62. Dietas.**

1. La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.
2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.
3. Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20 por 100 de la dieta completa.



4. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual, no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.
5. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.
6. El importe de la dieta completa y de la media dieta es el fijado en la tabla salarial de este Convenio.
7. La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato de trabajo, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

**Artículo 63. Locomoción.**

Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente.

**CAPÍTULO XI****SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL****Artículo 64. Causas y efectos de la suspensión.**

Sobre este concepto se hace remisión expresa a lo establecido en los arts. del 86 al 93, ambos inclusive, del IV CGSC.

**Artículo 65. Finiquitos.**

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo de este Convenio y con los requisitos y formalidades establecidos en los números siguientes. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.
2. Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta no será preciso cumplir la parte que figura después de la fecha y lugar.
3. El recibo de finiquito será expedido por APDECOBA, numerado, sellado y fechado y tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. Esta Organización patronal vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados.
4. Una vez firmado por el trabajador, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.



5. En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los apartados 2 y 3 de este artículo.
6. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes de presente Convenio, en el acto de la firma del recibo de finiquito.

## CAPÍTULO XII FALTAS Y SANCIONES

### **Artículo 66. Faltas y sanciones.**

Sobre este concepto se hace remisión expresa a lo establecido en los arts. del 94 al 100, ambos inclusive, del IV CGSC.

## TÍTULO II REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

### **Artículo 67. Representación unitaria.**

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los comités de empresa o delegados de personal, en los términos regulados en el Título II del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en los siguientes apartados.

- a) Dada la movilidad del personal del sector de la construcción, y de conformidad con el artículo 69.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses computándose para ello todos los períodos que el trabajador haya estado prestando sus servicios en la empresa durante los doce meses anteriores a la convocatoria de las elecciones.
- b) Por la misma razón expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente en más o en menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de plantilla se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa.

- c) Los representantes legales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de hasta el 75 por 100 de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos.
- d) El número de horas para los representantes de los trabajadores se establece en 27 horas mensuales.

### **Artículo 68. Representación sindical.**

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, debiendo tenerse además en cuenta las siguientes estipulaciones:



- a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.
- b) Los delegados sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.
- c) Los convenios de ámbito inferior al presente podrán establecer un número de trabajadores inferior al establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, al objeto de tener derecho a la elección de delegados sindicales.

**Artículo 69. Responsabilidad de los sindicatos.**

Los sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del sindicato.

TÍTULO III

DE LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

**Artículo 70. Fundación laboral de la construcción.**

1. La Fundación Laboral de la Construcción es el organismo paritario del sector constituido por los firmantes del CGSC, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios a los trabajadores y empresas comprendidas en el ámbito de este Convenio, teniendo como ámbito de actuación la totalidad del territorio español, y cuyos estatutos forman parte integrante del mismo.
2. La financiación de la Fundación Laboral de la Construcción se nutrirá fundamentalmente de aportaciones de las Administraciones Públicas, más una aportación complementaria a cargo de las empresas, que no podrá superar el 0,25 por 100 de la masa salarial, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social.
3. La Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias decidirá su integración en la Fundación Laboral de la Construcción, manteniendo su autonomía hasta tanto se acuerde entre ambas su unificación formal, que requerirá la aprobación de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción.
4. Se establece que la cuota de la Fundación Laboral de la Construcción se incrementará de manera progresiva a lo largo de los próximos años conforme a la tabla que sigue, siendo de un porcentaje sobre la base de cálculo de las cuotas a la Seguridad Social:

Año 2007: 0,08 por 100.

Año 2008: 0,175 por 100.

Año 2009: Hasta el 0,2 por 100.

Año 2010: Hasta el 0,225 por 100.

Año 2011: 0,25 por 100.



***Disposición adicional primera.***

En aquellas materias no previstas en el presente Convenio, las partes se obligan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el IV Convenio General del Sector de la Construcción y demás Disposiciones legales que sean de general aplicación.

***Disposición adicional segunda.***

Las partes firmantes del presente Convenio, sensibles con la situación en la que se desarrollan los trabajos en las obras del sector de la construcción, consideran conveniente instar a los poderes públicos, a que se desarrolle lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Ley General de la Seguridad Social, al objeto de adelantar la edad de la jubilación de los trabajadores afectados, a través de la implantación de coeficientes reductores de la edad máxima de jubilación o cualquier otro sistema análogo.

***Disposición adicional tercera.*****GRUISTAS**

Dado que la Seguridad de las Grúas Torre, puentes y telescópicas dependen de sus condiciones de utilización y mantenimiento, los trabajadores que manejen las mismas deberán revisar su correcto funcionamiento (antes de iniciarse los Trabajos, conforme con lo establecido en el Convenio General). En concreto, deberán comprobar el aplomado de la Grúa, su fijación al suelo y, en su caso, el buen estado de la vía.

También deberán verificar la puesta en servicio, el estado de los lastres y los mandos con operaciones en vacío y comprobar el estado de los cables y poleas accesibles desde tierra, así como el funcionamiento de los limitadores caso de que se disponga de pesos tarados adecuados.

Para compensar esta mayor dedicación, los operadores de Grúa que estén en posesión del título de Operador de Grúa Torre al que se refiere la Orden de 1 de marzo de 2001 de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura o reconocimiento de Profesionalidad expedido por la misma, tendrán la consideración de Oficial de Primera Gruista, percibiendo un Plus cuya cuantía se fija en la tabla salarial anexa por día efectivo de trabajo.

***Disposición adicional cuarta.*****SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

En materia de seguridad y salud en el trabajo se estará a lo dispuesto en el Capítulo V del Convenio General del Sector de la Construcción.

Se adquiere el compromiso de las partes firmantes de reforzar las materias que en seguridad y salud laboral se contemplan en el IV Convenio General, solicitando una mayor implicación del Gobierno Regional de Extremadura, con la finalidad de reducir la siniestralidad laboral del sector.

***Disposición adicional quinta.***

Durante los años 2008 a 2011, los textos de los Convenios Provinciales de Badajoz y Cáceres se homogeneizarán tanto en las tablas salariales como en los contenidos de mejora sociales que son propios de los convenios de ámbito inferior al General del Sector.

En el año 2012, en el ámbito territorial del convenio de la Construcción y Obras Públicas será la Región, por lo que la unidad de negociación será la de un Convenio Regional para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición adicional sexta.***

Las partes firmantes de este Convenio, sabedoras de las altas temperaturas que se producen en Extremadura durante los meses de verano, acuerdan que en el periodo comprendido entre el 14 de julio y el 12 de agosto se establecerá una reducción de la jornada de una hora diaria sobre la jornada ordinaria legalmente establecida.

En los años sucesivos y durante la vigencia del presente Convenio y junto con el Calendario Laboral, se establecerá la reducción de la jornada acordada en el Acto de Mediación del día 29 de enero del 2008 con un máximo de 30 días naturales comprendidos desde mediados de julio a mediados de agosto, respetando en cada caso la jornada anual pactada en el Convenio General, por lo que de coincidir alguno de estos días con el periodo de vacaciones, el trabajador tendrá derecho a disfrutar el exceso de horas que supondría como de asuntos propios.

No obstante el calendario deberá ser elaborado antes del 30 de noviembre de cada año, podrá ser modificado en cada empresa o centro de trabajo de acuerdo con lo establecido en el art. 64 del Convenio General.

***Disposición transitoria única.***

Dado el retraso en la Negociación de los Calendarios laborales del año 2008, se prorroga al 31 de marzo de 2008 la posibilidad de negociar en los centros de trabajo y/o empresas un calendario laboral anual distinto del que se establezca en el Convenio Provincial.

**ANEXO I****CAMPO DE APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

a) Las dedicadas a la Construcción y Obras Públicas, comprendiendo:

- Albañilería.
- Hormigón.
- Pintura para decoración y empapelado.
- Carpintería de armar.



- Embaldosado y solado.
- Empedrado y adoquinado.
- Escultura, decoración y escayola.
- Estucado y revocado.
- Piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual.
- Portlandistas de obra.
- Pocería.
- Canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas.
- Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras.
- Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones.
- Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción.
- Regeneración de playas.
- Movimiento de tierras.
- Carpintería utilizada por las empresas de la construcción, bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este Convenio a aquellos talleres de carpintería que aún trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo.
- Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma.
- Colocación de aislantes en obras, como actividad principal.
- Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfono, electricidad, etc., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas.
- La confección de cañizos y cielos rasos.
- Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas.



- Las empresas dedicadas al estudio, planeamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados) o simplemente a la realización de las obras indicadas.
- La promoción o ejecución de urbanizaciones.
- La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género.
- Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente.
- Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo.
- Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición y derribos de obras.
- Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción.
- Los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura.
- Gestión de residuos en obra.
- Las de control de calidad para la construcción y obras públicas.

b) La conservación y mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras y vías férreas, en desarrollo de lo previsto en el apartado b) del artículo 3 del presente Convenio.

c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3 de este Convenio, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que vengan regulándose por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa, Talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra Reglamentación.

d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3 de este Convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

e) El Comercio de construcción mayoritario y exclusivista.

En desarrollo de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 3 de este Convenio, se regirán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este Convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

**ANEXO II**

## MODELO DE RENOVACIÓN DE CONTRATO FIJO DE OBRA

**EMPRESA**  
\_\_\_\_\_**TRABAJADOR**  
\_\_\_\_\_**CATEGORÍA** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del Convenio General del Sector de la Construcción vigente, suscrito con fecha 22 de junio de 2007, de común acuerdo con la empresa \_\_\_\_\_, el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo " \_\_\_\_\_ " a partir del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_\_\_\_

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_\_\_\_

El trabajador,

La empresa,



**ANEXO III**

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

Nº .....

**RECIBO DE FINIQUITO**

D. ....  
.....  
que ha trabajado en la Empresa .....  
desde ..... hasta .....  
con la categoría de .....  
declaro que he recibido de ésta, la cantidad de .....  
Euros, en concepto de liquidación total por mi baja en la Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la Empresa.

En ..... a .... de ..... de .....

El Trabajador,

El trabajador (1) ..... usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la Empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) SÍ o NO

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido ..... por

Fecha de Expedición .....

**SELLO Y FIRMA**

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.



**ANEXO IV**

**NOTIFICACIÓN DE SUBCONTRATA EN LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

La empresa ....., con domicilio en ....., CIF o NIF ....., y Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social ....., notifica a la empresa ....., domiciliada en ....., y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de ....., que con fecha ..... ha subcontratado los trabajos de ..... en la obra de ..... sita en ....., con la empresa ....., domiciliada en ....., CIF o NIF ....., y Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social ....., en la que, la últimamente citada empresa, tiene previsto emplear un número aproximado de ..... trabajadores por cuenta ajena, con las categorías y especialidades de .....

.....

.....

.....

....., a ..... de ..... de .....

**FIRMA Y SELLO**

Fdo.: .....

DNI: .....

**Por triplicado**



ACTA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO  
PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN

DÍA 20 DE FEBRERO DE 2008

ASISTENTES:

APDECOBA:

- D. Javier Peinado Rodríguez.
- D. César Rodríguez.
- D. Eduardo de la Iglesia.
- D. José Ovando Murillo.

MCA-UGT:

- D. Antonio Flores.
- D. Antonio Correa.
- D. Luis Gordillo.

FECOMA-CCOO:

- D. Mateo Guerra.
- D. Jacinto Mellado.
- D. Casimiro Díaz.

En Badajoz, a las nueve y treinta horas del día veinte de febrero dos mil ocho, se reúne la Comisión Deliberadora, con asistencia de los Sres. relacionados anteriormente.

El objeto de la reunión es tratar sobre los siguientes asuntos:

- Fijar el Calendario Laboral para el año 2008.
- Aprobar el Texto Articulado y Tablas Salariales definitivas del año 2007 y provisionales del 2008.

Estos asuntos han sido previamente analizados por la Comisión Negociadora en reunión convocada al efecto, que tuvo lugar el pasado día 18 de febrero.

Tras los consiguientes debates, los reunidos adoptan por unanimidad los siguientes ACUERDOS:

1. APROBAR EL TEXTO ARTICULADO Y LAS TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS DEL AÑO 2007, QUE SE INCORPORAN COMO ANEXO INSEPARABLE A LA PRESENTE ACTA.
2. APROBAR LAS TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS DEL AÑO 2007, QUE SE INCORPORAN COMO ANEXO INSEPARABLE A LA PRESENTE ACTA.
3. APROBAR EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2008 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Para el año 2008, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio General del Sector, la jornada laboral en cómputo anual queda establecida para la provincia de Badajoz en 1.746





horas, distribuidas en 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes, salvo pacto colectivo en contrario, según se determina en el Convenio Provincial.

A estos efectos se declaran días festivos no recuperables los siguientes:

- 24 de marzo.
- 2 de mayo.
- 16 de mayo.
- 9 de diciembre.
- 24 de diciembre.
- 26 de diciembre.
- 31 de diciembre.
- 1 día en las fiestas o ferias de cada localidad. (En Badajoz será el día 23 de junio y en Mérida el día 5 de septiembre).
- Reducción de la Jornada de una hora diaria durante el período comprendido entre el 14 de julio y el 12 de agosto, sobre la jornada ordinaria legalmente establecida.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una Fiesta Local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil anterior o posterior.

Finalmente, las partes Acuerdan que si se detectasen algunos errores de transcripción en el texto articulado del Convenio y/o Tablas Salariales, se subsanarán los mismos, previa convocatoria de la Comisión Paritaria, quien remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación la pertinente corrección de errores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

**ANEXO V**

## ANEXO V - 1

## TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007

## Tablas de Retribuciones Mensuales

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	931,74	760,25	752,91	748,43	748,00	745,79	744,01	742,60	740,67	736,01	735,38
Plus Asistencia	218,44	216,29	212,50	200,68	188,81	183,73	176,34	166,98	160,85	156,42	152,53
Plus Extrasalarial	88,17	88,17	88,17	88,17	88,17	88,17	88,17	88,17	88,17	88,17	88,17
Extra Junio	1.128,71	1.033,86	1.020,71	1.007,15	986,26	981,65	976,88	972,08	968,07	960,25	959,01
Extra Diciembre	1.128,71	1.033,86	1.020,71	1.007,15	986,26	981,65	976,88	972,08	968,07	960,25	959,01
Vacaciones	1.128,71	1.033,86	1.020,71	1.007,15	986,26	981,65	976,88	972,08	968,07	960,25	959,01
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>17.007,98</b>	<b>14.813,39</b>	<b>14.651,51</b>	<b>14.431,53</b>	<b>14.232,56</b>	<b>14.138,54</b>	<b>14.023,36</b>	<b>13.890,49</b>	<b>13.789,80</b>	<b>13.666,35</b>	<b>13.612,91</b>

## PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL II. Personal Titulado Superior.

NIVEL III. Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1.<sup>a</sup>.

NIVEL IV. Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V. Jefe Administrativo 2.<sup>a</sup>. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Secc. Org. 2.<sup>a</sup>.

NIVEL VI. Oficial Admvo. 1.<sup>a</sup>. Delineante 1.<sup>a</sup>. Técnico Org. 1.<sup>a</sup>. Jefe Encargado Taller. Jefe Compra.

NIVEL VII. Capataz Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio. Técnico Org. 2.<sup>a</sup>. Delineante 2.<sup>a</sup>. Topógrafo 2.<sup>a</sup>. Analista 1.<sup>a</sup>. Capataz Vigilante. Especialista Obra.

NIVEL VIII. Oficial Admvo. 2.<sup>a</sup>. Analista 2.<sup>a</sup>. Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX. Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Orgam. Calcador. Oficial 2.<sup>a</sup> de oficio. Vendedor.

NIVEL X. Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

NIVEL XI. Especialista de Segunda. Peón especializado.

NIVEL XII. Peón ordinario.



## ANEXO V - 2

## TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007

## Tablas de Retribuciones Diarias

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	30,59	24,96	24,72	24,57	24,56	24,49	24,43	24,38	24,32	24,17	24,15
Plus Asistencia	11,01	10,90	10,71	10,11	9,52	9,26	8,89	8,42	8,11	7,88	7,69
Plus Extrasalarial	4,44	4,44	4,44	4,44	4,44	4,44	4,44	4,44	4,44	4,44	4,44
Extra Junio	6,18	5,66	5,59	5,52	5,40	5,38	5,35	5,33	5,30	5,26	5,25
Extra Diciembre	6,18	5,66	5,59	5,52	5,40	5,38	5,35	5,33	5,30	5,26	5,25
Vacaciones	3,09	2,83	2,80	2,76	2,70	2,69	2,68	2,66	2,65	2,63	2,63
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>17.007,98</b>	<b>14.813,39</b>	<b>14.651,51</b>	<b>14.431,53</b>	<b>14.232,56</b>	<b>14.138,54</b>	<b>14.023,36</b>	<b>13.890,49</b>	<b>13.789,80</b>	<b>13.666,35</b>	<b>13.612,91</b>

\* El Salario Base, Pagas Extras y Vacaciones se percibirán por día en alta, incluidos sábados y domingos.

## PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL II. Personal Titulado Superior.

NIVEL III. Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1.<sup>a</sup>.

NIVEL IV. Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V. Jefe Administrativo 2.<sup>a</sup>. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Secc. Org. 2.<sup>a</sup>.

NIVEL VI. Oficial Admvo. 1.<sup>a</sup>. Delineante 1.<sup>a</sup>. Técnico Org. 1.<sup>a</sup>. Jefe Encargado Taller. Jefe Compra.

NIVEL VII. Capataz Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio. Técnico Org. 2.<sup>a</sup>. Delineante 2.<sup>a</sup>. Topógrafo 2.<sup>a</sup>. Analista 1.<sup>a</sup>. Capataz Vigilante. Especialista Obra.

NIVEL VIII. Oficial Admvo. 2.<sup>a</sup>. Analista 2.<sup>a</sup>. Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX. Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Orgam. Calcador. Oficial 2.<sup>a</sup> de oficio. Vendedor.

NIVEL X. Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

NIVEL XI. Especialista de Segunda. Peón especializado.

NIVEL XII. Peón ordinario.



## ANEXO V - 3

IMPORTE DEFINITIVO DEL 2007 DE HORAS EXTRAORDINARIAS  
(1-1-2007 a 31-12-2007)

NIVEL II .....	15,61
NIVEL III .....	13,32
NIVEL IV .....	13,15
NIVEL V .....	12,96
NIVEL VI .....	12,72
NIVEL VII .....	12,67
NIVEL VIII .....	12,60
NIVEL IX .....	12,48
NIVEL X .....	12,41
NIVEL XI .....	12,32
NIVEL XII .....	12,26

## ANEXO V - 4

## YESO Y ESCAYOLA. IMPORTES DEFINITIVOS DE 2007

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Tablas Generales de Rendimiento y los importes de las tablas salariales aplicables a 2005, se deducen los siguientes precios:

- Metro cuadrado de enfoscado y enlucido de yeso a buena vista y a cinta corrida, excepto los huecos que excedan de 4 metros, en lo que la medición será del 50%: 2,10.
- Metro cuadrado de yeso maestreado o guarnecido siguiendo el mismo criterio de medición anterior: 3,16.
- Metro cuadrado de colocación de placa lista de escayola: 4,52.

Independientemente de los referidos importes, se abonarán a los trabajadores las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones.

## ANEXO V - 5

## OTROS CONCEPTOS 2007 DEFINITIVOS

DESGASTE DE HERRAMIENTAS.

IMPORTES DEFINITIVOS DEL 2007.

Oficial: 0,25.

Ayudante: 0,17.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA (GRUISTA).

IMPORTES DEFINITIVOS DEL 2007.

Plus de dedicación: 6,46.

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO 2007.

DIETA COMPLETA: 5,65.

MEDIA DIETA: 9,00.

KILOMETRAJE: 0,25.



## ANEXO V - 6

## TABLAS SALARIALES PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008

## Tablas de Retribuciones Mensuales

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	964,35	798,36	789,54	784,81	783,93	779,35	775,67	772,75	768,76	762,42	761,12
Plus Asistencia	226,08	223,86	219,94	207,70	195,42	190,16	182,51	172,82	166,48	161,89	157,87
Plus Extrasalarial	91,26	91,26	91,26	91,26	91,26	91,26	91,26	91,26	91,26	91,26	91,26
Extra Junio	1.168,21	1.081,54	1.066,71	1.052,59	1.030,52	1.023,46	1.016,69	1.010,26	1.004,12	994,51	992,58
Extra Diciembre	1.168,21	1.081,54	1.066,71	1.052,59	1.030,52	1.023,46	1.016,69	1.010,26	1.004,12	994,51	992,58
Vacaciones	1.168,21	1.081,54	1.066,71	1.052,59	1.030,52	1.023,46	1.016,69	1.010,26	1.004,12	994,51	992,58
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>17.603,22</b>	<b>15.492,90</b>	<b>15.308,27</b>	<b>15.079,24</b>	<b>14.868,27</b>	<b>14.738,85</b>	<b>14.593,91</b>	<b>14.435,91</b>	<b>14.303,86</b>	<b>14.154,80</b>	<b>14.090,49</b>

## PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL II. Personal Titulado Superior.

NIVEL III. Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1.<sup>a</sup>.

NIVEL IV. Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V. Jefe Administrativo 2.<sup>a</sup>. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Secc. Org. 2.<sup>a</sup>.

NIVEL VI. Oficial Admvo. 1.<sup>a</sup>. Delineante 1.<sup>a</sup>. Técnico Org. 1.<sup>a</sup>. Jefe Encargado Taller. Jefe Compra.

NIVEL VII. Capataz Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio. Técnico Org. 2.<sup>a</sup>. Delineante 2.<sup>a</sup>. Topógrafo 2.<sup>a</sup>. Analista 1.<sup>a</sup>. Capataz Vigilante. Especialista Obra.

NIVEL VIII. Oficial Admvo. 2.<sup>a</sup>. Analista 2.<sup>a</sup>. Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX. Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Orgam. Calcador. Oficial 2.<sup>a</sup> de oficio. Vendedor.

NIVEL X. Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

NIVEL XI. Especialista de Segunda. Peón especializado.

NIVEL XII. Peón ordinario.



## ANEXO V - 7

## TABLAS SALARIALES PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2008

## Tablas de Retribuciones Diarias

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	31,67	26,21	25,93	25,77	25,74	25,59	25,47	25,37	25,24	25,03	24,99
Plus Asistencia	11,39	11,28	11,09	10,47	9,85	9,58	9,20	8,71	8,39	8,16	7,96
Plus Extrasalarial	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60	4,60
Extra Junio	6,40	5,93	5,84	5,77	5,65	5,61	5,57	5,54	5,50	5,45	5,44
Extra Diciembre.	6,40	5,93	5,84	5,77	5,65	5,61	5,57	5,54	5,50	5,45	5,44
Vacaciones	3,20	2,96	2,92	2,88	2,82	2,80	2,79	2,77	2,75	2,72	2,72
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>17.603,22</b>	<b>15.492,90</b>	<b>15.308,27</b>	<b>15.079,24</b>	<b>14.868,27</b>	<b>14.738,85</b>	<b>14.593,91</b>	<b>14.435,91</b>	<b>14.303,86</b>	<b>14.154,80</b>	<b>14.090,49</b>

\* El Salario Base, Pagas Extras y Vacaciones se percibirán por día en alta, incluidos sábados y domingos.

## PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL II. Personal Titulado Superior.

NIVEL III. Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1.<sup>a</sup>.

NIVEL IV. Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V. Jefe Administrativo 2.<sup>a</sup>. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Secc. Org. 2.<sup>a</sup>.

NIVEL VI. Oficial Admvo. 1.<sup>a</sup>. Delineante 1.<sup>a</sup>. Técnico Org. 1.<sup>a</sup>. Jefe Encargado Taller. Jefe Compra.

NIVEL VII. Capataz Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio. Técnico Org. 2.<sup>a</sup>. Delineante 2.<sup>a</sup>. Topógrafo 2.<sup>a</sup>. Analista 1.<sup>a</sup>. Capataz Vigilante. Especialista Obra.

NIVEL VIII. Oficial Admvo. 2.<sup>a</sup>. Analista 2.<sup>a</sup>. Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX. Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Orgam. Calcador. Oficial 2.<sup>a</sup> de oficio. Vendedor.

NIVEL X. Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

NIVEL XI. Especialista de Segunda. Peón especializado.

NIVEL XII. Peón ordinario.

## ANEXO V - 8

IMPORTES PROVISIONALES DEL 2008 DE HORAS EXTRAORDINARIAS  
(1-1-2008 a 31-12-2008)

NIVEL II .....	16,14
NIVEL III .....	13,77
NIVEL IV .....	13,60
NIVEL V .....	13,40
NIVEL VI .....	13,15
NIVEL VII .....	13,10
NIVEL VIII .....	13,03
NIVEL IX .....	12,90
NIVEL X .....	12,83
NIVEL XI .....	12,74
NIVEL XII .....	12,68

## ANEXO V - 9

## TABLAS SALARIALES PROVISIONALES DEL 2008 PARA CONTRATOS EN FORMACIÓN

## Contratos para la Formación

(Artículo 29 CGS excepto Colectivos apartado 4.6 del mismo)

	Salario Base Mes	Salario Base Día	Plus Extrasala- rial Mes	Plus Extrasala- rial Día	Plus Salarial Día	Paga Extraor- dinaria	Paga de Vacaciones
Primer Año	555,04	18,52	83,42	3,81	-----	555,04	555,04
Segundo Año	650,09	21,35	91,26	4,60	-----	650,09	650,09
Tercer año	699,53	22,97	91,26	4,60	6,75	699,53	699,53

## Contratos para la Formación para Colectivos apartado 4.6

	Salario Base Mes	Salario Base Día	Plus Extrasala- rial Mes	Plus Extrasala- rial Día	Plus Salarial Día	Paga Extraor- dinaria	Paga de Vacaciones
Primer Año	742,36	24,28	91,26	7,55	4,60	965,50	965,50
Segundo Año	772,75	25,37	91,26	7,91	4,60	1.010,26	1.010,26

Dicha distribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.



PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA.

NIVEL II. Personal Titulado Superior.

NIVEL III. Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1.<sup>a</sup>.

NIVEL IV. Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V. Jefe Administrativo 2.<sup>a</sup>. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe Secc. Org. 2.<sup>a</sup>.

NIVEL VI. Oficial Admvo. 1.<sup>a</sup>. Delineante 1.<sup>a</sup>. Técnico Org. 1.<sup>a</sup>. Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.

NIVEL VII. Técnico Org. 2.<sup>a</sup>. Delineante 2.<sup>a</sup>. Topógrafo 2.<sup>a</sup>. Analista 1.<sup>a</sup>. Capataz. Viajantes. Especialista Obra.

NIVEL VIII. Oficial Admvo. 2.<sup>a</sup>. Analista 2.<sup>a</sup>. Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX. Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Organ. Calcador. Oficial 2.<sup>a</sup> de oficio. Vendedor.

NIVEL X. Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

NIVEL XI. Especialista 2.<sup>a</sup>. Peón especializado.

NIVEL XII. Peón Ordinario. Mujer limpieza.

#### ANEXO V - 10

#### YESO Y ESCAYOLA. IMPORTES PROVISIONALES DE 2008

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Tablas Generales de Rendimiento y los importes de las tablas salariales aplicables a 2005, se deducen los siguientes precios:

- Metro cuadrado de enfoscado y enlucido de yeso a buena vista y a cinta corrida, excepto los huecos que excedan de 4 metros, en lo que la medición será del 50%: 2,17.
- Metro cuadrado de yeso maestreado o guarnecido siguiendo el mismo criterio de medición anterior: 3,27.
- Metro cuadrado de colocación de placa lista de escayola: 4,68.

Independientemente de los referidos importes, se abonarán a los trabajadores las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones.





## ANEXO V - 11

## OTROS CONCEPTOS 2008 PROVISIONALES

DESGASTE DE HERRAMIENTAS.

IMPORTES PROVISIONALES DEL 2008.

Oficial: 0,26.

Ayudante: 0,18.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA (GRUISTA).

IMPORTES PROVISIONALES DEL 2008.

Plus de dedicación: 6,69.

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO 2008

DIETA COMPLETA: 39,00.

MEDIA DIETA: 9,32.

KILOMETRAJE: 0,26.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

*ANUNCIO de 27 de febrero de 2008 por el que se hace pública la adjudicación del "Servicio de bar, restaurante y alimentación de residentes en el Complejo Educativo de Plasencia". Expte.: SV-001/30/08. (2008080747)*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Comercio e Innovación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SV-001/30/08.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo del contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de bar, restaurante y alimentación de residentes en el Complejo Educativo de Plasencia.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria Anticipada (art. 210.b).
- b) Procedimiento: Concurso abierto.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 116.000,00 euros.

**5.- ADJUDICACIÓN:**

- a) Fecha: 27 de diciembre de 2007.
- b) Contratista: Juan Carlos Ronco Vidal.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 109.155,99 euros.

Mérida, a 27 de febrero de 2008. El Secretario General (P.D. R. 24.07.07; DOE N.º 88, 31.07.07), CARLOS GONZÁLEZ MATEOS.



## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*ANUNCIO de 14 de febrero de 2008 sobre notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador n.º 10.241, incoado a D.ª Mónica García Fuster. (2008080722)*

Intentada sin efecto la notificación de la Propuesta de Resolución que se indica en el Anexo, recaída en el Expediente Sancionador n.º 10241 incoado a D.ª Mónica García Fuster, cuyo último domicilio conocido es calle Urgell n.º 1, piso 4, puerta 4, de Granollers (Barcelona), por el presente Edicto se notifica la citada Propuesta de Resolución, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

### **A N E X O**

EXPEDIENTE: 10241.

DATOS DEL INCOADO:

- Incoado: Mónica García Fuster.
- NIF: 47.812.320-N
- Domicilio: Calle Urgell n.º 1, piso 4, puerta 4.
- Localidad: Granollers.
- Provincia: Barcelona.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

- Documento que se notifica: Propuesta de Resolución.
- Hechos: No guardar la compostura debida el día 11 de marzo de 2007 en la Sala de Bingo "La Despensa de Plasencia", sita en Plasencia (Cáceres), Avenida Martín Palomino n.º 40, perturbando el orden de la Sala de Juego. Invitada a abandonar la sala se opuso de forma violenta.
- Norma infringida: Art. 35.1.g) de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura (DOE n.º 82, de 18 de julio) y 42.1.b) de la Orden de 9 de enero de 1979 por la que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo.
- Propuesta de sanción: Ciento cincuenta euros (150 euros) y prohibición de entrada en la Sala de Bingo "La Despensa de Plasencia", sita en Plasencia (Cáceres), Avenida Martín Palomino n.º 40, por un período de tres meses.
- Instructor: César Herrera Sánchez.
- Plazo para presentar alegaciones: Diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación.
- Lugar donde la interesada podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, BOE n.º 285, de 27 de noviembre): Servicio Fiscal de Cáceres de la Consejería de Administración Pública y Hacienda. Calle Donoso Cortés n.º 11-A, Cáceres.

Cáceres, a 14 de febrero de 2008. El Jefe del Servicio Fiscal, LORENZO FRANCISCO DE LA CALLE MACÍAS.



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*ANUNCIO de 20 de febrero de 2008 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes. (2008080638)*

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de resoluciones de acuerdos de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede el plazo de 15 días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 20 de febrero de 2008. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes II, PEDRO MARTÍN YELMO.

### ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA1352/07	TRANSPORTES ANTONIO FRADE, S.L.	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
BA1366/07	PRECOCINADOS LARA	Art. 141.13 en relación con el art. 142.25 LOTT	400,00 euros
BA1392/07	FARME, S.A.	Art. 141.31 en relación con el art. 140.1.6 LOTT	1.501,00 euros
CC0114/07	ESCUELA ONUBENSE DE EQUITACIÓN	Art. 140.22 LOTT	3.301,00 euros
CC0149/07	EMIZ, S.L.	Art. 142.8 LOTT	201,00 euros
CC0218/07	TRANSPORTES MONTEPOR EL OLIVAR, S.L.	Art. 141.8 LOTT	1.501,00 euros
CC0224/07	ÁNGEL MIGUEL VELASCO ALVARADO	Art. 140.24 LOTT	2.001,00 euros
CC0265/07	TRANSPORTES EXTREMEÑOS RAMÓN, S.L.	Art. 141.31 en relación con el art. 140.1.9 LOTT	1.501,00 euros
CC0289/07	TRANSPORTES EXTREMEÑOS RAMÓN, S.L.	Art. 140.19 LOTT	4.600,00 euros

• • •



*ANUNCIO de 20 de febrero de 2008 sobre notificación de resoluciones sancionadoras definitivas recaídas en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2008080639)*

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resoluciones sancionadoras definitivas correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento.

Mérida, a 20 de febrero de 2008. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes II, PEDRO MARTÍN YELMO.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA0301/07	RENT A CAR EXTREMADURA, S.L.	Art. 141.28 LOTT	401,00 euros
BA0639/07	BARREIRO TRANS, S.L.	Art. 141.5 LOTT	1.501,00 euros
BA0641/07	JARDINERÍA DE EXTREMADURA, S.L.	Art. 141.5 LOTT	1.501,00 euros
BA0648/07	ACOPASTRANS, S.L.	Art. 141.5 LOTT	1.501,00 euros
CC1061/06	AUTO TRANSPORTES LÓPEZ, S.L.	Art. 140.15.1 LOTT	3.301,00 euros
CC0001/07	LÍNEA DE LA SERENA DE AUTOBUSES, S.L.	Art. 140.15.2 LOTT	3.301,00 euros
CC0048/07	CONSTRUCCIONES SEVILLA NEVADO, S.A.	Art. 140.7 LOTT	4.601,00 euros
CC0063/07	AVEIRO CONSULTING, S.L.	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
CC0118/07	ARROGANTE FERNÁNDEZ MARTÍN	Art. 142.4 LOTT	301,00 euros
CC0188/07	EXPLOTACIONES JAROTAS, S.L.	Art. 142.18 LOTT	100,00 euros

• • •



*ANUNCIO de 20 de febrero de 2008 sobre notificación de resolución de sobreseimiento y archivo de expediente sancionador en materia de transportes. (2008080640)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de resolución de sobreseimiento y archivo correspondiente al expediente sancionador que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento.

Mérida, a 20 de febrero de 2008. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes II, PEDRO MARTÍN YELMO.

**A N E X O**

EXPEDIENTE	INTERESADO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
CC0044/07	RETAOLIVA, S.L.	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros

• • •

*ANUNCIO de 20 de febrero de 2008 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2008080643)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, iniciado en virtud de la resistencia de los interesados (relacionados en el Anexo adjunto) a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial para cuya adquisición fueron llamados como compradores provisionales, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la



Avenida Vía de la Plata número 31, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 20 de febrero de 2008. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

### **A N E X O**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>Nº EXP.</b>	<b>DNI</b>	<b>PROMOTORA</b>	<b>FASE</b>	<b>PROMOCIÓN</b>	<b>TIPOLOGIA</b>
LAURA RAMOS GOMEZ	2006-031204	76126766D	ALBATROS S.L.	1	LOS MONJES	VPE
LUIS ANGEL SUAREZ MIRANDA	2006-024780	11424568P	ALBATROS S.L.	1	LOS MONJES	VPE

#### **NOTA**

VPE: VIVIENDA DEL PROGRAMA ESPECIAL 60.000

VPO RE: VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL RÉGIMEN ESPECIAL

VPO RG: VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL RÉGIMEN GENERAL

VM: VIVIENDA MEDIA

• • •

*ANUNCIO de 26 de febrero de 2008 sobre acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2008080741)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, del acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, debido a la resistencia de los interesados (relacionados en el Anexo adjunto) a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial para cuya adquisición fueron llamados como compradores provisionales, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida Vía de la Plata número 31, en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 26 de febrero de 2008. El Jefe del Servicio de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº EXP.	DNI	PROMOTORA	FASE	PROMOCIÓN	TIPOLOGÍA
SANTIAGO HERNÁNDEZ PÉREZ	2007-000612	70934422-F	HARTIZZA	2	ALTOS DE CANTALGALLO	VPE
GUADALUPE LLANO CORTÉS	2007-000617	44776486-V	HARTIZZA	2	ALTOS DE CANTALGALLO	VPE
RAÚL GÓMEZ GERVILLA	2006-037556	44775672- P	HARTIZZA	2	ALTOS DE CANTALGALLO	VPE
BOUBKER RHAZOUANI MISAOU	2007-000618	09210300-L	HARTIZZA	2	ALTOS DE CANTALGALLO	VPE
FRANCISCO MANUEL CARVAJAL GONZÁLEZ	2006-021705	08837617-M	PROTECH EXTREMADURA, S.L.	1	CUARTÓN CORTIJO	VM
VIRGINIA ALVARADO SIMANCAS	2006-032594	80084238-D	JOCA-INMO	2	CERRO GORDO	VPE
JUAN CARLOS GONZÁLEZ DÍAZ	2006-013087	08850451-M	PROTECH EXTREMADURA, S.L.	1	CUARTÓN CORTIJO	VM
RAÚL ANTONIO MÁRQUEZ NIETO	2006-025835	08861496-X	PROTECH EXTREMADURA, S.L.	1	CUARTÓN CORTIJO	VM
LORENZO GALLEGO CORRALES	2006-026574	08876253-R	PROTECH EXTREMADURA, S.L.	1	CUARTÓN CORTIJO	VM

## NOTA

VPE: VIVIENDA DEL PROGRAMA ESPECIAL 60.000

VPO RE: VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL RÉGIMEN ESPECIAL

VPO RG: VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL RÉGIMEN GENERAL

VM: VIVIENDA MEDIA

• • •





*ANUNCIO de 29 de febrero de 2008 sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Nuevo depósito regulador de agua en Piornal". (2008080727)*

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Proyecto de las obras de nuevo depósito regulador de agua en Piornal (Cáceres)", por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2008, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Fomento, en Mérida, Paseo de Roma, s/n., Módulo A, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, a 29 de febrero de 2008. El Secretario General (P.D. Resolución 24 de julio de 2007),  
ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO.

"PROYECTO DE LAS OBRAS DE NUEVO  
DEPÓSITO REGULADOR DE AGUA EN PIORNAL (CÁCERES)"

FINCA	POLÍGONO/PARCELA	PROPIETARIO	LUGAR CITACIÓN	FECHA	HORA
1/0	3/57e	COMUNIDAD CUARTO DE LA TOMA	AYUNTAMIENTO	18/03/2008	10:30



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2008, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se somete a información pública la solicitud, de autorización previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico en la urbanización "Los Remedios", en el término municipal de Fregenal de la Sierra. Exptes.: 73/939/08 y 10/1601/07. (2008060552)*

Por la empresa Repsol Butano, S.A, se ha solicitado autorización administrativa previa y autorización de ejecución del proyecto de Instalación de gas canalizado con dos depósitos enterrados de 8,334 m<sup>3</sup> para la distribución de gas canalizado para uso doméstico en Urbanización "Los Remedios", en el T.M. de Fregenal de la Sierra.

A los efectos previstos en el Capítulo V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos y el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobado por el Real Decreto 919/2006, 28 de julio, se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa para la distribución de gas canalizado para uso doméstico.

Peticionario: Repsol Butano, S.A., con domicilio social C/ Arcipreste de Hita, 10 28015-Madrid.

Objeto de la petición: Autorización Administrativa Previa para el suministro de gas canalizado destinado a uso doméstico en Urbanización "Los Remedios", perteneciente al T.M. de Fregenal de la Sierra.

### CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN:

Tipo de Gas: Propano Comercial, perteneciente a la Tercera Familia según norma UNE 60.002.

Planta de Almacenamiento: Constituida por dos depósitos de almacenamiento de GLP, de capacidad nominal unitaria de 8,334 metros cúbicos en montaje enterrado, dotado de la valvulería reglamentaria.

Presión máxima de distribución: 1,75 Kg/cm<sup>2</sup> (Presión relativa: Media presión B).

Equipo de regulación: Dotado de regulador de presión, limitador y llaves necesarias.

Red de distribución: Constituida por tubería de polietileno SRD-11, con diámetros nominales de 63 y 40 milímetros, incluyendo accesorios electro soldables según norma UNE 53.333/90, con una longitud total de 653 metros.

Área de distribución: Urbanización Los Remedios, con un total de 68 viviendas.

Presupuesto: 28.967,65 euros.

Referencia del expediente: 73/939/08 y 10/1601/07.



Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren interesadas en sus derechos puedan presentar alegaciones o proyecto en concurrencia en los quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Junta de Extremadura, sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 de Badajoz, en donde pueden examinarse los proyectos existentes.

Badajoz, a 21 de enero de 2008. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 17 de enero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 1.000 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada.*

*Expte.: GE-M/270/07. (2008080423)*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

- Instalación solar fotovoltaica de 1.000 kW nominales, constituida por 10 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 160 kVA con relación de transformación 20 kV/400 V, alojados en el interior de casetas prefabricadas.
- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:
  - 10 C.T. con transformadores de 2x160 KVA y relación de transformación 20 kV/400 V.
  - Centro de seccionamiento de media tensión, con transformador de 50 kVA, para alimentación de servicios auxiliares.
  - La interconexión entre los centros de transformación y el centro de seccionamiento se realizará mediante línea subterránea M.T. de longitud 475 metros y las líneas de interconexión entre cada C.T. es de 73 metros cada una.
  - La línea de evacuación propuesta será subterránea de M.T., de doble circuito, uno de entrada y otro de salida, de 508 metros hasta enganchar en el apoyo 5089 de la LAMT Riegos de 13,2 kV de la STR Montehermoso, propiedad de la compañía distribuidora.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Polígono 4, parcelas 5041, subparcela a, del término municipal de Valdeobispo (Cáceres).



— Promotor: ENEREX, S.L.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 17 de enero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

*ANUNCIO de 25 de enero de 2008 sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación solar fotovoltaica de 2.700 kW e instalaciones de transformación y evacuación de la energía generada.*

*Expte.: GE-M/243/07. (2008080432)*

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

- Instalación solar fotovoltaica de 2.700 kW nominales, constituida por 27 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 630 kVA con relación de transformación 0,4/20 kV, alojados en el interior de casetas prefabricadas.
- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:
  - Interconexión entre los 5 centros de transformación mediante línea subterránea M.T. 20 kV de 1,4 km de longitud.
  - 1 Centro de seccionamiento y medida.
  - 1 Centro de seccionamiento y evacuación.
  - Línea subterránea 20 kV, de 200 m de longitud hasta punto de conexión, en apoyo A417628 de la línea de media tensión a 20 kV San Rafael, de la Subestación Olivenza, de la compañía Sevillana-Endesa.
- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.
- Situación: Parcelas 37 y 54 del Polígono 1 y Parcela 29 del Polígono 13, en el término municipal de Valderde de Leganés (Badajoz).
- Promotor: Renova Energías Renovables de Levante, S.L.



Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n., 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 25 de enero de 2008. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

*ANUNCIO de 28 de enero de 2008 sobre otorgamiento del permiso de investigación "La Fuente", n.º 12.671-00. (2008080721)*

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, comunica: Que ha sido otorgado con fecha 27 de diciembre de 2007, a favor de Halcón Mármoles, Granitos y Rocas Ornamentales, S.L., con CIF: B06337257, y con domicilio en C/ Obispo San Juan de Ribera, 15-3º de Badajoz (Badajoz) el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

12671-00, "La Fuente", N.º 1.2671-00, recursos de sección C), 2 cuadrículas mineras, Alconera y Atalaya, de la provincia de Badajoz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, a 28 de enero de 2008. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*ANUNCIO de 29 de enero de 2008 sobre notificación de la Resolución de 4 de mayo de 2007, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, recaída en el expediente n.º 2002-10-0480, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008080698)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, dictada con fecha 4 de mayo de 2007, recaída en expediente número 2002-10-0480, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a Piarnal Explotaciones, S.L., con C.I.F nº 10290773, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Sta Joaquina de Vedruna,



n.º 18-1º F, en el municipio de Cáceres, con relación a la Ayuda a la Forestación de Tierras Agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 29 de enero de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

### **A N E X O**

“La Orden de 1 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 7 denominado “Plazo de presentación de solicitudes”, que las solicitudes de ayudas a la prima de mantenimiento se presentarán, una vez finalizados las labores de mantenimiento, antes del 28 de febrero del año a que correspondan, conforme al Anexo III de la presente Orden.

El artículo 66.5 del Reglamento CE n.º 817/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, dispone que “cuando se trate de ayudas plurianuales, los pagos siguientes al del primer año de presentación de la solicitud se efectuará previa presentación anual de una solicitud de pago de ayuda...”

Por lo expuesto, la Directora General de Estructuras Agrarias, a la vista de la propuesta del Jefe de Servicio y virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Resuelve denegar el pago de la prima de mantenimiento, correspondiente a la primera anualidad, campaña 2006/2007, en expediente número 2002-10-0480 de la Ayuda al fomento de la Forestación de Tierras Agrarias en Extremadura, a Piarnal Explotaciones, S.L.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 4 de mayo 2007. La Directora General de Estructuras Agrarias. Justa Núñez Chaparro.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



*ANUNCIO de 29 de enero de 2008 sobre notificación de subsanación de la solicitud de ayuda presentada por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Blanca Pérez Pérez, en virtud de la convocatoria abierta por la Orden de 23 de febrero de 2007 por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes y se establece el régimen de ayudas a la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2008080699)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de subsanación de carencias en la solicitud de ayuda presentada con fecha de 14 de marzo de 2007, en virtud de la Orden de 23 de febrero de 2007, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes y se establece el régimen de ayuda a la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Blanca Pérez Pérez, con DNI n.º 76104298N, con domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Plaza Juan de Austria, nº 19, en el municipio de Cuacos de Yuste, de la provincia de Cáceres, con expediente número 47/0041, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 29 de enero de 2008. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, JUAN ALFONSO LÓPEZ MÁRQUEZ.

#### **A N E X O**

“Con fecha 14/03/2007 tuvo entrada, en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, solicitud de ayuda a la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas a nombre de Dña. M.<sup>a</sup> Blanca Pérez Pérez, con DNI nº 76104298N, correspondiente a la Campaña 2007, conforme a lo establecido en la Orden de 23 de febrero de 2007.

Una vez revisada dicha solicitud de ayuda, a la cual se ha asignado el n.º de expediente 47/0041, se detecta que carece de la siguiente documentación o está incorrecta:

- Fotocopia de la Declaración del I.R.P.F. correspondiente al ejercicio 2005. Cuando la declaración sea conjunta y existan rendimientos netos de trabajo, deberá presentarse Certificado de retenciones por rendimiento de trabajo, ya que la copia aportada por usted no está sellada debidamente por Hacienda o por la Entidad Bancaria.

Por la presente se le concede trámite de subsanación y mejora de la solicitud de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP-PAC, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que establece un plazo de 10 días hábiles para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos. Se procederá a ampliar este plazo hasta 5 días a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales, para alegar y presentar los documentos y justificantes que se le requieran.

Si transcurrido este plazo no subsana o acompaña los documentos preceptivos, se le tendrá por Desistido de su petición.

La documentación requerida se dirigirá al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en la dirección señalada y con indicación del número de expediente





asignado a su solicitud de ayuda. Mérida, a 25 de septiembre de 2007. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales. Juan Alfonso López Márquez.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 25 de febrero de 2008 por el que se da publicidad a la resolución de concesión de subvenciones acogidas a la Orden de 10 de octubre de 2006 por la que se dan normas de aplicación para el ejercicio 2006 del Decreto 155/2005, de 21 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas a las comunidades de regantes para la mejora y modernización de regadíos de Extremadura. (2008080249)*

Se redacta el presente anuncio para dar cumplimiento a lo reflejado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los datos a reflejar en el mismo estarán en consonancia con el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

En este aspecto el Decreto 155/2005, de 21 de junio, por el que se establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura (DOE Nº 74, de 28/06/05), contempla en el punto 3 del artículo 12 la publicidad de las Resoluciones de acuerdo con lo recogido en la Ley 38/2003.

Presentadas las solicitudes para acogerse a la Orden de 10 de octubre, que desarrolla el Decreto 155/2005, (DOE Nº 122 de 19/10/06) y vistas las Resoluciones favorables, las cuales se imputan a la aplicación presupuestaria 2007.12.05.531-A.770.00, del proyecto de gasto 2007.12.005.0001.00 cofinanciados con fondos FEOGA Orientación, se publica la relación de los beneficiarios de dicho régimen de ayudas, reflejados en el Anexo I adjunto.

Los titulares de las subvenciones están sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

#### ANEXO I

Nº EXPEDIENTE	COMUNIDADES DE REGANTES	LOCALIDAD	NIF	SUBVENCIÓN
1612	PIORNAL	PIORNAL	G10262012	90.000,00€
1613	ZÚJAR	DON BENITO	G-06146237	300.000,00€
1614	MARGEN IZDA RÍO ALAGÓN	PLASENCIA	G-10033827	510.000,00€
1615	MARGEN DCHA RÍO ALAGÓN	CORIA	E-10021285	310.000,00€
1616	EL TORNO	EL TORNO	G-10290385	250.000,00€
1617	MÉRIDA	MÉRIDA	G-06009781	230.000,00€
1618	VEGAS ALTAS III	SANTA AMALIA	G-06068274	180.000,00€
1619	MONTIJO	MONTIJO	Q-0667005-C	75.000,00€





Nº EXPEDIENTE	COMUNIDADES DE REGANTES	LOCALIDAD	NIF	SUBVENCIÓN
1620	PERALEDA DE LA MATA	PERALEDA DE LA MATA	E-10012607	110.516,83€
1621	LA CESTERA	HERVÁS	G-10354181	2.969,99€
1622	SANTIHERVÁS	HERVÁS	G-10360642	2.070,00€
1623	BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA	MORALEJA	E-10018992	250.000,00€
1624	MARGEN DCHA SALOR	VALDESALOR	G-10056752	100.000,00€
1625	JEREZ-RÍO ARDILA	VALUENGO	G-06036404	117.000,00€
1626	MEDIANO BAJO	HERVÁS	G-10341485	6.522,24€
1627	LA ASILADILLA	HERVÁS	G-10360634	7.447,79€
1628	MARGEN IZDA PANTANO ROSARITO	TALAYUELA	G-10006773	60.000,00€
1630	SANTILLÁN	JARAIZ DE LA VERA	G-10039071	100.000,00€
1631	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	G-10142941	102.000,00€
1632	LAS NOGALERAS	LOSAR DE LA VERA	G-10344711	37.336,45€
1633	VIRGEN DE LA LUZ	ARROYO DE LA LUZ	E-10034890	83.653,53€

Mérida, a 25 de febrero de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

• • •

*ANUNCIO de 25 de febrero de 2008 por el que se da publicidad a la resolución de concesión de subvenciones acogidas al Decreto 61/2007, de 10 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de un régimen de ayudas a las comunidades de regantes de Extremadura para la introducción de nuevas tecnologías en la mejora de la gestión del riego. (2008080250)*

Se redacta el presente anuncio para dar cumplimiento a lo reflejado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los datos a reflejar en el mismo estarán en consonancia con el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

En este aspecto el Decreto 61/2007, de 10 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes de Extremadura para la introducción de nuevas tecnologías en la mejora de gestión del riego,



contempla en su artículo 13 punto 7 adoptar las medidas de difusión y publicidad oportunas recogidas en la Ley 38/2003.

Presentadas las solicitudes para acogerse al Decreto 61/2007 y vistas las Resoluciones favorables, las cuales se imputan a la aplicación presupuestaria 2007.12.05.531-A.770.00, del proyecto de gasto 2007.12.005.0001.00 cofinanciados con fondos FEOGA Orientación, se publica la relación de los beneficiarios de dicho régimen de ayudas, reflejados en el Anexo I adjunto.

Los titulares de las subvenciones están sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

### ANEXO I

Nº EXPEDIENTE	COMUNIDADES DE REGANTES	LOCALIDAD	NIF	SUBVENCIÓN
1640	EL TORNO	EL TORNO	G-10290385	1.089,80€
1641	VEGAS ALTAS I	LOS GUADALPERALES	G-0667557	4.419,56€
1642	VALLE DEL ZUJAR	MONTERRUBIO DE LA SERENA	G-06393946	2.776,00€
1643	CANAL DE ZUJAR	DON BENITO	G-06146237	99.852,80€
1644	M.IZDA PANTANO ROSARITO	TALAYUELA	G-10006773	3.205,60€
1645	BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA	MORALEJA	E-10018992	4.472,78€
1646	M.IZDA RÍO ALAGÓN	PLASENCIA	G-10033827	6.939,58€
1647	MONTIJO	MONTIJO	Q-0667005-C	2.239,44€
1648	GUADIANA	GUADIANA	G-06028054	3.559,69€
1649	M. DERECHA RÍO ALAGÓN	CORIA	E-10021285	3.729,84€
1650	VALDECAÑAS	SAUCEDILLA	G-10129401	7.696,20€
1651	TALAVERA LA REAL	TALAVERA LA REAL	Q-0667001-B	3.321,23€

Mérida, a 25 de febrero de 2008. El Director General de Estructuras Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.

• • •



*ANUNCIO de 27 de febrero de 2008 por el que se comunica a los agricultores de la Comunidad Autónoma de Extremadura las medidas adoptadas en relación a las alegaciones en caso de disconformidad con la comunicación de derechos provisionales del régimen de pago único derivada de la integración en el mismo del sector de frutas y hortalizas para transformación. (2008080724)*

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a las medidas adoptadas en relación a las alegaciones y comunicaciones a efectuar en caso de disconformidad con la comunicación de los derechos provisionales del régimen de pago único derivada de la integración en el mismo del sector de Frutas y Hortalizas para transformación.

Los agricultores que se consideren afectados por cualquiera de las situaciones establecidas en el Real Decreto 262/2008, de 22 de febrero, deberán realizar una comunicación a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a través de Internet, mediante el trámite correspondiente de la iniciativa ARADO, en la dirección <http://aym.juntaex.es>.

Para poder realizar tales alegaciones es necesario disponer de un identificador y clave que da acceso a dicho trámite. En caso de que no se dispusiera de los mismos, se le facilitará en cualquier Oficina Comarcal Agraria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa identificación del interesado. La clave delegada será la misma que la facilitada para poder realizar la solicitud única de la PAC 2008.

En cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional es imprescindible, para que los derechos provisionales puedan convertirse en derechos definitivos, que el agricultor que no sea ya perceptor del régimen de pago único solicite su admisión a dicho régimen cumplimentando el apartado correspondiente en la solicitud única de la PAC 2008. En caso de no solicitar la admisión, los derechos provisionales asignados pasarán a la Reserva Nacional.

El plazo de presentación de estas alegaciones finalizará en la misma fecha en la que termine el plazo de presentación de la solicitud única en 2008.

Mérida, a 27 de febrero de 2008. El Director General de Política Agraria Comunitaria, ANTONIO CABEZAS GARCÍA.

## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*ANUNCIO de 20 de febrero de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia en expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Juan Manuel Torrado Picón. (2008080670)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado por medio de correo certificado con acuse de recibo, del trámite de audiencia acordado en el expediente FA-07-0911-OT,



sobre concesión de subvenciones para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado trámite de fecha 27 de noviembre de 2007 que dice lo siguiente:

“Examinada la documentación obrante en el expediente señalado.

Resultando. Que el interesado referenciado tiene solicitada subvención en concepto de renta de inserción, en base al Decreto 87/2004, de 15 de junio, por el que se regulan las ayudas para el Fomento del Autoempleo, modificado por Decreto 137/2005, de 7 de junio, Decreto 88/2006, de 16 de mayo, y Decreto 59/2007, de 10 de abril.

Resultando. De la documentación e informes obrantes en el expediente, que concurren los siguientes motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

- Según información fehaciente ofrecida por la propia Administración de la Seguridad Social a consulta de este órgano gestor, no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social por lo que deberá aportar certificado actualizado y original de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a los efectos de percepción de subvenciones públicas.

Considerando. Que en el presente caso procede cumplimentar el trámite de audiencia previsto en el artículo 84º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, por medio de la presente Providencia,

DISPONGO:

Cumpliméntese el trámite de audiencia, y a tal efecto póngase de manifiesto el expediente al interesado para que, en el plazo de diez días, formule por escrito las alegaciones que tenga por conveniente, y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su derecho.

Mérida, a 27 de noviembre de 2007. Por el Servicio de S. Cooperativas, S. Laborales y Autoempleo. Fdo.: Concepción Gómez Parra”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3.ª Planta Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de febrero de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



*ANUNCIO de 20 de febrero de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia en expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. José Ignacio Rodríguez Blanco. (2008080671)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado por medio de correo certificado con acuse de recibo, del trámite de audiencia acordado en el expediente FA-07-2985-OT, sobre concesión de subvenciones para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el mencionado trámite de fecha 14 de diciembre de 2007 que dice lo siguiente:

“Examinada la documentación obrante en el expediente señalado.

Resultando. Que el interesado referenciado tiene solicitada subvención en concepto de renta de inserción, en base al Decreto 87/2004, de 15 de junio, por el que se regulan las ayudas para el Fomento del Autoempleo, modificado por Decreto 137/2005, de 7 de junio, Decreto 88/2006, de 16 de mayo, y Decreto 59/2007, de 10 de abril.

Resultando. De la documentación e informes obrantes en el expediente, que concurren los siguientes motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

— El interesado ha causado baja en RETA incumplándose los artículos 1 y 3 del Decreto 87/2004.

Ha causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 30/11/2007.

Considerando. Que en el presente caso procede cumplimentar el trámite de audiencia previsto en el artículo 84º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, por medio de la presente Providencia,

**DISPONGO:**

Cumpliméntese el trámite de audiencia, y a tal efecto póngase de manifiesto el expediente al interesado para que, en el plazo de diez días, formule por escrito las alegaciones que tenga por conveniente, y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes a su derecho.

Mérida, a 14 de diciembre de 2007. Por el Servicio de S. Cooperativas, S. Laborales y Autoempleo. Fdo. M.<sup>a</sup> Valle Romero-Camacho Galvan”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma. s/n., 3.<sup>a</sup> Planta Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de febrero de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.



*ANUNCIO de 20 de febrero de 2008 sobre requerimiento de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. José María Galán Iglesias. (2008080673)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación por medio de correo certificado con acuse de recibo al interesado, del requerimiento de documentación para la tramitación del Expediente FA-07-2042-OT, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el mencionado requerimiento de fecha 23 de julio de 2007, que dice lo siguiente:

“Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleados como trabajador autónomo, acogida al Decreto 87/2004, de 15 de junio, modificado por los Decretos 137/2005, de 7 de junio, 88/06, de 16 mayo y 59/2007 de 10 de abril, se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

1. Impreso de solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus apartados incluido plan de inversiones y plan financiero y firmada por el solicitante, o representante acreditado, indicando nombre de la persona que firma.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, conforme a lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

Mérida, a 23 de julio de 2007. Por el Servicio de Autoempleo y Economía Social. Fdo. Teresa Pereira Galvan”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.<sup>a</sup> planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de febrero de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •



*ANUNCIO de 20 de febrero de 2008 sobre requerimiento de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo a D. Miguel Ángel Pilo Ferrera. (2008080674)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación por medio de correo certificado con acuse de recibo al interesado, del requerimiento de documentación para la tramitación del Expediente FA-07-2276-OT, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el mencionado requerimiento de fecha 20 de agosto de 2007, que dice lo siguiente:

“Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleados como trabajador autónomo, acogida al Decreto 87/2004, de 15 de junio, modificado por los Decretos 137/2005, de 7 de junio, 88/2006, de 16 mayo y 59/2007, de 10 de abril, se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

1. Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos de maquinaria, utillaje, mobiliario, elementos de transporte, obras de acondicionamiento de locales, instalaciones o equipos para tratamiento de la información a excepción de los programas de ordenador. A estos efectos, las facturas deberán contener: 1. Número y, en su caso, serie. 2. Nombre y apellidos o denominación social, NIF, y domicilio del expendedor y del adquirente. 3. Descripción de las operaciones y contraprestación total. 4. Lugar y fecha de emisión. 5. Si la operación está sujeta y no exenta del Impuesto Sobre el Valor Añadido debe aparecer el tipo aplicable o, en su defecto, la expresión “IVA incluido”. Además, deberá quedar acreditado el pago en las propias facturas con mención del “recibí” o “pagado”, sello y firma del expendedor o, en su defecto certificado extendido por éste último en tal sentido o mediante fotocopias compulsadas de los documentos bancarios correspondientes. Cuando la inversión corresponda a elementos de transporte se deberá acompañar también fotocopia compulsada del permiso de circulación y de la ficha técnica del vehículo y cuando corresponda a obras de acondicionamiento de locales o instalaciones, debe quedar acreditado en la factura que dichas inversiones se han realizado en el local de la actividad.

Nota. Las facturas expedidas por “Loft interiorismo”, “Cobriprin”, No están compulsadas, asimismo aclarar el concepto de la factura expedida por “Infoliberty”.

2. Impreso de solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada por el solicitante, o representante acreditado, indicando nombre de la persona que firma.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, conforme a lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

Mérida, a 20 de agosto de 2007. Por el Servicio de S.Cooperativas, S. Laborales y Autoempleo, M.<sup>a</sup> Dolores Ruiz Retamar”.





El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de febrero de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 20 de febrero de 2008 sobre requerimiento de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma a D.ª María de la Montaña Barriga Márquez. (2008080675)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación por medio de correo certificado con acuse de recibo a la interesada, del requerimiento de documentación para la tramitación del Expediente FA-07-2663-MU, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el mencionado requerimiento de fecha 26 de septiembre de 2007, que dice lo siguiente:

“Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajadores autónomos, acogida al Decreto 87/2004, de 15 de junio, modificado por Decreto 137/2005, de 7 de junio, por Decreto 88/2006, de 16 mayo y por Decreto 59/2007, de 10 de abril, se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

1. Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos de maquinaria, utillaje, mobiliario, elementos de transporte, obras de acondicionamiento de locales, instalaciones o equipos para tratamiento de la información a excepción de los programas de ordenador.

A estos efectos, las facturas deberán contener: 1. Número y, en su caso, serie. 2. Nombre y apellidos o denominación social, NIF, y domicilio del expendedor y del adquirente. 3. Descripción de las operaciones y contraprestación total. 4. Lugar y fecha de emisión. 5. Si la operación está sujeta y no exenta del Impuesto Sobre el Valor Añadido debe aparecer el tipo aplicable o, en su defecto, la expresión “IVA incluido”.

Además, deberá quedar acreditado el pago en las propias facturas con mención del “recibí” o “pagado”, sello y firma del expendedor o, en su defecto certificado extendido por éste último en tal sentido o mediante fotocopias compulsadas de los documentos bancarios correspondientes.

Cuando la inversión corresponda a elementos de transporte se deberá acompañar también fotocopia compulsada del permiso de circulación y de la ficha técnica del vehículo y cuan-





do corresponda a obras de acondicionamiento de locales o instalaciones, debe quedar acreditado en la factura que dichas inversiones se han realizado en el local de la actividad.

2. Impreso de solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada por el solicitante, o representante acreditado, indicando nombre de la persona que firma.
3. Modelo de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura que se adjunta, firmado y debidamente cumplimentado por la entidad bancaria indicada por el beneficiario para el abono de la subvención. En caso de que la empresa ya tenga otros Códigos de Cuenta Cliente dados de alta y desee cobrar la subvención por alguna de ellas, deberá notificarlo mediante escrito firmado por el solicitante o representante legal. En cualquier caso deberá indicar el número de expediente a que corresponde.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

Mérida, a 26 de septiembre de 2007. Por el Servicio de S. Cooperativas, S. Laborales y Autoempleo. Fdo. Teresa Pereira Galvan."

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de febrero de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 20 de febrero de 2008 sobre requerimiento de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Víctor Manuel Pereira de Faria. (2008080676)*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación por medio de correo certificado con acuse de recibo al interesado, del requerimiento de documentación para la tramitación del Expediente FA-07-2680-OT, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se notifica, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el mencionado requerimiento de fecha 15 de octubre de 2007, que dice lo siguiente:

"Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajadores autónomos, acogida al Decreto 87/2004, de 15 de junio, modificado por Decreto



137/2005, de 7 de junio, por Decreto 88/2006, de 16 mayo y por Decreto 59/2007, de 10 de abril, se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

1. Fotocopia compulsada de la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (mod. 036), de las actividades económicas correspondientes, por cuyo inicio se ha solicitado la subvención.
2. Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos de maquinaria, utillaje, mobiliario, elementos de transporte, obras de acondicionamiento de locales, instalaciones o equipos para tratamiento de la información a excepción de los programas de ordenador. A estos efectos, las facturas deberán contener: 1. Número y, en su caso, serie. 2. Nombre y apellidos o denominación social, NIF, y domicilio del expendedor y del adquirente. 3. Descripción de las operaciones y contraprestación total. 4. Lugar y fecha de emisión. 5. Si la operación está sujeta y no exenta del Impuesto Sobre el Valor Añadido debe aparecer el tipo aplicable o, en su defecto, la expresión "IVA incluido". Además, deberá quedar acreditado el pago en las propias facturas con mención del "recibí" o "pagado", sello y firma del expendedor o, en su defecto certificado extendido por éste último acreditativo de supago o mediante fotocopias compulsadas de los documentos bancarios correspondientes. Cuando la inversión corresponda a elementos de transporte se deberá acompañar también fotocopia compulsada del permiso de circulación y de la ficha técnica del vehículo y cuando corresponda a obras de acondicionamiento de locales o instalaciones, debe quedar acreditado en la factura que dichas inversiones se han realizado en el local de la actividad.
3. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante de la subvención. Cuando éste sea nacional de otro país comunitario deberá aportar fotocopia compulsada del número de identificación de extranjero y además, si es nacional de terceros países fotocopia compulsada del permiso de trabajo y residencia.
4. Impreso de solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada por el solicitante, o representante acreditado, indicando nombre de la persona que firma.
5. Modelo de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura que se adjunta, firmado y debidamente cumplimentado por la entidad bancaria indicada por el beneficiario para el abono de la subvención. En caso de que la empresa ya tenga otros Códigos de Cuenta Cliente dados de alta y desee cobrar la subvención por alguna de ellas, deberá notificarlo mediante escrito firmado por el solicitante o representante legal. En cualquier caso deberá indicar el número de expediente a que corresponde.
6. Según información fehaciente ofrecida por la propia Administración de la Seguridad Social a consulta de este órgano gestor, no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social por lo que deberá aportar certificado actualizado y original de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social a los efectos de percepción de subvenciones públicas.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido su petición, previa Resolución que deberá ser



dictada en los términos previstos en el artículo 42, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

Mérida, a 15 de octubre de 2007. Por el Servicio de S. Cooperativas, S. Laborales y Autoempleo. Concepción Gomez Parra”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y Autoempleo de la Dirección General de Trabajo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de febrero de 2008. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

• • •

*EDICTO de 4 de febrero 2008 por el que se notifica la Resolución de 9 de noviembre de 2007, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador 06/0774/07, a la empresa "Naves Extremeñas, S.L.". (2008ED0138)*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Naves Extremeñas, S.L.", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 09/11/2007, dictada en el expediente sancionador número 06/0774/07, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26.11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0774/07.

Acta n.º: O-62007000073617.

Fecha notificación del Acta: 11/09/2007.

Empresa: "Naves Extremeñas, S.L.",

DNI o CIF: B 06337240.

Domicilio: Plaza de España, 4.

Localidad: Villar del Rey (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura,



Acuerda: Imponer a la citada empresa la sanción total de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º O-62007000073617”.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el período voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 67/1994 (DOE 24.5), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el período voluntario, igualmente por la referida Consejería de Administración Pública y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 4 de febrero de 2008. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, P.D. (Resolución de 12.05.2004, DOE de 13) El Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.

• • •

*EDICTO de 11 de febrero de 2008 por el que se notifica la Resolución de 9 de noviembre de 2007, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/0776/07, a la empresa "Naves Extremeñas, S.L.". (2008ED0139)*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Naves Extremeñas, S.L.", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 09/11/2007, dictada en el expediente sancionador número 06/0776/07,



cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26.11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0776/07.

Acta n.º: T-62007000073819.

Fecha notificación del Acta: 11/09/2007.

Empresa: "Naves Extremeñas, S.L."

DNI o CIF: B 06337240.

Domicilio: Plaza de España, 4.

Localidad: Villar del Rey (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura,

Acuerda: Imponer a la citada empresa la sanción total de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º T-62007000073819".

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el período voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 67/1994 (DOE 24.5), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el período voluntario, igualmente por la referida Consejería de Administración Pública y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.



Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 11 de febrero de 2008. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, P.D. (Resolución de 12.05.2004, DOE de 13), El Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.

• • •

*EDICTO de 11 de febrero de 2008 por el que se notifica la Resolución de 9 de noviembre de 2007, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador n.º 06/0775/07, a la empresa "Naves Extremeñas, S.L.". (2008ED0140)*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Naves Extremeñas, S.L.", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 09/11/2007, dictada en el expediente sancionador número 06/0775/07, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26.11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. n.º: 06/0775/07.

Acta n.º: SH-62007000073718.

Fecha notificación del Acta: 11/09/2007.

Empresa: "Naves Extremeñas, S.L."

DNI o CIF: B 06337240.

Domicilio: Plaza de España, 4.

Localidad: Villar del Rey (Badajoz).

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura,

Acuerda: Imponer a la citada empresa la sanción total de mil quinientos dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.502,54 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción n.º SH-62007000073718".

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de



Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de Ley 30/1992, antes citada, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el período voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 67/1994 (DOE 24.5), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el período voluntario, igualmente por la referida Consejería de Administración Pública y Hacienda se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Decreto 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en esta Dependencia Administrativa de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 11 de febrero de 2008. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, P.D. (Resolución de 12.05.2004, DOE de 13), El Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2008, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Reforma integral del Colegio Público Joaquín Tena Artigas de Castuera". Expte.: OBR.08.01.009. (2008060542)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR.08.01.009.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Reforma integral del C.P. Joaquín Tena Artigas.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Castuera.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 300.000 euros.

Cofinanciado en un 80% por el P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013.

— EJE 6, TP 75 Inversiones en Infraestructuras en Materia de Educación.

Anualidad 2008: 300.000 euros

**5.- GARANTÍAS:**

- Garantía Provisional: Dispensada, de conformidad con el art. 35 del TRLCAP.
- Garantía Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Teléfono: 924/007500.
- e) Fax: 924/007738.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: Grupo: C; Subgrupo: Todos; Categoría: e.
- b) Otros requisitos: No procede.

**8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.





- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.
  - 2.ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
  - 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Excluida.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Educación.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación.

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 26 de febrero de 2008. La Secretaria General, (P.A. Resolución de 31.01.05, DOE n.º 13 de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

**AYUNTAMIENTO DE AHIGAL**

*ANUNCIO de 22 de febrero de 2008 sobre Oferta de Empleo Público para el año 2008. (2008080748)*

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 22 de febrero de 2008, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2008, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley



Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionario de Carrera

Escala de Administración Especial.

Subescala de Servicios Especiales:

GRUPO	SUBGRUPO	DENOMINACIÓN	N.º VACANTES	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
C	C2	AUXILIAR DE POLICÍA	UNA	Oposición Libre

Ahigal, a 22 de febrero de 2008. El Alcalde, LUIS FERNANDO GARCÍA NICOLÁS.

## **AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA**

*CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 12 de febrero de 2008 sobre aprobación provisional de la modificación 2/2006 de las Normas Subsidiarias. (2008080713)*

Corrección de errores en el anuncio publicado el día 27/2/2008 DOE n.º 40.

Donde dice:

“modificación puntual n.º 2/2006 de las NNSS de Planeamiento Municipal que consiste en la redelimitación y homologación de la unidad de ejecución n.º 12 y UE12” y en su lugar.

Debe decir:

“modificación puntual n.º 2/2006 de las NNSS de Planeamiento Municipal de la Unidad de Ejecución n.º 12 (UE-12)”.



## **AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS**

*ANUNCIO de 26 de febrero de 2008 sobre convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Superior de Medio Ambiente, mediante el sistema de concurso-oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2007. (2008080745)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 39, de fecha 23 de febrero de 2007, aparecen íntegramente la convocatoria y bases para la provisión de una plaza de Técnico Superior de Medio Ambiente, encuadrada en la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, mediante el sistema de concurso-oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2007.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y publicándose los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Miajadas, a 26 de febrero de 2008. El Alcalde, ANTONIO DÍAZ ALÍAS.

• • •

*ANUNCIO de 26 de febrero de 2008 sobre convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición en turno de promoción interna, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2007. (2008080744)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 38, de fecha 25 de febrero de 2008, aparecen íntegramente la convocatoria y bases para la provisión de cuatro plazas de Administrativo, encuadrada en la escala de Administración General, Subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso-oposición promoción interna, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2007.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y publicándose los sucesivos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Miajadas, a 26 de febrero de 2008. El Alcalde, ANTONIO DÍAZ ALÍAS.



## **AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA**

*ANUNCIO de 7 de febrero de 2008 sobre Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2008. (2008080730)*

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2008, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión 28 de enero de 2008.

- Grupo según artículo 76 de la Ley 7/2007: A1. Clasificación: Escala Administración Especial, Subescala Técnica, clase "Técnicos Superiores". Número de vacantes: Una. Denominación: Arquitecto. Titulación exigida: Licenciado en Arquitectura.
- Grupo según artículo 76 de la Ley 7/2007; A2. Clasificación: Escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares. Número de vacantes: Una. Denominación: Subinspector.
- Grupo según artículo 76 de la Ley 7/2007; C1. Clasificación: Escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares. Número de vacantes: Dos. Denominación: Oficial.
- Grupo según artículo 76 de la Ley 7/2007; C1. Clasificación: Escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares. Número de vacantes: Cinco. Denominación: Agente.
- Grupo según artículo 76 de la Ley 7/2007; C2. Clasificación: Escala Administración General, subescala Auxiliar. Número de vacantes: 1. Denominación: Auxiliar Administrativo.
- Grupo según artículo 76 de la Ley 7/2007; C2. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios. Número de vacantes: Una Denominación: Oficial jardinería.
- Grupo según artículo 76 de la Ley 7/2007; Agrupaciones Profesionales. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios. Número de vacantes: Una. Denominación: Operario jardinería.
- Grupo según artículo 76 de la Ley 7/2007; Agrupaciones Profesionales. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios. Número de vacantes: Una. Denominación: Operario cementerio.
- Grupo según artículo 76 de la Ley 7/2007; Agrupaciones Profesionales. Clasificación: Escala de Administración General, subescala subalterna. Número de vacantes: Dos. Denominación: Conserje-ordenanza.

Navalmoral de la Mata, a 7 de febrero de 2008. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)